



UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Consejo Nacional de la Cultura y Las Artes

Número de Informe: 24/2012
22 de mayo del 2013



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AIA 5.001

INFORME FINAL N° 24, DE 2012, SOBRE
AUDITORÍA INTEGRAL ALEATORIA
EFECTUADA EN EL CONSEJO
NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS
ARTES.

VALPARAÍSO, 22 MAYO 2013

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2012, se efectuó una Auditoría Integral Aleatoria, en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes -CNCA-, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto realizar una auditoría y examen de cuentas, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente y validar los procedimientos de control aplicados en los procesos y operaciones efectuadas por la entidad, que representan un mayor riesgo, relacionados con la recuperación de subsidios laborales del personal, viáticos, horas extraordinarias, honorarios a suma alzada, bienes y servicios de consumo, transferencias a otras entidades públicas, entre otras.

METODOLOGÍA

El examen se realizó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y en la resolución N° 759, de 2003, de ese Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas.

A su vez, el referido examen consideró los procedimientos de control aprobados por dicho Organismo Fiscalizador, a través de las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, e incluyó la revisión de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios en estas circunstancias.


AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE
LZO/MCC/MIU



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UNIVERSO Y MUESTRA

Durante el período examinado, los ingresos percibidos por el CNCA, a nivel institucional, ascendieron a \$77.201.223.000, equivalente a un 95% del presupuesto aprobado en la ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011 y sus modificaciones posteriores.

Por su parte, los gastos devengados, durante el mismo período, alcanzaron los \$79.001.951.000, de los cuales \$8.165.234.000 corresponden al subtítulo 21, Gastos en Personal; \$2.642.620.000 al subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo; \$78.146.000 al subtítulo 23, Prestaciones de Seguridad Social; \$46.421.676.000 al subtítulo 24, Transferencias Corrientes; \$1.466.139.000 al subtítulo 29, Adquisición de Activos no Financieros; \$7.987.931.000 al subtítulo 33, Transferencias de Capital; y \$12.240.205.000 al subtítulo 34, Servicio de la Deuda.

La ejecución del presupuesto institucional del servicio, al 31 de diciembre de 2011, se resume a continuación:

PROGRAMA	PRESUPUESTO DE INGRESOS \$	INGRESOS DEVENGADOS \$	INGRESOS PERCIBIDOS \$
01	59.386.017.000	57.308.938.000	57.058.117.000
02	21.564.160.000	20.143.106.000	20.143.106.000
SUMAS	80.950.177.000	77.452.044.000	77.201.223.000

PROGRAMA	PRESUPUESTO DE GASTOS \$	GASTOS DEVENGADOS \$	PAGADO \$
01	59.386.017.000	58.229.074.000	53.910.188.000
02	21.564.160.000	20.772.877.000	20.612.570.000
SUMAS	80.950.177.000	79.001.951.000	74.522.758.000

A su vez, la ejecución presupuestaria de gastos correspondiente al nivel central del Consejo, arrojó los siguientes totales:

PROGRAMA	PRESUPUESTO DE GASTOS \$	GASTOS DEVENGADOS \$	PAGADO \$
01	54.857.692.000	53.769.752.000	49.480.770.000
02	5.202.173.000	4.700.987.000	4.640.899.000
SUMAS	60.059.865.000	58.470.739.000	54.121.669.000

La muestra revisada, correspondiente a las operaciones del nivel central del servicio, ascendió a \$10.591.049.000. El cuadro siguiente detalla el universo y la muestra, por cada uno de los subtítulos examinados:

CUENTAS	DETALLE	TOTAL \$	MUESTRA \$	% EXAMINADO
08 01 002	Recuperación y reembolso por licencias médicas	158.882.000	42.268.000	27%
21.01.004.006	Viáticos personal de planta y a contrata	101.940.000	17.613.000	17%
21.01.004.007				
21.02.004.006				
21.02.004.007	Horas extraordinarias personal de planta y a contrata	54.037.000	10.993.000	20%
21.01.004.005				
21.02.004.005	Honorarios a suma alzada	431.556.000	64.849.000	15%
21.03.001				
22	Bienes y servicios de consumo	2.065.686.000	283.373.000	14%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

24	Transferencias Corrientes	26.923.272.000	7.622.958.000	28%
33	Transferencias de Capital	7.987.931.000	2.548.995.000	32%
SUMAS		37.723.304.000	10.591.049.000	28%

ANTECEDENTES GENERALES

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes fue creado por la ley N° 19.891, como un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona directamente con el Presidente de la República. Sin perjuicio de esta relación, todos aquellos actos administrativos del Consejo en los que según las leyes se exija la intervención de un ministerio, deben realizarse a través del Ministerio de Educación.

El CNCA, tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

En el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo deberá, observar como principio básico, la búsqueda de un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones, provincias y comunas del país. En especial, velará por la aplicación de dicho principio en lo referente a la distribución de los recursos públicos destinados a la cultura.

Su domicilio y sede se ubica en la ciudad de Valparaíso y tiene constituido Consejos Regionales en el territorio nacional.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 1.225, de 29 de enero de 2013, fue puesto en conocimiento del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el preinforme de observaciones N° 24, de 2012, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 150, de 20 de febrero del presente año, complementado con oficio N° 339, de 2 de abril de la misma anualidad.

I. CONTROL INTERNO

1. Entorno de control

a) En el año 2011 la unidad de auditoría interna del Consejo planificó 25 auditorías, realizándose 24 de ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte la ausencia de auditorías relacionadas con el proceso de recursos humanos, especialmente en lo relativo a remuneraciones del personal.

Además, consta la realización de auditorías de seguimiento a las instrucciones y sugerencias contenidas en informes anteriores evacuados por la unidad, de cuyos resultados tomó conocimiento la máxima autoridad del servicio adoptando, las medidas correctivas pertinentes.

b) Se observó que existen licitaciones públicas procesadas a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, en las cuales algunos funcionarios ejecutan todas las etapas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del proceso, esto es: creación, autorización para publicar, publicación, cierre, autorización para adjudicar y su posterior adjudicación, según el siguiente detalle:

NUMERO LICITACIÓN	NOMBRE DE LA LICITACIÓN	FUNCIONARIO
1725-41-LE11	Servicio de desarrollo de línea base de población potencial y objetivo y de proyectos seleccionados por el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y de las Artes.	Marta Flores
1725-216-L111	Servicio de implementación plataforma tecnológica para el envío de mensajería de texto multioperador integrando los servicios institucionales con la comunidad.	María Angélica Rojas Hernández
1725-155-L110	Servicio de guardia de seguridad para las instalaciones de la galería Gabriela Mistral	Mauricio Santander
1725-6-LP11	Servicio de asco y mantención para las dependencias del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Nivel Central Valparaíso y bodegas	Marta Flores

Lo anteriormente expuesto, contraviene la normativa sobre división de las tareas a que se refiere la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprueba normas sobre control interno, en cuanto a evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción y operación se concentren en manos de una sola persona o sección, con el fin de reducir el riesgo de errores o irregularidades y de asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes.

En su respuesta, el CNCA manifiesta, en síntesis, que los operadores del portal Mercado Público ejercen un rol de administradores del mismo, y son ellos quienes publican las bases autorizadas de las licitaciones, y consecutivamente, cada una de las etapas del proceso, tales como las resoluciones de adjudicación y aprobación de los contratos, y seguimiento de la compra.

Agrega, que las responsabilidades y funciones son divididas con el equipo de asesores jurídicos de la sección de compras y licitaciones del departamento de administración general, quienes elaboran las bases administrativas y técnicas para su posterior autorización por parte de las jefaturas competentes. Sostiene, que los aludidos asesores jurídicos se encuentran a cargo y cuentan con las competencias para el proceso de evaluación de la admisibilidad de los posibles oferentes y en conjunto con los requirentes que también son parte de la comisión de evaluación, evalúan la pertinencia y puntaje de la oferta.

De esta manera, indica, el operador del portal revisa las bases y publica lo que cada acto administrativo ha resuelto por los funcionarios responsables y asignados a este proceso, por lo que estima que el obrar de los funcionarios no contraviene las normas de control interno aludidas.

Al respecto, cabe reiterar la observación, toda vez que la situación objetada corresponde a las etapas de procesos de licitación realizadas través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública y no a las autorizaciones de los actos administrativos del proceso, situación que deberá regularizar el servicio.

d) De la fiscalización efectuada a la bodega principal del nivel central el 31 de mayo de 2012, se determinó lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d.1) La bodega está compuesta por cinco dependencias que no cuentan con chapas de seguridad. Cabe indicar que a una de estas dependencias -sala de electricidad- tienen acceso personas ajenas a la administración de los insumos de materiales de oficina y otros bienes que en ella se almacenan.

Frente a este punto, el servicio indica, que actualmente las cinco bodegas cuentan con chapas de seguridad para el resguardo de los artículos de oficina y aseo. Agrega que la sala de electricidad utilizada como bodega se destinó al uso de la sección de tecnologías de información, acompañando al efecto registro fotográfico.

Las medidas informadas por el servicio para regularizar la situación observada, permiten dar por subsanada la observación.

d.2) Se constató que 35 cajas de resmas de papel en blanco se encontraban guardadas en dependencias de la bodega ubicada en la localidad de Placilla, junto a bienes muebles dados de baja, algunas de las cuales se mojaron durante las lluvias. Asimismo, se comprobó que otras 10 cajas se encontraban depositadas en el pasillo de servicio del primer piso del edificio, por falta de capacidad de las dependencias de almacenamiento.

En relación con lo anterior, el CNCA expresa, que se han realizado las reparaciones de rigor en la citada bodega, siendo ésta actualmente utilizada para la custodia de resmas de papel blanco, insumos computacionales y otros, bajo condiciones óptimas de resguardo. Además, explica, que las cajas de resmas de papel ubicadas en los pasillos por falta de espacio, se ingresaron a la bodega habilitada en el quinto piso del nivel central.

d.3) Del control selectivo de los insumos se determinaron las diferencias que se indican a continuación:

DETALLE DEL PRODUCTO	CONTEO FÍSICO	REGISTRO EXISTENCIA	DIFERENCIA
Cartucho Epson T081520 (81) Cyan Claro	1	3	-2
Cartucho HP C4902AL (940) negro	14	15	-1
Cartucho HP C6578DL (78) color	17	22	-5
Cartucho HP C9392AL (88XL) magenta	19	17	2
Cartucho HP C9396AL (88XL) negro	28	24	2
Papel Oficio Resma	490	480	10

En torno a lo anterior, esa entidad señala que actualmente se cuenta con un sistema computacional que permitirá llevar un control más exacto de los ingresos y salidas de bodega de los artículos de oficina. Añade, que el aludido sistema comenzó a operar a mediados del año 2012, y permite emitir saldos de artículos en bodegas valorizados en pesos, emisión de formularios de entrega de artículos, traspasos de bodegas, ingresos a bodegas, asignación de códigos de barra, entre otros. Añade que a partir del mes de abril se tomaron las medidas para la realización de inventarios mensuales y selectivos y uno general en forma trimestral a cargo de funcionarios designados por la jefatura del departamento de administración general, en conjunto con la unidad de Auditoría Interna, a fin de controlar la existencia física de los mismos y evitar la pérdida o diferencias de estos productos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade, que a través del memorando N°03/221 se informó cambio en la encomendación de funciones respecto a los trabajadores del departamento de administración general, y en memorando N° 03/217, se informa a don Juan Zamora Munita, jefe (s) de la sección de logística e infraestructura, que con fecha 28 de marzo de 2013, se procederá por parte de la unidad de contabilidad, a la toma de inventario físico de una muestra de las existencias mantenidas en la bodega de insumos que controla y administra dicha sección, estableciendo asimismo que esta medida se mantendrá durante el presente año y será de ejecución mensual.

Al respecto es dable señalar que si bien las medidas dispuestas por ese servicio se orientan a regularizar la observación planteada, ésta se mantiene mientras no se compruebe la efectiva implementación de las mismas en una auditoría de seguimiento.

d.4) Se verificó que el funcionario encargado de la bodega, don Yuri Embry López, no rinde fianza de fidelidad funcionaria por los bienes que se encuentran bajo su custodia, contraviniendo con ello los artículos 61 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y 68 de la precitada ley N° 10.336.

Al respecto, la entidad manifiesta que actualmente el aludido encargado de bodega, rinde una fianza de fidelidad funcionaria por los bienes que se encuentran bajo su custodia cumpliendo con las disposiciones legales correspondientes, adjuntando al efecto la propuesta de fianza, con lo cual se subsana la observación.

d.5) Se comprobó que no existen actas u otros procedimientos para la entrega de la bodega en casos de ausencia prolongada del funcionario encargado.

En torno a lo anterior, el CNCA informa que se emitirá un documento firmado con entrega y recepción conforme del traspaso de responsabilidad al encargado que deba realizar transitoriamente tales funciones, sin perjuicio de la utilización del sistema computacional de respaldo reseñado precedentemente, situación que se verificará en una auditoría de seguimiento.

e) Se observó que no existe un registro del inventario físico de los bienes contabilizados en las siguientes cuentas contables:

CUENTA	DETALLE	SALDO 31-12-11 \$
1-4-1-08	Equipos Computacionales y Periféricos	725.896.598
1-4-1-09	Equipos de Comunicaciones para Redes Informáticas	307.897.704
1-5-1-01	Programas Computacionales	496.836.840
1-5-1-02	Sistemas de Información	504.487.459

Lo anterior, contraviene las disposiciones establecidas en el decreto N° 577, de 1978, del ex Ministerio de Tierras y Colonización, Reglamento sobre Bienes Muebles Fiscales, el cual establece en su artículo 14 que los registros o inventarios deberán conservarse en hojas, cuadernos, libros o de acuerdo con el sistema que determine el jefe superior del servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El CNCA señala que la unidad de tecnologías a partir del mes de agosto de 2012, cuenta con un inventario de activos tecnológicos actualizado, y que durante ese mes se implementó un software que automáticamente genera el inventario de los equipos computacionales que se encuentran dentro de su dominio. Agrega, que actualmente se trabaja en implementar una solución que permita llevar el control de los activos en bodega para su correcta administración, el que deberá estar en producción a fines del mes de mayo del año en curso, lo que será informado a esta Contraloría Regional, una vez puesto en marcha.

En atención a que ese servicio no acompañó a su respuesta los antecedentes que den cuenta de las medidas dispuestas, la observación se mantiene mientras no se compruebe su efectivo cumplimiento en una auditoría de seguimiento.

Además, las referidas cuentas no fueron actualizadas ni depreciadas al 31 de diciembre de 2011, lo que incumple las instrucciones impartidas en el oficio N° 54.900, de 2006, de la Contraloría General, sobre Procedimientos Contables para el Sector Público. Según lo informado por la jefa de la sección de contabilidad, dicha deficiencia deriva de la falta de registros analíticos.

Sobre el particular, la entidad informa que se han tomado las medidas del caso y que la sección de Contabilidad y Tesorería, dependiente del departamento de Administración, está realizando un levantamiento de la información. Agrega, que durante el año 2012, se efectuó el análisis de la cuenta 1-5-1-01, de la cual se procedió a realizar las amortizaciones y actualizaciones respectivas, adjuntando al efecto los correspondientes asientos contables y que durante el año 2013, se finalizará el levantamiento de la información de las cuentas contables 1-4-1-08, 1-4-1-09 y 1-5-1-02 que se encuentran pendientes.

En virtud de lo anterior, si bien los antecedentes aportados son indicativos de acciones destinadas a regularizar la situación observada, esta se mantiene en tanto no se verifique en una auditoría de seguimiento que las referidas cuentas contables se encuentren debidamente actualizadas y depreciadas.

2. Conciliaciones bancarias

Se solicitaron las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que maneja el CNCA, con la finalidad de analizar el estado de actualización de las mismas, verificar la razonabilidad de las partidas de conciliación, constatar que los saldos presentados en tales conciliaciones son los registrados en el libro mayor de bancos, del Sistema de Información de la Gestión Financiera del Estado -SIGFE-, y los certificados bancarios de las mismas, verificándose que al 31 de diciembre de 2011, el Consejo mantenía 2 cuentas corrientes del Banco Estado, según el siguiente detalle:

CUENTA CORRIENTE	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	
	SEGÚN SIGFE \$	SEGÚN BANCO \$
231191- Gastos Operacionales	1.642.799.018	7.874.994.458
231281- Remuneraciones	399.930.677	486.263.462



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, las cuentas se encontraron conciliadas y debidamente visadas, no obstante se observó lo siguiente:

a) En la conciliación bancaria de la cuenta N° 231191, se incluyen los cheques caducados N°s 4008996, por \$6.000 y 994102, por \$1.190, de 14 y 30 de septiembre de 2011, respectivamente.

Sobre este tema, es útil indicar que los oficios circulares N°s 60.820, de 2005 y 54.900, de 2006, ambos de la Contraloría General de la República, establecen para estos casos su eliminación de la nómina de cheques girados y no cobrados, generando simultáneamente un ajuste en las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación de pago.

En relación a lo objetado, el CNCA declara que efectivamente se incurrió en dicho error, sin perjuicio de lo cual se han realizado los ajustes correspondientes en el sistema contable y adoptado las medidas necesarias para evitar su reiteración, indicando que acompaña los respaldos contables en anexo N° 01.03.

En consideración a que no se encontraron adjuntos a la respuesta los antecedentes que sustenten lo informado, se mantiene la observación formulada, en tanto no se verifique la implementación y cumplimiento de las medidas dispuestas en una auditoría de seguimiento.

b) Los rubros individualizados en la conciliación bancaria examinada al 31 de diciembre de 2011, de la citada cuenta corriente registra los ítemes denominados "Errores u omisiones del banco que disminuyen el saldo", por \$701.878 y "Errores u omisiones del Servicio que aumentan el saldo", por \$531.281, correspondientes a la misma cuenta, los cuales no fueron regularizados oportunamente, toda vez que estas partidas se mantienen en la conciliación bancaria practicada al 30 de abril de 2012.

En su respuesta, el CNCA indica que el 8 de enero del presente año recibió el oficio N° 80.388, de 27 de diciembre de 2012, de la Contraloría General de la República, que autorizó realizar ajuste a la cuenta corriente 231191 por los montos de \$531.281 y \$4.647, adjuntando la conciliación bancaria del mes de enero de 2013, donde se verifica que los \$531.281 se encuentran regularizados. Respecto a los \$701.878, informa que mediante oficio N° 233, de 13 de marzo de 2013, que adjunta se envió a la Contraloría General de la República, la solicitud de autorización respectiva para la regularización de dicho monto.

En relación con las medidas informadas por la entidad, se da por subsanada parcialmente la observación, quedando pendiente la regularización de los \$701.818, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento.

3. Arqueo caja chica

Los arqueos efectuados a los fondos fijos de gastos menores correspondientes a la sección finanzas y gestión administrativa, secretaría del departamento fomento a las artes y a la sección de infraestructura resultaron sin observaciones que formular.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Deudores por rendiciones de cuentas

Los deudores por rendición de cuentas al 31 de diciembre de 2011, del Nivel Central, ascendieron a la suma de \$26.424.879.000, cuyo desglose anual se exhibe a continuación:

AÑOS							TOTAL
2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	
413.494.000	100.579.000	270.472.000	233.057.000	2.410.534.000	6.364.881.000	16.619.962.000	26.424.879.000

Al respecto, es útil señalar que conforme al balance consolidado, dicha partida, a nivel institucional, tiene un saldo al 31 de diciembre de 2011, de \$51.636.848.000.

Es del caso indicar que, consultado el jefe del departamento de administración general acerca de las medidas adoptadas por el servicio para regularizar la situación de dichos deudores, éste informó por memorando N° 03/377, de 12 de abril de 2012, que a solicitud del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno -CAIGG-, y atendido el elevado monto de las rendiciones de cuentas pendientes, derivada de las transferencias de recursos financieros a personas naturales y jurídicas con cargo a los subtítulos 24, Transferencias Corrientes y 33 Transferencias de Capital, se creó un plan de acción que se está ejecutando desde el 2 de noviembre de 2011.

De acuerdo a lo informado, dicho plan tiene por objeto efectuar gestiones de seguimiento y cobranza a los deudores del CNCA, para lo cual se contempló el apoyo de dos personas a honorarios, la búsqueda de expedientes con la documentación relativa al otorgamiento de las transferencias, certificados de ejecución de actividades y rendiciones de cuentas, cobranzas en forma directa o a través del Consejo de Defensa del Estado, instrucción de sumarios por falta de expedientes, la emisión de resoluciones de cierres, y la remisión de oficio al Ministerio de Hacienda para los castigos contables que procedan.

Además, se señala que para la referida gestión de seguimiento y cobranzas, se priorizará la antigüedad y monto de los valores pendientes, comenzando por el nivel central, estimándose un plazo de un año y seis meses para la ejecución de dicha actividad.

Sobre este punto, el CNCA manifiesta, en síntesis, que de acuerdo al plan de acción adoptado el año 2012, se regularizará la suma de \$14.834.919.069, correspondiente a rendiciones pendientes.

Agrega, que se seguirá trabajando en la regularización de las rendiciones de cuentas pendientes y que se ha establecido dentro de las metas colectivas del departamento de administración general el compromiso de continuar con el plan de acción de revisar, instruir y agilizar las rendiciones de cuentas por transferencias corrientes. Además, adjunta cronograma de visitas para la revisión de proyectos con rendiciones de cuentas pendientes por las direcciones regionales de ese servicio. Finalmente, la entidad declara que se solicitará a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, la autorización de castigo de aquellos deudores declarados en estado de incobrabilidad, según información enviada por el Consejo de Defensa del Estado.

En relación con las medidas informadas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

esta Contraloría Regional verificará el cumplimiento de las mismas a través de una auditoría de seguimiento.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Subtítulo 21, Gastos en personal

1.1. Ingresos por recuperación de subsidios por licencias médicas

El examen efectuado a esta materia determinó los siguientes hechos:

a) Mediante la resolución exenta N° 4.773, de 2009, el CNCA dictó instrucciones relativas al trámite, cálculo y recuperación de subsidios de incapacidad laboral por licencias médicas.

b) Según lo informado por el departamento de administración general, el CNCA ha dejado de percibir entre los años 2009 y 2011 por concepto de subsidios laborales la suma de \$132.247.659, los que son adeudados tanto por instituciones de salud previsional como por el Fondo Nacional de Salud -FONASA-, no obstante lo anterior, la sección remuneraciones informó que de acuerdo a sus registros la deuda por este concepto, en igual periodo, asciende a \$93.938.727, lo cual deberá ser aclarado por ese Consejo:

AÑO	MONTO SEGUN DEPARTAMENTO	MONTO SEGUN SECCIÓN
	DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	DE REMUNERACIONES
	\$	\$
2009	29.466.883	25.438.052
2010	32.304.076	16.033.611
2011	70.476.700	52.467.064
TOTAL	132.247.659	93.938.727

En su respuesta, el servicio informa que durante los años 2009 y 2010 el departamento de administración general procedía a contabilizar las licencias médicas conforme a la documentación entregada por la sección de remuneraciones, situación que a partir del año 2011 cambió por cuanto dicha labor es realizada directamente por la encargada de licencias médicas, dependiente del departamento de remuneraciones, determinándose la existencia de un desfase y diferencias de información, producto de rebajas y reintegros por este concepto. Señala además que existen licencias médicas reintegradas que no se encuentran rebajadas del sistema SIGFE, y que se está levantando la información para respaldar los devengos, cuadrar y conciliar la información, estableciéndose como plazo para su regularización el 30 de junio del presente año. Posteriormente, indica, se efectuará una auditoría de cumplimiento, cuyos resultados serán remitidos a esta Entidad de Control.

Atendido que las medidas informadas se encuentran en vías de implementación, su efectiva regularización se comprobará a través de una auditoría de seguimiento por parte de esta Contraloría Regional.

c) Hasta el año 2011, no ha existido una política de cobranza que permita asegurar con regularidad, la recuperación de los montos correspondientes a las licencias médicas del personal del servicio. A partir del año 2012, el CNCA ha efectuado gestiones de cobranza de licencias médicas pendientes de reembolso, tanto en las isapres como en FONASA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia el Consejo señala que ha adoptado las medidas de rigor para agilizar y realizar de manera eficiente el ingreso de recuperación de subsidios por incapacidad laboral. Indica, que si bien lo anterior depende de la gestión que se realiza a nivel de servicio, los tiempos de reintegro de FONASA e Isapres, no siempre son óptimos, incumpliendo estas instituciones lo dispuesto en el decreto supremo N° 3 de 1984, del Ministerio de Salud, respecto al plazo de reintegro de los valores.

Enseguida, aclara que esta situación fue informada a la Superintendencia de Salud, mediante oficio N° 554, de 11 de junio de 2012, que adjunta, a través del cual se solicitó a dicho ente fiscalizador, la investigación de estos hechos, como asimismo se inste a las instituciones de salud que singulariza, a regularizar la situación de incumplimiento por no reintegro oportuno de los subsidios respectivos. El citado oficio, indica, se encuentra a la fecha pendiente de respuesta por parte de la aludida superintendencia.

Asimismo, informa que con fecha 5 de julio de 2012, mediante resolución exenta N° 2.815 de igual año, el CNCA dictó nuevas instrucciones relativas al trámite, cálculo, recuperación de subsidio de incapacidad laboral por licencias médicas, a fin de actualizar la mencionada resolución exenta. N° 4.773, de 2009, con el propósito de aumentar los niveles de eficacia y eficiencia en el desarrollo de esta tarea, uniformando este procedimiento y dándolo a conocer a cada una de las instancias participantes del proceso generando las condiciones para facilitar y fortalecer el sistema de control interno.

Añade, que el mencionado instructivo describe cada etapa del procedimiento, así como las actividades a realizar por cada uno de los intervinientes en el proceso desde el ingreso de una licencia médica, su etapa en la institución de salud, su contabilización y las etapas del rescate del subsidio ante los órganos de salud, denotando con dicho instructivo los esfuerzos institucionales para resolver las observaciones atinentes a esta materia.

En consecuencia, informa que las observaciones que dicen relación con el presente punto sobre política de cobranza se encuentran instruidos por esa autoridad mediante la referida resolución exenta N° 2.815, según consta en la etapa 4, Etapa y Procedimiento.

En relación con las medidas previstas por la entidad auditada para agilizar y realizar de manera eficiente la gestión sobre la recuperación de los aludidos subsidios, su efectivo cumplimiento se verificará en una auditoría de seguimiento.

d) Se constató un error en el devengo de la cuenta contable N° 11512, "Recuperación de Préstamos", que registra los montos adeudados por licencias médicas, ello por cuanto en los años 2006 y 2009, se aumentó indebidamente el saldo por cobrar en \$112.652.000, cifra que corresponde a modificaciones del presupuesto, y no al registro de derechos por cobrar, lo cual el servicio deberá regularizar a la brevedad.

DOCUMENTO	MONTO \$
Decreto N° 366/06, modifica presupuesto en marzo de 2006 (Transferencias corrientes del Gobierno Central)	689.000
Decreto N° 1.350/06, modifica presupuesto on diciembre de 2006 (Transferencias corrientes Gobierno Central)	2.464.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DOCUMENTO	MONTO \$
Decreto N° 1.371/09 modifica presupuesto en Nov. de 2009 (Administración de Fondos Bonificación para retiro)	15.783.000
Decreto N° 1.371/09 modifica presupuesto en Nov. de 2009 (Recuperación y reembolsos por licencias médicas)	93.716.000
SUMA	112.652.000

En relación con este acápite, el Consejo indica que en el mes de agosto de 2012, se procedió a realizar los ajustes contables de acuerdo a lo señalado en el oficio N° 49.758, de 2012, de la División de Análisis Contable de la Contraloría General de la República, adjuntando al efecto oficio y documentos contables ID 355135 e ID 356117, que reflejan el ajuste de la cuenta 11512 "Cuentas por cobrar Recuperación de Préstamos" por \$112.652.000, por lo que corresponde dar por subsanada la observación planteada.

e) Se comprobó que no existe un sistema de control expedito, que permita conocer las licencias médicas que han sido rechazadas total o parcialmente por las instituciones de salud previsional, lo que ha impedido efectuar los descuentos remuneratorios correspondientes (Anexo N° 1).

Sobre el particular, es dable señalar que el artículo 63, del decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, -Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez e Instituciones de Salud Previsional-, dispone que la devolución o el reintegro de las remuneraciones o subsidios indebidamente percibidos por el beneficiario de una licencia no autorizada, rechazada o invalidada es obligatorio.

En concordancia con estas disposiciones, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, ha señalado que el rechazo de un reposo médico hace legalmente procedente el descuento de los días no trabajados, conforme a lo dispuesto en el precitado artículo 63 (aplica dictamen N° 73.075, de 2010).

El servicio informa que las personas que se individualizan a continuación, efectuaron la solicitud de condonación a este Organismo de Control, condonándose un 70% de la deuda, y otorgando facilidades de pago del 30% restante, tal como se establece en las resoluciones exentas que adjunta:

NOMBRE	RESOLUCIÓN EXENTA N°	FECHA	SEDE
Bárbara Velasco Hernández	491	13-07-2012	Coquimbo
Juan Flores Santibáñez	426	11-09-2012	Valparaíso
Agustín Ruiz Zamora	275	19-06-2012	Valparaíso
Orlando Riffo Castro	299	03-07-2012	Valparaíso
Luis Veas Muñoz	3289	29-06-2012	Santiago

3
0
1
Agrega, que tanto a doña Michelle Trillat Mondrus como a doña Silvana Avendaño Cervantes, se les notificó a través de carta sobre la reducción o rechazo de sus licencias médicas, procediendo al descuento respectivo en sus remuneraciones del mes de febrero de 2011, como se acredita en documentación que adjunta en el anexo N° 5.1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del mismo modo, expresa que la situación de doña Raquel Caro Peña, fue resuelta por la Superintendencia de Seguridad Social a través de pronunciamiento emitido mediante oficio N° 38.975, de 20 de junio de 2012, que se adjunta y que aprueba la totalidad de las licencias rechazadas por la Isapre Cruz Blanca.

En relación con los casos de doña Elizabeth Gana Soto y Hernán Muñoz Julio, indica que ambos funcionarios presentaron apelaciones ante sus instituciones de salud, autorizándose dichas licencias, según se acredita en el anexo N° 5.3.

Finalmente, en el caso de don Jorge Maturana Brito, el servicio señala que el rechazo y reducción de licencia médica llegó con posterioridad a la renuncia voluntaria, tal como se acredita en el referido anexo N° 5.3.

Atendido lo argumentado por el servicio, las medidas adoptadas para regularizar las licencias individualizadas en el citado Anexo N° 1 y el examen de los nuevos antecedentes aportados, se da por subsanada la observación. No obstante, ese servicio, en lo sucesivo debe dar cumplimiento oportuno a lo dispuesto en el referido artículo 63 del decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud.

f) Si bien el oficio remitido de las licencias médicas a las instituciones de salud, incluye un párrafo donde se indica que las licencias no pagadas oportunamente hacen exigible el pago de intereses y reajustes por el retraso en el reembolso de los Subsidios por Incapacidad Laboral, los departamentos de recursos humanos y administración general que intervienen en el proceso de devengo, contabilización y análisis de la información, no verificaron el cumplimiento de esta obligación por parte de las aludidas instituciones.

Cabe agregar, que las instituciones de salud previsional efectuaron abonos parciales correspondientes a distintas licencias, sin especificar si éstos incluyen intereses y reajustes.

Ahora bien, del análisis efectuado a la información proporcionada por el Consejo, relacionada con los montos de los subsidios a recuperar durante el año 2011, se observa una diferencia de \$5.626.651, entre el valor a recuperar de \$30.434.123 y lo efectivamente ingresado correspondiente a \$36.060.774, respecto de los cuales no se obtuvieron mayores antecedentes, lo que deberá ser aclarado por esa entidad (Anexo N° 2).

Al respecto, el servicio indica que la diferencia de los \$5.626.651, se debe a que el sistema de personal y remuneraciones calculó el subsidio por incapacidad laboral sin considerar el promedio de rentas conforme lo establece la ley N° 19.553, y sus posteriores modificaciones sobre asignación de modernización y otros beneficios que indica. Agrega, que esta situación ha sido regularizada en el referido sistema, promediando el cálculo del subsidio, respecto de los tres meses anteriores al origen de la licencia.

Asimismo, informa que la sección de remuneraciones procederá a reliquidar dicha deuda a fin de cuantificar correctamente lo adeudado y depositado, para lo cual se solicitará a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

instituciones de salud el debido reintegro de los subsidios por incapacidad laboral, en el evento que de dicha reliquidación se obtuvieren cifras a favor del CNCA.

En esas circunstancias, y en tanto no se compruebe por esta Contraloría Regional en una auditoría de seguimiento la ejecución de las medidas correctivas implementadas en el sistema de personal y los resultados de las providencias dispuestas para la eventual recuperación de la cifra en comento, se mantiene la observación.

g) El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con el fin de pormenorizar el procedimiento de tramitación de licencias médicas, dictó la resolución exenta N° 4.773, de 2009. En ella se indica que luego de recibidas tales licencias y emitido el certificado de rentas, se dicta una resolución autorizando esos permisos, de acuerdo a lo previsto en su punto 1, N° 5, respecto del nivel central del servicio, y 1, N° 6, en lo que atañe a las direcciones regionales.

Al respecto, se constató que durante el año 2011, la oficina de personal dictó las resoluciones respectivas para dar cumplimiento a las mencionadas disposiciones de la resolución exenta N° 4.773, en forma previa a que las licencias médicas hubiesen sido autorizadas por las respectivas instituciones de salud, como ocurrió en los siguientes casos:

RUN	NOMBRE	N° LICENCIA	DICTAMEN	N° RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA
9.962.618-6	BILDAO ACUÑA MARIA REBECA	24220485	Pendiente	1739	27/12/2011
		32422576	Pendiente	1739	27/12/2011
		35205313	Pendiente	1739	27/12/2011
		35188142	Pendiente	1739	27/12/2011
9.583.661-6	FERNÁNDEZ LATORRE MARCO ANTONIO	35261865	Autorizada	4943	02/11/2011
3.194.087-7	AGÜERO WOODS OSCAR	34142070	Pendiente	3188	05/07/2011
15.757.747-6	ALMONACID SANCHEZ CLAUDIA DEL PILAR	34482865	Pendiente	597	06/10/2011
14.146.296-2	BUSTOS PEÑAFIEL MARÍA PAZ	35199840	Pendiente	1738	27/12/2011
13.739.611-4	BUSTAMANTE MUÑOZ CLAUDIA ANDREA	28227134	Pendiente	598	06/10/2011
13.524.885-1	BARRIENTOS BARRÍA GUSTAVO DANIEL	35914636	Pendiente	940	19/10/2011
13.316.204-6	ARAYA LOBOS PAULA GABRIELA	34930747	Pendiente	621	02/11/2011

Asimismo, se evidenció que en algunos casos que se individualizan, la oficina de personal no dictó las resoluciones correspondientes a licencias médicas que ya habían sido autorizadas por las instituciones de salud previsual:

NOMBRE	RUN	N° DE LICENCIA	DICTAMEN DE LICENCIA	INSTITUCIÓN DE SALUD
ALBORNOZ SATELER ELSA IRENE	7.769.628-8	28627100	Autorizada	Más Vida
PEZOA RAMIREZ DELIA CAROLINA	14.202.010-6	32695060	Autorizada	Fonasa
QUILODRÁN MUÑOZ LUIS ALBERTO	8.424.762-6	30515836	Autorizada	Consalud
YÁÑEZ SÁNCHEZ CLAUDIA ANDREA	13.786.691-0	31712849	Autorizada	Colmena Golden Cross S.A.
MUÑOZ VEGA MARÍA JOSÉ ALICIA	13.424.802-2	33243908	Autorizada	Fonasa
BUSTAMANTE BUSTAMANTE MARÍA JOSÉ	13.928.558-0	33926874	Autorizada	Más Vida
CARO PEÑA RAQUEL	7.109.389-1	509017-2	Autorizada	Cruz Blanca
HERRERA FERRADA ELICIA MARY	7.662.435-6	33910281	Autorizada	Cruz Blanca



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	RUN	N° DE LICENCIA	DICTAMEN DE LICENCIA	INSTITUCIÓN DE SALUD
ARAYA MORENO JESSICA MARÍA	9.373.818-7	32685269	Autorizada	Fonasa
AVENDAÑO CERANTES SILVANA ALEJANDRA	9.757.106-6	35042380 35043908	Autorizada Autorizada	Cruz Blanca Cruz Blanca

Sin perjuicio de lo anterior, es menester señalar en cuanto a este punto que no resulta procedente que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes emita una resolución que autorice las licencias médicas presentadas por los funcionarios, por cuanto dicha atribución sólo le compete a las instituciones de salud respectivas, responsables de rechazar, aprobar, reducir o ampliar el reposo solicitado, mediante un documento que constituye un instrumento oficial que justifica la ausencia del trabajador a sus labores o la reducción de su jornada de trabajo, cuando corresponda y puede o no dar derecho a percibir el subsidio o remuneración que proceda, según el caso, ello conforme a lo establecido en el artículo 17 del citado decreto N° 3, de 1984.

Sobre la materia, el CNCA indica que las resoluciones exentas emitidas por ese servicio, -que autorizan en forma previa el uso de la licencia médica-, no tienen por finalidad inmiscuirse en las facultades de otros organismos, sino que constituye una autorización transitoria para efectos de registrar dicho incidente en el sistema de control de asistencia, conforme a lo previsto en el apartado 1.2.10 de la aludida resolución exenta N° 2.815, de 2012, siendo independiente de la resolución administrativa de la institución de salud que autoriza el pago del subsidio, ya que en el evento de rechazo o reducción, el funcionario deberá reintegrar los días no trabajados, tal como lo establece el punto 4.2.1 de las instrucciones en comento, Añade que dicha medida se encuentra reconocida en el dictamen N° 49.994, de 2003, de la Contraloría General de la República, que establece que una licencia médica rechazada o declarada improcedente puede constituir un principio de justificación de la ausencia.

En cuanto a la falta de dictación por parte de la oficina de personal de las resoluciones correspondientes a licencias médicas ya autorizadas por las instituciones de salud, manifiesta que todos los funcionarios incluidos en la nómina observada, desempeñaban sus funciones en las direcciones regionales, por lo que la respectiva resolución aprobatoria fue emitida en el seno de dichas reparticiones territoriales, conforme a la delegatoria de facultades, tal como se demuestra en la resoluciones que acompaña en el anexo N° 07.

Respecto, de la argumentación planteada por el Consejo, en orden a que las resoluciones que autorizan en forma previa el uso de licencias médicas, tienen como propósito dejar constancia de este hecho en el sistema de control de asistencia, es menester reiterar su improcedencia por cuanto -como ya se expresara- dicha atribución sólo le compete a las instituciones de salud respectivas, mediante un documento que constituye un instrumento oficial que justifica la ausencia del trabajador a sus labores o la reducción de su jornada de trabajo y solo una vez autorizada por éstas procede la dictación de la resolución respectiva por parte de esa institución. Lo anterior, no obsta al ejercicio de las medidas destinadas a ejercer el registro de tales incidentes en el referido sistema, para los fines previstos en el aludido dictamen N° 49.994, de 2003.

En base a lo anteriormente expuesto, se mantiene la objeción y se hace presente que, en lo sucesivo, ese servicio deberá abstenerse de dictar dichas resoluciones en los términos señalados, sin contar previamente con el dictamen de la respectiva entidad de salud.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, en consideración a que ese servicio remitió las resoluciones correspondientes a licencias médicas ya autorizadas por las instituciones de salud corresponde dar por subsanada la referida observación.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendido que el procedimiento de recuperación de subsidio laboral se encuentra radicado en la sede central, es necesario que, en lo sucesivo, copia de dichas resoluciones formen parte de los expedientes de respaldo que mantiene la unidad de remuneraciones para dicho trámite, medida que será verificada en una futura fiscalización.

h) Se verificó que no se contabilizó el devengamiento de los subsidios por incapacidad laboral de algunas licencias médicas remitidas a las instituciones de salud previsual para su cobro al momento en que el funcionario presentó dicho documento, contraviniendo con ello el principio de devengado, observación que ya fue consignada, en términos generales, en el Informe Final N° 20, de 2009, de esta Contraloría Regional.

En torno a la materia, es dable precisar que la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, aprobada por el oficio N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, entre otras regulaciones, establece el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad en que se generen u ocurran, independiente de que éstos hayan sido percibidos o pagados (aplica criterio contenido en el dictamen N° 57.602 de 2010).

RUN	NOMBRE	N° LIC.	Institución	Dictamen
7.070.708-3	CAMPOS SILVA ALEJANDRO ERNESTO	29293603	Consalud	Pendiente
12.017.227-1	CARTES MONTOYA MARIA EUGENIA	33620532	Banmédica	Pendiente
13175356K	DOMÍNGUEZ GARROTE ULDA NIDIA	3323211	Mas Vida	Pendiente
15.610.894-4	BÁEZ CAVIEDES MARLENE ANDREA	27028618	Fonasa	Pendiente
15.610.894-4	BÁEZ CAVIEDES MARLENE ANDREA	3397928	Fonasa	Pendiente
9.424.499-4	BALBOA RAMÍREZ BÁRBARA	33608349	Fonasa	Pendiente
13.926.558-0	BUSTAMANTE BUSTAMANTE MARIA JOSÉ	33926874	Mas Vida	Autorizada
7.109.389-1	CARO PEÑA RAQUEL	509017-2	Cruz Blanca	Autorizada
7.358.894-4	GUEVARA MENDOZA CECILIA DEL CARMEN	28175256	Fonasa	Pendiente
7.662.435-6	HERRERA FERRADA ELICIA MARY VELASCO HERNÁNDEZ BÁRBARA	33910281	Cruz Blanca	Autorizada
13.905.960-3	TALIA	31868920	Cruz Blanca	Rechazada
13.442.420-6	VORWERK VARELA ALEJANDRA PÍA	510784-9	Cruz Blanca	Sin derecho

Además, el referido proceso de devengo, en algunos casos, es realizado directamente por la funcionaria encargada de la tramitación de las licencias en la sección de remuneraciones del departamento de recursos humanos, sin remitir a la unidad de contabilidad los antecedentes de respaldo pertinentes que permitan verificar la procedencia y oportunidad de tales registros.

Respecto de este acápite el CNCA señala que mediante memo N° 2/121, de 14 de febrero de 2013, que adjunta, el Subdirector Nacional (S), ha instruido al jefe de la sección de remuneraciones que se adopten las medidas de control necesarias para la contabilización oportuna del devengamiento por este concepto y se dé estricto cumplimiento a lo instruido en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ya aludida resolución exenta N° 2.815, de 2012, a fin de evitar situaciones como las acontecidas.

En tales condiciones, y en virtud a que la medida dispuesta corresponde sea aplicada efectivamente por el personal responsable de dichas operaciones, se mantiene la observación en tanto no se compruebe la contabilización oportuna del devengamiento de los subsidios por incapacidad laboral en una auditoría de seguimiento.

i) En los casos que se indican a continuación, la contabilización del ingreso por recuperación de licencias médicas se realizó extemporáneamente, transgrediendo con ello lo preceptuado en el mencionado oficio N° 60.820, de 2005, en cuanto a que las transacciones se contabilizarán al momento que se generen, siendo posible así determinar su cuantía en forma objetiva:

ID CONTABILIZACIÓN TESORERÍA		DOCUMENTO INGRESO N°	
N°	FECHA	DEPOSITO/TRANSFERENCIA	FECHA
148282	01/07/2011	Transferencia N° 205192	22/06/2011
148291	01/07/2011	5dd838da	15/06/2011
148285	01/07/2011	9ba00ca4	15/06/2011
148298	01/07/2011	ac901ba9	23/05/2011
148299	01/07/2011	83c79a71	24/06/2011
148302	01/07/2011	b751b232	24/06/2011
148303	01/07/2011	d4fbd272	24/06/2011
148307	01/07/2011	cd9a2e1a	06/06/2011
148336	04/07/2011	Transferencia N° 205193	20/06/2011
148337	04/07/2011	Transferencia N° 205193	20/06/2011
148338	04/07/2011	Transferencia N° 205193	20/06/2011
148339	04/07/2011	14d9bc74	15/06/2011
148340	04/07/2011	a98c548e	15/06/2011
148341	04/07/2011	e222e84a	15/06/2011
148343	04/07/2011	083ae828	23/05/2011
148342	04/07/2011	e83ae828	23/05/2011
159709	29/11/2011	78c409be	18/10/2011
159727	29/11/2011	08af0315	15/11/2011

Asimismo, los comprobantes N°s 159.468 y 159.501, ambos de 28 de noviembre de 2011, no contaban con el documento de depósito que permitiera conocer la fecha y el monto transferido.

El CNCA informa que instruirá al departamento de recursos humanos, que tome las medidas correspondientes a objeto de que dichas operaciones se registren oportunamente y remitan los respaldos vía memorándum al departamento de administración general, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en la citada resolución exenta N° 2.815, de 2012.

Ahora bien, habida consideración que la acción informada a la fecha de su respuesta aún no se ha concretado, la observación se mantiene mientras no se valide el efectivo cumplimiento de las medidas previstas para la contabilización oportuna del ingreso por recuperación de licencias médicas en una auditoría de seguimiento.

Respecto de los comprobantes N°s 159.468 y 159.501, indica que corresponden a depósitos que realiza el Ministerio de Salud, los que figuran en la cartola bancaria como un abono "CONV MINSAL SA MATERNAL", haciendo presente que ese ministerio solo envía el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

detalle a quien corresponde el monto, no remitiendo documento que respalde el depósito al CNCA, acompañando la documentación que acredita lo informado.

En base a lo expresado por el servicio y a los antecedentes que se adjuntan en su respuesta se da por subsanada la observación planteada.

j) El sistema de Personal y Remuneraciones cuenta con un módulo para el registro de las licencias médicas, en el que no se consignan las resoluciones que las autorizan, no obstante existir un campo habilitado para ello. A vía de ejemplo se citan los siguientes casos:

RUN	NOMBRE	N° LICENCIA	N° RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
13.548.318-4	ACUÑA SALLES TATIANA	30862244	2103	23/05/2011
7.769.628-8	ALBORNOZ SATELER ELSA IRENE	28627100	1899	16/05/2011
6.988.957-3	ÁVALOS OYARZÚN MARÍA	25186888	18882	16/02/2011
6.724.056-1	HORZELLA MANNS MARGOT JOHANNA	32174332	1370	16/02/2011
7.109.389-1	CARO PEÑA RAQUEL	409665-7	2011030066	01/03/2011
12.503.177-3	MARTÍNEZ TAPIA SOLEDAD DE LAS NIEVES	26954932	10074	29/03/2011
11.193.701-k	CADICAN VARAS GLORIA	32957197	9552	19/04/2011
12.720.910-3	DÍAZ RIFFO GALIA CAROLINA	32336917	2011051568	15/03/2011
13.175.356-K	DOMINGUEZ GARROTE ULDA NIDIA	27366975	1898	25/04/2011
9.665.607-6	CERDA BURGOS MIGUEL ANGEL	34248385	18344	30/06/2011
4.751.408-8	ESCARATE SALGADO ANGEL HUMBERTO	34094977	25576	12/07/2011
14.202.010-6	PEZOA RAMÍREZ DELIA CAROLINA	32695060	9227	22/07/2011

El Consejo informa que a contar de las instrucciones impartidas en la referida resolución exenta N° 2.815, de 2012, se estableció la obligación de dicho registro en el citado sistema de personal, adjuntando en el anexo N° 8 respaldo del ingreso del número de resolución respecto de cada uno de los casos observados. El análisis de los antecedentes aportados permite dar por subsanada la observación planteada.

1.2. Viáticos

Sobre este acápite, se examinó una muestra ascendente a \$17.612.995, correspondiente al 17% del total ejecutado en el período examinado, de lo cual se desprende lo siguiente:

1.2.1. Comisiones al extranjero

a) Las comisiones de servicio al extranjero se realizan sin contar con el decreto que las autoriza, debidamente tramitado y firmado por la autoridad competente, en este caso, el Ministro de Educación, conforme lo previsto en el artículo 77, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Además, los documentos presentados a la auditoría, corresponden a copias informales de tales decretos, que no registran número, fecha, ni firmas, sin que conste a la data de esta auditoría, que éstos fueron tramitados por dicha cartera ministerial, vulnerando con ello el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relacionados con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las decisiones escritas de la autoridad que deben constar en un acto administrativo.

Sobre el particular, la entidad informa que el jefe superior del servicio, mediante resolución exenta N° 1.132, de 16 de marzo de 2013, que adjunta, dictó instrucciones para comisiones de servicios al extranjero, adquisición de pasajes internacionales y cálculo de viáticos internacionales, enfatizando en los mecanismos de control y plazos establecidos, como asimismo, en la identificación de las responsabilidades y control jerárquico necesarios para velar por la eficacia de las etapas del proceso.

Añade, que la circunstancia de que las comisiones de servicio se inicien sin un acto administrativo que las autorice previamente, responde a razones de buen servicio, permitiendo así iniciar oportunamente la gestión de adquisición de pasajes aéreos, viáticos y otras gestiones de este tipo, de cuyo cumplimiento se encarga el funcionario respectivo.

Así también, indica que en el cómputo de plazos para la preparación y tramitación de dichos documentos que autorizan las comisiones, interviene personal del Ministerio de Educación y del Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que existe una brecha en la tramitación de este tipo de documentos que no es imputable a ese servicio.

Enseguida, expresa que el artículo 52 de la referida ley N° 19.880, preceptúa que "los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzca consecuencia favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros". La citada disposición legal establece el principio general de irretroactividad de los actos administrativos, consagrando a su vez la retroactividad excepcional en los casos que concurren determinados requisitos.

En relación con los argumentos expuestos, es menester precisar que la mayoría de las comisiones al extranjero están relacionadas con actividades planificadas con antelación y por ende no revisten características de imprevistos o urgencias, debiendo tenerse presente que la retroactividad de los actos administrativos no debe constituir una práctica reiterada.

En virtud de lo anterior, se mantienen las observaciones formuladas en tanto no se verifique por parte de esta Contraloría Regional el efectivo cumplimiento del nuevo instructivo impartido por el servicio en orden a corregir las deficiencias advertidas, a través de una auditoría de seguimiento.

Asimismo, resulta necesario que el CNCA adopte las medidas que sean necesarias, coordinando con los citados Ministerios de Educación y Relaciones Exteriores, a fin de procurar el debido cumplimiento de lo previsto en el artículo 77, de la ley N° 18.834, ya citado.

b) La resolución exenta N° 5.015, de 2009, del CNCA, que imparte instrucciones, entre otros, sobre pago de viáticos, explicita en el acápite II, número 5, sobre "Informe de Cumplimiento de Comisión", los antecedentes que deberá contener dicho reporte.

Asimismo, los informes técnicos para la solicitud de comisiones de servicio al extranjero emanados de la unidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asuntos internacionales, exigen que el funcionario comisionado remita un informe de resultados de las actividades que se realicen, en un plazo no superior a 5 días hábiles desde el término de la misma, no obstante en los siguientes casos se observó el incumplimiento de las aludidas instrucciones, advirtiéndose que la mayoría de estos informes fueron elaborados durante el curso de la fiscalización, denotando una falta de control sobre la materia.

En efecto, en el caso de doña Constanza Guell Andraca, ex funcionaria del servicio, el informe fue confeccionado por doña Magdalena Moreno Mujica, actual jefa de la unidad de asuntos internacionales.

RUN	NOMBRE	DÉSTINO	FECHA COMISIÓN		FECHA INFORME
12.714.621-7	CHAIGNEAU ALLIENDE ALBERTO	ESTADOS UNIDOS /LOS ANGELES	30/10/2011	03/11/2011	10/04/2012
12.714.621-7	CHAIGNEAU ALLIENDE ALBERTO	ARGENTINA	04/12/2011	05/12/2011	10/04/2012
9.589.636-7	CHAMAS CÁCERES JAVIER	ESTADOS UNIDOS.	16/03/2011	21/03/2011	Sin informe
9.975.526-1	EMDEN CHANG TATIANA	CANADA/TORONTO	12/09/2011	17/09/2011	04/10/2011
13.319.350-2	GUARDA VERÓNICA	VENECIA	26/05/2011	02/06/2011	10/04/2012
13.319.350-2	GUARDA VERÓNICA	AUSTRALIA	29/09/2011	07/10/2011	10/04/2012
9.616.767-9	GUELL DE ANDRACA CONSTANZA	ITALIA	23/05/2011	06/06/2011	12/04/2012
7.721.566-2	RODRÍGUEZ ORTEGA NORMAN	PARAGUAY	07/11/2011	11/11/2011	17/04/2012
11.833.370-5	SANHUEZA SILVA RODRIGO	ESTADOS UNIDOS	16/03/2011	21/03/2011	10/04/2012
11.833.370-5	SANHUEZA SILVA RODRIGO	COLOMBIA	11/05/2011	13/05/2011	10/04/2012

Sobre este punto, el CNCA informa que el informe de resultados de actividades de don Javier Chamas Cáceres -requerido a la jefa de la unidad de asuntos internacionales durante la auditoria-, se encuentra archivado en el expediente respectivo, adjuntando copia en el anexo N° 11.1.

A su vez, señala que para apoyar la eficacia de la norma interna, la jefatura aludida precedentemente comunicó mediante memorándum N° 1/260, de 12 de febrero de 2013, a las distintas unidades del servicio, instrucciones orientadas a asegurar el cumplimiento de los plazos para la entrega de dichos informes.

En cuanto al documento emitido por el señor Chamas, es necesario precisar que, al igual que el resto de los informes observados, fue confeccionado en forma extemporánea, con fecha 10 de mayo de 2012.

En consecuencia, sin perjuicio de las medidas previstas por la entidad para subsanar la observación planteada, ésta se mantiene hasta validar el debido cumplimiento de los plazos establecidos en el instructivo establecido sobre la materia, en una auditoria de seguimiento.

c) No existe un procedimiento uniforme para la aplicación del cálculo del viático por concepto de cometidos al extranjero, toda vez que según lo informado por la jefa de la sección de finanzas y gestión administrativa, dicho cálculo se realiza en base al valor del dólar de la fecha en que se recibe la solicitud del cometido por parte de esa unidad, documento que no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

siempre registra este dato y en otros casos se utiliza una fecha distinta a la indicada en la solicitud. A vía de ejemplo se mencionan los siguientes casos:

RUN	NOMBRE	OBSERVACIÓN
7.721.566-2	RODRÍGUEZ ORTEGA NORMAN	Sin timbre de ingreso a la unidad
11.833.370-5	SANHUEZA SILVA RODRIGO	Se utiliza el valor del dólar del día 4 de abril y no del día 7, fecha de ingreso a la unidad
11.833.370-5	SANHUEZA SILVA RODRIGO	Se utiliza valor del día 19 de abril y no del día 15 de abril, fecha de ingreso a la unidad
15.385.499-8	BALMACEDA GARCÍA PAZ	Sin timbre de ingreso a la unidad
7.023.741-5	CHACÓN DÍAZ JACQUELINE	Sin timbre de ingreso a la unidad
10.009.313-8	DÍAZ VIDIELLA LAURA	Sin timbre de ingreso a la unidad

El Consejo señala que dicho cálculo se realiza en base al valor del dólar de la fecha de ingreso del documento a la sección de finanzas y gestión administrativa, adjuntando correos electrónicos en los que confirman las fechas de recepción de comisión para su correspondiente tramitación de pago.

Seguidamente, manifiesta que en el caso de la comisión de don Rodrigo Sanhueza Silva a Estados Unidos, el cálculo está correcto toda vez que el documento se ingresó a la sección de finanzas y gestión administrativa el 7 de marzo de 2011.

Agrega, que se asume un error involuntario en los casos en que la fecha de ingreso de la comisión, no se verifica con el timbre correspondiente de la sección y que en el caso de la comisión a Colombia, del funcionario aludido precedentemente, el documento fue ingresado a la unidad el 15 de abril y el viático se calculó con el valor del dólar del día 19 de abril, toda vez que se consideró erróneamente el día en que se revisó dicho cometido.

Finalmente indica que con la entrada en vigencia de los nuevos procedimientos, este tipo de errores no se repetirán, toda vez que la fecha de ingreso a la sección de finanzas será un requisito ineludible para su tramitación.

Sobre la materia, y en lo concerniente a la comisión de servicios de don Rodrigo Sanhueza Silva a Estados Unidos es preciso aclarar que la planilla de viáticos que adjunta a su respuesta, registra la fecha de ingreso a la sección de contabilidad y tesorería, y no a la sección de finanzas y gestión administrativa, encargada de dicho cálculo.

En consecuencia, teniendo en consideración que los antecedentes aportados por el servicio no son suficientes para desvirtuar lo observado, se mantiene la observación y la efectividad de los nuevos procedimientos adoptados, en particular el registro de la fecha de ingreso de las aludidas planillas a la sección de finanzas, para efectos del cálculo del viático al extranjero, será comprobado en una auditoría de seguimiento.

d) Se detectó que en los siguientes casos, se aplicó en forma errónea el coeficiente de costo de vida establecido en el decreto supremo N° 221, de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores, para efectuar el cálculo del viático al extranjero:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUN	NOMBRE	DESTINO	COSTO DE VIDA SEGÚN CNCA	MONTO VIÁTICO SEGÚN CNCA	COSTO DE VIDA SEGÚN CGR \$	MONTO VIÁTICO SEGÚN CGR \$
9.589.636-7	CHAMAS CÁCERES, JAVIER GUELL DE ANDRACA	ESTADOS UNIDOS	483,67	630.947	508,78	657.968
9.616.767-9	CONSTANZA	ITALIA	558,72	1.114.228	534,52	1.083.050
11.833.370-5	SANHUEZA SILVA RODRIGO	ESTADOS UNIDOS	483,67	630.947	508,78	656.913

En su respuesta el CNCA, reconoce la aplicación errónea del coeficiente de costo de vida en los casos individualizados, informando que el Subdirector Nacional (S) solicitó la restitución de los recursos a doña Constanza Guell Andraca, sin embargo en los otros dos casos, sin perjuicio de reconocer el pago inferior, señala que ha operado la prescripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, de la ley N° 18.834, toda vez que ha transcurrido el plazo de seis meses contados desde la fecha en que estos beneficios se hicieron exigibles y que en la especie se encuentra vencido. Se adjunta carta de fecha 14 de febrero de 2013, dirigida a la señora Guell Andraca.

En mérito de lo expuesto, corresponde que esa entidad adopte las medidas destinadas a evitar la ocurrencia de los hechos observados, por cuanto su reiteración puede importar la determinación de las responsabilidades administrativas consiguientes.

e) Las planillas de viáticos al extranjero adjuntas a los documentos de la tesorería del CNCA, si bien contemplan dentro de sus campos la firma del interesado, y la firma y timbre del jefe directo, se comprobó que en la mayoría de ellas no se pudo observar el cumplimiento de esos requisitos, como tampoco se consigna la firma de responsabilidad de la unidad encargada de calcular y pagar el beneficio en comento. Algunos ejemplos de estas carencias se presentan en el siguiente cuadro:

RUN	NOMBRE	DESTINO	N° SOLICITUD
12.714.621-7	CHAIGNEAU ALLIENDE ALBERTO	ESTADOS UNIDOS /LOS ANGELES	2554
12.714.621-7	CHAIGNEAU ALLIENDE ALBERTO	ARGENTINA	2820
9.589.636-7	CHAMAS CÁCERES JAVIER (*)	ESTADOS UNIDOS	05-V/683
10.031.381-2	CRUZ-COKE CARVALLO LUCIANO	AUSTRALIA	1859
9.975.526-1	EMDEN CHANG TATIANA	CANADÁ/TORONTO	1860
13.319.350-2	GUARDA VERÓNICA	VENECIA	01/703
13.319.350-2	GUARDA VERÓNICA	AUSTRALIA	1883
7.721.566-2	RODRÍGUEZ ORTEGA NORMAN (*)	PARAGUAY	2363
11.833.370-5	SANHUEZA SILVA RODRIGO (*)	ESTADOS UNIDOS	05-S/682
		COLOMBIA	05-S/1396
13.329.440-6	ARAYA BUGUEÑO RAFAEL	PARAGUAY	2603
15.385.499-8	BALMACEDA GARCÍA PAZ	MÉXICO	2181
7.023.741-5	CHACÓN DÍAZ JACQUELINE	ARGENTINA	2581
9.791.430-3	CORNEJO SILVA HÉCTOR	MENDOZA	01/21
10.009.313-8	DÍAZ VIDIELLA LAURA	BOLIVIA	2000
13.074.135-3	PRADO BECERRA PAMELA	BRASIL	1988
10.014.830-7	VEZZANI GONZÁLEZ MARÍA PAOLA	ARGENTINA	2603

* Tiene firma del interesado

El Consejo señala que la planilla utilizada para la tramitación del pago de comisiones al extranjero efectivamente incluye los campos mencionados y que el procedimiento establecido en el caso de pago con cheques establece que el funcionario comisionado debe firmar el documento contable, certificando así la recepción del cheque; por su parte, en el caso de que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la modalidad de pago de viáticos sea a través de transferencias electrónicas de fondos, se adjunta al expediente el comprobante de realización de la respectiva transferencia.

Agrega, que si bien el control interno de los responsables del análisis, revisión y envío a pago no consta en la planilla de viáticos, si se registra el timbre y la firma del funcionario encargado del control interno de la sección de finanzas y gestión administrativa.

Finalmente, respecto de los casos observados el servicio adjunta copia de los decretos tramitados, que autorizaron dichas comisiones.

Sobre la materia, la respuesta del Consejo se limita a describir las modalidades de pago del viático, pero no explicita las medidas adoptadas para dar cumplimiento al llenado de firmas que se deben incluir en el formulario en comento.

Asimismo, es del caso aclarar que ninguna de las planillas de viáticos que se observaron, registran el timbre y la firma del funcionario encargado del control interno de la sección de finanzas, como lo señala en su contestación.

Atendido lo anterior, corresponde mantener la observación planteada, en tanto no se adopten las medidas correctivas, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento.

f) En relación con los cometidos funcionarios en el extranjero, cabe indicar que a través del comprobante N° 2.827, de 1 de agosto de 2011, se pagó a Entel PCS Telecomunicaciones S.A., por el servicio de telefonía un total de \$7.030.123, por el período comprendido entre el 1 al 30 de junio del mismo año, el que incluye \$3.635.896 por concepto de servicios de telefonía celular roaming, utilizado por los funcionarios que viajan al extranjero por diversos cometidos.

Sobre esto último, cumple con manifestar que se detectaron casos en los que no se adjunta el decreto exento que autoriza la comisión al extranjero y los gastos asociados, o bien, éste se acompaña, pero no se encuentra debidamente firmado, por lo tanto, no se cuenta con el acto administrativo que autoriza el respectivo gasto, según el siguiente detalle:

NOMBRE FUNCIONARIO	MONTO ROAMING \$	RESPALDO DE COMETIDO
Constanza Guell de Andraca	259.742	Decreto exento que autoriza la comisión al extranjero y el pago de gastos asociados carece de firma y no autoriza gastos de telefonía.
Luciano Cruz-Coke Carvallo	1.829.253	Decreto exento que autoriza la comisión al extranjero y el pago de gastos asociados no está firmado.
Verónica Guarda	536.264	Falta decreto que autoriza el cometido y gastos de telefonía.
Macarena Matte Palacios	759.894	Falta decreto que autoriza el cometido y gastos de telefonía.
Alberto Chaigneau Alliende	730.902	Decreto exento que autoriza la comisión al extranjero y el pago de gastos asociados no está firmado y no autoriza gastos de telefonía.
Rocio Errazquin Diez	300.733	Decreto exento que autoriza la comisión al extranjero y el pago de gastos asociados no está firmado.

Así también, se verificó que en los referidos decretos exentos, se indica erróneamente que los gastos de telefonía deben imputarse al ítem 22-08-007, Pasajes, fletes y bodegaje, en circunstancia que éstos desembolsos corresponde imputarlos al ítem 22-05-006, Telefonía



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Celular, imputación esta última a la que se cargó dicho gasto conforme a los registros contables de la entidad.

En su respuesta el CNCA, adjunta los actos administrativos que autorizan las comisiones de servicios y gastos asociados de los funcionarios precedentemente individualizados, excepto el decreto exento N° 1.136 de 2011, relacionado con el cometido de doña Constanza Guell Andraca.

Asimismo, manifiesta que el sistema roaming Internacional, es utilizado por los funcionarios para recibir y efectuar llamadas desde el extranjero, cuando por razones de servicio se encuentran fuera del país, como acaeció en la especie.

Añade, que si bien los gastos por este concepto no se mencionaron en los decretos individualizados, se debe tener presente, la jurisprudencia de este Organismo de Control, entre otros los dictámenes N°s 40.233 y 55.364, de 2005 y 51.247, de 2009, que señalan que resulta contrario a derecho, que existan gastos realizados por un servidor público en cumplimiento de sus funciones, que no sean reembolsados, por involucrar ello un enriquecimiento sin causa para el Fisco. No obstante, informa que se adoptarán las medidas pertinentes, para que en las futuras comisiones al extranjero, se deje establecido fehacientemente en el acto administrativo aprobatorio, si el funcionario tiene derecho a este tipo de gastos.

Al efecto, atendido que el servicio acompaña los referidos documentos debidamente tramitados y a que en lo sucesivo, se establecerá en el acto respectivo la autorización de dichos gastos, se da por subsanada la observación, salvo respecto del citado decreto exento N° 1.136 de 2011, el que será verificado en una próxima auditoría de seguimiento.

Con todo es menester dejar establecido que si bien no resulta procedente la existencia de gastos institucionales no reembolsados, por cuanto ello puede significar un enriquecimiento sin causa a favor del Consejo, ello no obsta al deber que le asiste a los funcionarios respectivos de consignar en los actos administrativos las autorizaciones correspondientes, por lo que su omisión podría importar la determinación de las responsabilidades administrativas consiguientes.

En lo referente al error de imputación relacionado con los gastos de telefonía que se imputaron al ítem 22-08-007, debiendo ser imputados al ítem 22-05-006, la entidad no se pronuncia por ende, corresponde mantener la objeción en comento.

1.2.2 Comisiones dentro del territorio

a) Para la autorización de las comisiones de servicio se dictan resoluciones genéricas, lo que no permite determinar en cada caso, el motivo de éstas, la necesidad de incurrir en gastos de pasajes, alimentación o alojamiento, fecha de inicio y término, la localidad en que deberán cumplirse y la imputación presupuestaria del gasto.

Sobre la materia el servicio manifiesta que para efectos de una gestión más expedita y eficiente, en el control y registro del pago de viáticos, realiza resoluciones genéricas de cometidos funcionarios, basado en las normas y jurisprudencia que detalla, entre otras, los artículos 78, del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Estatuto Administrativo, 10 del decreto N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda y los dictámenes N°s 10.918, de 1993, 3.592 de 1998, 42.785 de 1998, de la Contraloría General.

Enseguida indica que estos actos administrativos establecen el marco general de autorización de cometidos durante el año presupuestario, donde se individualiza al funcionario, el departamento o unidad a que pertenece, grado, e imputación presupuestaria para el correcto pago, para que posteriormente a través del documento oficial denominado formulario N° 1 de solicitud de cometidos, se establezcan pormenorizadamente por la autoridad competente que ordena o dispone el desplazamiento del personal a un lugar distinto al de su desempeño habitual, conteniendo éste todos los antecedentes relativos a modalidades y condiciones en que se desarrollará el cometido, a fin de que se otorguen, los derechos y beneficios a que da lugar su ejecución, todo ello según se establece en la resolución exenta N° 5.015 de 2009, del CNCA. Agrega, que el aludido formulario cumple las veces de una orden interna formal, de conformidad a lo indicado en los dictámenes precitados, encontrándose, por ende, conforme a derecho.

Del análisis de los antecedentes aportados, se advierte que efectivamente el formulario N° 1 "Solicitud de viáticos y planilla de viáticos" contiene la información necesaria atinente a los cometidos de servicio, sin embargo es menester señalar que éste por su denominación y contenido no permite apreciar que se trate de una orden interna de los mismos.

En efecto, el citado documento contiene un acápite para la solicitud del cometido, otro para la planilla de viáticos y un tercero para la revisión de la unidad de control interno, sin que se advierta la existencia de la firma de la autoridad que ordena el cometido, sino solamente de las personas que autorizan el pago del viático.

De esta manera, los argumentos expuestos por el Consejo no son suficientes para desvirtuar la observación planteada, por lo que corresponde mantenerla, en tanto no se efectúen las correcciones respectivas, en cuanto a realizar en el citado documento las adecuaciones que permitan reconocer claramente su carácter de orden interna de los cometidos funcionarios, lo cual será verificado en una auditoría de seguimiento.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el dictamen N° 11.993 de 1986, indica que atendida las características propias de la comisión y del beneficio de los viáticos que en algunos casos ésta importa, no es posible dictar una vez al año documentos que la ordenan, por cuanto ello implicaría que dichas resoluciones señalaran en forma precisa la fecha, la duración y los viáticos a que darían lugar, materia que, por ser eminentemente variable resulta muy difícil de precisar a través de una resolución exenta de vigencia anual, asimismo, establece que con el fin de solucionar el problema que la materia en cuestión provoca, no existiría inconvenientes para emitir resoluciones exentas que ordenan comisiones o cometidos con derecho a viático mensualmente, pues dicho período de tiempo, permite establecer con certeza la fecha, la duración y los viáticos que tal medida supone.

b) Los documentos de la tesorería del Consejo, no cuentan con el informe de cumplimiento del cometido o comisión que certifique el período efectivo de duración, ratificando o modificando las fechas de cumplimiento, y si se hizo o no uso de alimentación y/o alojamiento fiscal como lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

señala el acápite II, número 5, de la mencionada resolución exenta N° 5.015, de 2009, del CNCA.

En su respuesta, el servicio asume la falta de la entrega de informes por parte de los funcionarios, e indica que las modificaciones de las fechas de cumplimientos de los cometidos dentro del territorio, son informadas a la sección de finanzas y gestión administrativa por medio de un memorándum del departamento correspondiente y registradas en la planilla de control de comisiones de servicio.

Igualmente, informa que la referida resolución exenta N° 5.015 de 2009, no indica que este documento quede en el expediente, por lo que mediante memorando N° 03/244 de 15 de marzo del presente año, se remite y difunde el instructivo N° 2, de 2013, emitido por el departamento de administración general, respecto a viáticos y reembolsos nacionales, estableciéndose en éste, la descripción de cada etapa de procedimiento, las actividades a realizar por cada uno de los funcionarios que interviene en el proceso, desde el ingreso de una solicitud de cometido o reembolso, hasta el pago definitivo de éste con sus respectivas etapas de revisión y control, como asimismo estableciendo precisiones respecto al origen del viático, valores del mismo, exigibilidad, fecha de solicitud, informe de cometido, reintegro de viáticos, cambios de programación y diferencias por anticipos, entre otros.

En este contexto, y sin perjuicio de las medidas adoptadas por el servicio para subsanar las observaciones planteadas, corresponde mantenerlas en tanto no sea verificado en una auditoría de seguimiento el efectivo cumplimiento de las mismas.

c) No se evidencia una instancia de control que verifique si a los funcionarios les corresponde hacer devolución o no de los anticipos de viáticos otorgados.

Sobre el particular, el servicio informa que cada anticipo es registrado, en una planilla de control de viático y reembolsos, que lleva la sección de finanzas y gestión administrativa, dependiente del departamento de administración general. Así, cuando un funcionario no hace uso de viático, éste informa a través de correo electrónico y/o documento físico, y la sección de finanzas verifica la entrega del anticipo, solicitando al funcionario el reintegro de los montos entregados a la cuenta corriente del CNCA.

Al respecto, se verificó que si bien se encuentra establecido el procedimiento descrito para tales efectos, no consta la efectividad de los controles o seguimientos realizados por el servicio, por lo que dichos controles serán validados en una auditoría de seguimiento.

d) Los pasajes asociados al viático, se validan en una instancia distinta a los informes del cometido, lo que impide contrastar ambos antecedentes, constatando de esta forma el tiempo que efectivamente duró la comisión.

En su respuesta el CNCA manifiesta que los pasajes asociados al viático son entregados en la sección de finanzas y gestión administrativa, donde inmediatamente se constata la realización de la comisión de servicio, por medio de la planilla de control de comisiones de servicio, en la cual se registran todos los cometidos ya sean nacionales e internacionales, que ingresan a dicha sección y sus respectivos reembolsos de pasajes. Añade



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que cada comisión de servicio, tiene asociado un reembolso correspondiente a los gastos de traslado, realizados en la comisión por el funcionario, que también son registrados en esta planilla, para llevar el debido control.

Atendido lo argumentado por el Consejo, se mantiene la objeción, en tanto no se compruebe en una auditoría de seguimiento la efectividad de dicho procedimiento, ello por cuanto durante la ejecución de la presente auditoría se informó que los pasajes se validan en forma separada al de la comisión.

e) Para requerir el viático se utiliza el formulario N°1, "Solicitud de Cometido y Planilla de Viático", el que carece de un número correlativo interno que permita llevar un control de las solicitudes de viático por parte de la sección de finanzas y gestión administrativa. En el citado formulario se registra un número de memo asignado por la unidad a la que pertenece el funcionario, que para estos efectos es insuficiente, observación que ya fue consignada en el Informe Final N° 20, de 2009.

Sobre este acápite el servicio señala que el aludido formulario N° 1 es ingresado a la sección de finanzas y gestión administrativa con un número de memo que otorga el departamento al cual el funcionario solicitante pertenece. Con este mismo número de memo, es ingresado a la planilla de control de comisiones de servicio para posteriormente tramitar el pago, y su consecutivo control, el que se estima suficiente, toda vez que, a este tipo de egresos se asigna un número correlativo como expediente de rendición de cuentas, número que unifica el control y seguimiento de este tipo de solicitudes, adjuntando una copia de la mencionada planilla.

En esas circunstancias, cabe señalar que la ausencia de un correlativo interno impide un mejor control de los formularios ingresados, provenientes de las diversas dependencias del servicio a fin de evitar la duplicidad de ellos como ha ocurrido en ocasiones anteriores, según lo observado en el citado Informe Final N° 20.

La implementación de esta medida se verificará en una auditoría de seguimiento.

f) Se comprobó el pago del 100% del viático, en circunstancias que correspondía el 40% en el día de regreso a su residencia habitual, según se detalla en el Anexo N°3.

Igualmente, se constató el pago del 100% de viáticos en días que los funcionarios hicieron uso de transporte aéreo al regreso de los cometidos, lo que no es procedente, toda vez que, por una parte, no se pernoctó, y por otra, el gasto de alimentación se encuentra incluido en el costo del pasaje respectivo, por lo que no correspondía el pago del 100% del viático del último día del cometido (aplica dictámenes N°s 27.448, de 1994, 58.967, de 2003 y 70.906, de 2009 (Anexo N° 3).

En su respuesta, el servicio, en síntesis, aporta antecedentes que ya fueron examinados en la auditoría y en el caso de la comisión de servicios de don Gonzalo Martín de Marco, los días 13, 14 y 15 de abril de 2011, no justifica el uso del vehículo fiscal, como tampoco se respalda el pago de viático del 15 de abril. Respecto del cometido realizado por el mismo funcionario entre los días 9 y 13 de mayo, no se pronuncia. En cuanto al pago de viático al 100%, a doña Daniela González Jara, el Consejo indica que mediante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

memorando 02ST/002, de 14 de febrero del presente año, que adjunta, dicha funcionaria informa al departamento de administración general, que a esa fecha se desempeñaba en el departamento de creación artística, y en dicha oportunidad se encontraba apoyando los resultados del proceso de convocatoria de Fondos Cultura 2011, y el sábado 7 de enero de 2011, apoyó el retiro de una prueba de color en el diario La Tercera en la ciudad de Santiago, para la publicación de los resultados del concurso, situación que no aclara la objeción planteada.

En virtud de lo anterior, el CNCA, deberá disponer la devolución de los viáticos en los casos informados, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento.

1.2.3 Sobre reintegro de viáticos ordenados por esta Contraloría Regional.

Mediante oficio N° 70.255, de 9 de noviembre de 2011, la Contraloría General instruyó al Consejo adoptar las medidas para requerir el reintegro de diferencias de viáticos pagados indebidamente a diversos funcionarios de la dirección regional de Valparaíso de esa repartición, por un cometido realizado en la Isla de Juan Fernández, durante los días 17 al 22 de mayo de 2010.

A su turno, el Ministro Presidente del Consejo, mediante oficio N° 284, de 28 de marzo de 2012, informa y proporciona antecedentes sobre la materia, los que se analizan a continuación:

De acuerdo a los datos entregados, los valores a reintegrar son los siguientes:

NOMBRE	EGRESO N°	FECHA	MONTO PAGADO \$	RELIQUIDACIÓN \$	A REINTEGRAR \$
Ruby M. Silva Cutbill	345	09.06.10	251.955	95.984	155.971
Luis Cisternas Sánchez	239 y 357	14.05.10	166.140	63.292	102.848
Carolina Rodríguez Cobo	238 y 519	mayo y agosto 2010	166.140	87.026	79.114
Patricia Vera Contreras	239	14.05.10	134.832	51.364	83.468

Con fecha 28 de octubre de 2010, la ex directora regional de Valparaíso del Consejo, doña Ruby Silva Cutbill, según boleta de depósito de 28 de octubre de 2010, ingresó a la cuenta bancaria de esa dirección regional, N°23509126089, la suma de \$155.971, la que fue contabilizada en los registros del servicio, lo que permite dar por subsanada su situación.

En el caso del ex funcionario, don Luis Cisternas Sánchez, por memorando N° 1.507, de 25 de noviembre de 2010 y carta de 13 de marzo de 2012, del encargado de Administración y Finanzas de la Dirección Regional de Valparaíso, se le requirió el reintegro de la suma de \$102.848. El afectado, en carta de abril de 2012, manifiesta que durante su permanencia en el Consejo realizó todos los procedimientos establecidos por la ley, oportunidad en que el servicio, a su juicio, tuvo el tiempo suficiente para solucionar administrativamente la situación en comentario.

Por otra parte, el citado encargado de administración y finanzas, mediante memorándum N°1.518, de 25 de noviembre de 2010 y carta de 13 de marzo de 2012, requirió a doña Carolina Rodríguez Cobo el reintegro de la suma de \$79.114, respondiendo ésta a través de carta fechada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en el mes de marzo de 2012, que le parece extraño que a más de un año de su salida del servicio, se requiera la devolución de viáticos.

En lo que respecta a la ex funcionaria, doña Patricia Vera Contreras, no ha respondido el requerimiento de reintegro de diferencia de viáticos por \$83.468, efectuado por el encargado de Administración y Finanzas de la Dirección Regional de Valparaíso del Consejo, mediante cartas de 25 de noviembre de 2010 y 13 de marzo de 2012.

Por tanto, se mantienen pendientes los reintegros que afectan a don Luis Cisternas S., a doña Carolina Rodríguez Cobo y a doña Patricia Vera Contreras.

Respecto de este punto, el servicio informa que pese a las gestiones de cobro extrajudicial realizadas, y atendido a la falta de devolución de los mencionados viáticos por los ex-funcionarios individualizados, mediante oficios N^{os} 132, 134 y 135 de 14 de febrero de 2013, se solicitó al Consejo de Defensa de Estado, CDE, la representación de este servicio, en gestiones de cobro de sumas adeudadas por los señores Luis Cisterna Sánchez, Carolina Rodríguez Cobo y Patricia Vera Contreras, a fin de restituir el patrimonio fiscal, las cuales se incluyen en información adjunta.

Atendido los argumentos y antecedentes aportados por el CNCA sobre la materia se da por subsanada la presente observación, sin embargo ese servicio deberá arbitrar las medidas necesarias para evitar que se produzcan nuevamente situaciones como la planteada, como a su vez, velar porque las providencias adoptadas para regularizar estos hechos se efectúen en forma oportuna.

1.3. Horas Extraordinarias

Se examinó una muestra ascendente a \$10.992.610, correspondiente al 20% del total ejecutado en el periodo examinado, de lo cual se indica lo siguiente:

a) El CNCA dicta mensualmente resoluciones que aprueban la programación de las horas extraordinarias y, posteriormente aquéllas que ratifican las horas efectivamente ejecutadas. El control de ellas se realiza a través del reloj control cuyo resultado se registra en el Sistema de Personal y Remuneraciones, en el módulo de horas trabajadas.

b) En el examen realizado para la comprobación del cálculo efectuado para el pago de las horas extras, se determinó que, en general, las cifras no son exactas y que si bien las diferencias no son significativas el procedimiento deberá ser revisado. A via de ejemplo se citan los siguientes casos:

RUN	NOMBRE	N° RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA	HORAS DIURNAS	VALOR HORA	MONTO CNCA \$	MONTO CGR \$	DIFERENCIA \$
13.043.548-3	PERALTA ALISTE FRANCISCO	1029	08.03.2011	13	5.884	76.037	76.489	455
15.753.592-7	CORROTEA PAILAQUEO VERÓNICA	1029	08.03.2011	19	5.400	102.600	102.594	0
6.571.808-1	MOYA CARREÑO ELIZABETH	1530	06.04.2011	28	4.713	132.328	131.951	-364
7.433.699-K	ÉVERT HURTADO AUGUSTO ELÍAS	652	01.04.2011	26	2.450	63.960	63.969	0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUN	NOMBRE	N° RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA	HORAS DIURNAS	VALOR HORA	MONTO CNCA \$	MONTO CGR \$	DIFERENCIA \$
8.032.552-5	VERGARA OSORIO MARIO	211	09.03.2011	20	2.292	46.100	45.846	-254
9.133.267-1	MELIS BARAHONA LUZ	1530	06.04.2011	24	5.078	121.872	121.861	-11
10.520.298-9	GONZÁLEZ ENCINA CLAUDIA	1530	06.04.2011	30	2.720	81.600	81.611	11
11.120.763-1	ARANEDA GUZMÁN FABIOLA	1530	06.04.2011	30	3.037	91.140	91.107	-33
12.480.720-4	DONOSO CASTAÑEDA CHRISTIAN	1530	06.04.2011	40	2.859	114.360	114.343	-17
13.904.665-K	SANZANA CORTÉZ CRISTIAN	1530	06.04.2011	9	6.374	57.366	57.368	2
6.571.808-1	MOYA CARRENO ELIZABETH	3620	09.08.2011	21	4.729	99.246	99.314	68
7.070.639-3	TRONCOSO RODRIGUEZ MOISÉS	3620	09.08.2011	30	3.037	91.140	91.107	-33
7.433.699-K	EVERT HURTADO AUGUSTO	1111	01.08.2011	25	2.460	61.500	61.509	9

En su respuesta, el Consejo informa que las diferencias detectadas obedecen a que el proceso de cálculo de horas extraordinarias se encuentra automatizado a través de la plataforma P&R, el cual para efectos de determinar la base de cálculo y obtener el valor hora, -para posteriormente determinar el valor de la horas al 25% y 50%-, considera sólo los haberes en planilla, y cuya suma es dividida por factor 190, conservando todos los decimales. De esta manera, y una vez determinado el valor hora, el sistema aludido rescata dicho valor y lo trunca a fin de obtener la parte entera del valor, el que se multiplica por 1.25 o 1.50, cuyo resultado también es truncado, para finalmente multiplicar por la cantidad de horas extras concedidas. Adjunta además, screenshot del procedimiento en el sistema.

Agrega que en el caso de don Francisco Peralta Aliste, la diferencia de pago se produjo porque no se consideró para el cálculo, la asignación de antigüedad.

Sobre el particular y conforme a los antecedentes aportados por el servicio, éste deberá efectuar las gestiones a fin de que el administrador del sistema configure los decimales de tal manera que las sumas se ajusten a las cifras que efectivamente corresponde pagar, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento.

c) Se comprobó que existen algunas diferencias entre las horas extras registradas en el reloj control, y las horas informadas por la sección de remuneraciones como efectivamente pagadas (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 41.111 y 6.868, ambos de 2008).

RUN	NOMBRE	HORAS DIURNAS AUTORIZADAS Y PAGADAS	MONTO PAGADO \$	HORAS NOCTURNAS AUTORIZADAS Y PAGADAS	MONTO PAGADO \$	HORAS EXTRAS REGISTRADAS EN RELOJ CONTROL	PERIODO
9115622-9	ROBLES PÉREZ IVÁN	35	84.490	26	75.322	9:50	Ejecutadas en junio, pagadas en julio
9115622-9	ROBLES PÉREZ IVÁN	37	89.318	47	136.159	6:13	Ejecutadas en julio, pagadas en agosto
7853731-0	MOYA GONZÁLEZ MIRTA	13	70.200	7	45.360	7:39	Ejecutadas en octubre, pagadas en noviembre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUN	NOMBRE	HORAS DIURNAS AUTORIZADAS Y PAGADAS	MONTO PAGADO \$	HORAS NOCTURNAS AUTORIZADAS Y PAGADAS	MONTO PAGADO \$	HORAS EXTRAS REGISTRADA S EN RELOJ CONTROL	PERIODO
10179744-9	MERA HERRERA PAMELA	30	135.870	6	32.610	0:00	Ejecutadas en octubre, pagadas en noviembre

Al respecto el Consejo expone que las diferencias producidas en el caso de don Iván Robles Pérez, se deben a que en el mes de julio se pagaron en forma retroactiva, las horas que realizara en el nivel central, durante los meses de marzo y abril, lo cual respalda con el control horario correspondiente a dichos meses, nuevo antecedente que permite subsanar dicha observación.

Enseguida, respecto del mismo funcionario el servicio señala que la resolución exenta N° 398, de 5 de agosto de 2011, indica que el periodo a pagar corresponde al mes de junio, sin embargo la planilla excel proporcionada por la sección de remuneraciones durante la presente auditoría, informa dichas horas como ejecutadas en julio y a pagar en el mes de agosto.

Atendidas las explicaciones proporcionadas por el servicio se da por subsanada la observación, ello sin perjuicio de que ese servicio adopte las medidas necesarias para contar con un control más confiable e integral sobre la materia.

En los casos de doña Mirta Moya González y Pamela Mera Herrera, el Consejo señala que durante el período en cuestión, octubre de 2011, tanto la Dirección Regional de O'Higgins como la Dirección Regional de Valparaíso no contaban aún con reloj biométrico, acompañando además copia del libro auxiliar donde se registran sus respectivas asistencias.

Sobre el particular, cabe precisar que fue proporcionado a esta Contraloría Regional durante la fiscalización un reporte parcial de la asistencia de doña Mirta Moya González, correspondiente al mes de octubre, extraído del sistema P&R, sin embargo, atendidos los nuevos antecedentes aportados por la institución se subsana en ambos casos la observación.

d) Confrontado los antecedentes proporcionados por la sección de remuneraciones, respecto de los gastos por este concepto correspondientes al año 2011, y lo informado por SIGFE, se advierte que dicha información no es coincidente:

CALIDAD CONTRACTUAL	SEGUN SECCION DE REMUNERACIONES	SEGUN SIGFE	DIFERENCIAS
HORAS EXTRAORDINARIAS CONTRATA	57.983.097	50.266.955	7.716.142
PLANTA	4.022.337	3.770.042	252.295

Sobre la materia, el CNCA informa que las diferencias entre los datos proporcionados por la sección de remuneraciones, respecto de estos gastos y el SIGFE, corresponde a los trabajos extraordinarios realizados en el mes de diciembre de 2011, que fuera devengado en dicho año presupuestario, y pagados a los funcionarios en el mes de enero de 2012, de conformidad al oficio N° 60.820 de 2005, de esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consideración a que no se acompañan antecedentes que sustenten lo señalado, se mantiene la observación en tanto no se compruebe por esta Contraloría Regional la efectividad de lo informado en una auditoría de seguimiento.

1.4. Asignación de antigüedad

Sobre la materia, cabe precisar que el aludido artículo 6° del decreto ley N° 249, de 1973, y los artículos 1° y 2° del decreto ley N° 924, de 1975, establecen una asignación de antigüedad consistente en un porcentaje del sueldo del empleado, de planta o a contrata, por cada dos años de servicios efectivos en un mismo grado de la escala única de sueldos, que se devenga automáticamente desde el día primero del mes siguiente a aquel en que se cumple el referido bienio.

Asimismo, es necesario tener presente que como toda remuneración, se encuentra afecta a lo previsto en el artículo 99 de la aludida ley N° 18.834, y, por ende, el derecho a su cobro prescribe en el plazo de seis meses contados desde la fecha en que se hizo exigible (aplica criterio contenido en el dictamen N° 73.157 de 2012).

De la revisión practicada, se comprobó que los funcionarios que a continuación se mencionan, no percibieron durante el año 2011, el bienio que legalmente les correspondía, pagándose retroactivamente lo adeudado:

RUN	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	FECHA DERECHO AL BENEFICIO
15.258.428-B	RICHARD ÁVILA BRICEÑO	09/07/2009	09/08/2011
10.794.681-0	CHRISTIAN BAEZ ALLENDE	25/05/2009	25/06/2011
10.273.640-0	JUAN CARLOS BARRIGA DELGADO	01/06/2009	01/07/2011
13.865.313-7	CARLOS BARTOLO CASTILLO	08/06/2009	08/07/2011
12.017.227-1	MARÍA EUGENIA CARTES MONTOYA	04/05/2009	04/06/2011
15.461.000-6	KATHERINE FUENTEALBA FERNÁNDEZ	01/09/2009	01/10/2011
12.449.548-2	CECILIA LÓPEZ MALTRAIN	28/09/2009	28/10/2011
13.971.355-9	ANA MARÍA MACÍAS PAREDES	07/01/2009	07/02/2011
11.590.766-2	MANUEL MOLT GONZÁLEZ	17/06/2009	17/07/2011
11.713.116-5	WILMA NÚÑEZ DOMKE	01/06/2009	01/07/2011
13.068.277-4	KATYA PADILLA MACÍAS	01/11/2009	01/12/2011
11.556.339-4	HÉCTOR PARRAGUEZ LEIVA	20/07/2009	20/08/2011
14.509.392-9	JOSÉ REBOLLEDO BUSTOS	19/05/2009	19/06/2011
14.207.863-5	MICHELE TRILLAT MINDRUS	12/11/2009	12/12/2011
6.760.363-K	HUGO VERDUGO MORALES	05/05/2009	05/06/2011
8.689.323-1	VIVIANA HENRIQUEZ CONTRERAS	01/11/2009	01/12/2011

Cabe señalar, que respecto de los funcionarios que seguidamente se individualizan el beneficio fue reconocido y otorgado en forma extemporánea, pagándose retroactivamente lo adeudado:

RUN	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	FECHA DERECHO AL BENEFICIO SEGÚN CNCA	FECHA DERECHO AL BENEFICIO	N° RES. QUE RECONOCE EL BENEFICIO	FECHA DE RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO
09.881.585-G	JULIA LÓPEZ MAXWELL	08/06/2009	08.06.2011	08/07/2011	4.029	11/10/2011	Noviembre de 2011
13.488.023-0	PAMELA MILLÁN JIMÉNEZ	22/06/2009	08/10/2011	22/07/2011	1.727	16/04/2012	Mayo de 2012
12.272.882-K	MARCO ANTONIO PINO GONZÁLEZ	01/09/2009	01/09/2011	01/10/2011	900	17/02/2012	Marzo de 2012

3



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUN	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	FECHA DERECHO AL BENEFICIO SEGÚN CNCA	FECHA DERECHO AL BENEFICIO	N° RES. QUE RECONOCE EL BENEFICIO	FECHA DE RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO
12.536.233-8	LUCIANO QUEUPUL HERMOSILLA	09/07/2009		09/08/2011			Enero de 2012
11.496.546-4	DENNIS SANCHEZ ROJEL	03/08/2009	03/08/2011	03/09/2011	277	20/01/2012	Febrero de 2012
11.507.757-0	MARITZA VEGA CARVAJAL	25/05/2009	25/05/2011	25/06/2011	5.792	20/12/2011	Enero de 2012
10.080.407-6	PAULO VILLARROEL CONTRERAS	07/12/2009	07/12/2011	07/01/2012	1.203	09/03/2012	Abril de 2012

Sobre la materia, es menester considerar lo preceptuado en el artículo 98, letra f) de la ley N° 18.834, que dispone, en lo pertinente, que los funcionarios regidos por el Estatuto Administrativo tendrán derecho a percibir las asignaciones contempladas en leyes especiales -como es el caso del beneficio en análisis-, el que se encuentra sujeto al plazo de prescripción de seis meses previsto en el artículo 99 del mismo texto legal.

En este sentido, es del caso anotar que de acuerdo con el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 56.368, de 2008 y 73.815, de 2012, los órganos de la Administración no pueden renunciar a la prescripción extintiva de sus obligaciones o cumplir las obligaciones naturales en que se transformen las que se han extinguido de ese modo, a menos que se encuentren legalmente facultadas al efecto, en atención a que quienes administran recursos públicos no tienen las mismas libertades de disposición que los particulares en la administración de su patrimonio.

En lo referente a este punto el servicio manifiesta, que si bien hubo un periodo de retraso en el reconocimiento de esta asignación, la situación se encuentra totalmente superada, haciendo hincapié que pese al reconocimiento tardío, se respetó el plazo de prescripción establecido en el citado artículo 99.

Atendido lo anterior, se mantiene la observación hasta verificar en una auditoría de seguimiento que el CNCA estableció los controles para evitar que se produzcan nuevamente situaciones como las planteadas.

1.5 Asignación de Funciones Críticas, artículo septuagésimo tercero de la ley N° 19.882.

Como cuestión previa, es necesario precisar que la norma citada precedentemente, concede una asignación por desempeño de funciones críticas para el personal de planta y a contrata, perteneciente o asimilado a las plantas de directivos, de profesionales, y de fiscalizadores, de los órganos y servicios públicos regidos por el título II de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que no correspondan a altos directivos públicos y que se desempeñen en funciones calificadas como críticas.

Agrega el citado precepto, que mediante resolución exenta de los respectivos jefes superiores de servicio, visada por la Dirección de Presupuesto, se determinarán las funciones que se consideran como críticas, el porcentaje de asignación que se fije a cada una, las personas beneficiarias y los montos específicos otorgados, requiriéndose la aceptación del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funcionario que ha de servir las tareas, requisito este último, que en los casos singularizados a continuación no se acreditó (aplica dictamen N° 4.686, de 2010):

NOMBRE	RUN	CARGO	PERIODO	MONTO MENSUAL \$	%
Macarena Berrios Muñoz	13.831.771-4	Coordinadora Ciudadanía	01-04 al 30-04-2011	680.000	44
Matías Zurita Prat	15.897.669-2	Jefe de Estudios	01-05 al 31-12-2011	500.000	32
Alberto Chaigneau Allende	12.714.621-7	Secretario Ejecutivo Audiovisual	01-06 al 31-12-2011	425.000	29
María Cabezón Papic	13.551.600-7	Jefa Unidad Coordinación Regiones	01-06 al 31-12-2011	200.000	9

Sobre este punto, el servicio acompaña la resolución exenta N° 2.614, de 2011, que amplía y modifica la resolución exenta N° 1.035 de igual año, que otorga el derecho a percibir dicha asignación a las personas que individualiza. Asimismo, adjunta oficio N° 618, de junio del mismo año, dirigido a la Dirección de Presupuesto, en donde consta la aceptación de ella por parte de los funcionarios precitados, haciendo presente que siempre existió esta información ya que bajo circunstancia alguna, esta resolución podría haber sido visada por la referida dirección, sin estos antecedentes.

Atendidos los nuevos antecedentes que se acompañan, se da por subsanada la observación. No obstante, cabe precisar que en el transcurso de la presente auditoría el CNCA, no proporcionó las certificaciones de las personas en comento, contraviniendo con ello lo preceptuado en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, la que dispone en el punto 3 inciso tercero, que toda rendición de cuentas debe estar acompañada de la documentación con la que se fundamenten los ingresos, egresos y trasposos o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, constituyendo el reflejo de las transacciones realizadas, por lo que deben adoptarse las medidas destinadas a evitar su reiteración.

1.6. Asignación por Gastos de Representación, decreto ley N° 773, de 1974.

De la revisión efectuada, se comprobó que el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en su calidad de subrogante del ministro, no percibe la asignación por gastos de representación en circunstancia que le asiste el derecho a la misma.

Sobre la materia, cabe precisar que el subrogante tiene derecho a la asignación para gastos de representación establecidas en el decreto ley N° 773, de 1974, por el periodo en que el titular de dicho cargo se encuentra cumpliendo un cometido funcionario o comisión de servicio formalmente dispuesto. Ello, porque según la jurisprudencia administrativa, esa asignación constituye, por su naturaleza, un estipendio otorgado en razón del desempeño de determinados cargos, y que procede la percepción conjunta de la franquicia por el titular y el subrogante, cuando la ausencia del primero deriva del uso de derechos estatutarios, como feriados, permisos con goce de remuneraciones y licencias médicas, ya que ello no significa un desprendimiento de la investidura jerárquica de que está dotado el titular en razón de las funciones inherentes al cargo que desempeña, circunstancia que trae consigo que, durante esos periodos, no cesa el deber de incurrir en determinados gastos con motivo de su posición, conclusión que también es valedera tratándose del cumplimiento de cometidos funcionarios y de comisiones de servicios (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 34.836, de 2001 y 8.275, de 2009, entre otros).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al tenor de lo observado, el servicio indica que se encuentra pagando al Subdirector Nacional, la asignación del epígrafe, adjuntando a su oficio las liquidaciones que permiten constatar lo aseverado, por lo que se da por subsanada la observación planteada.

1.7 Contratos a Honorarios

El examen practicado a este rubro, incluyó la suma de \$64.849.356, correspondiente al 15% del total de honorarios imputados al subtítulo 21-03-001, "Honorarios a Suma Alzada" y \$63.312.861, correspondiente al 3% de honorarios imputados al subtítulo 24-03-087, "Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural", lo cual permitió determinar las siguientes situaciones:

a) No existe un comprobante de egreso prenumerado debidamente aprobado por las instancias correspondientes, que respalde las contabilizaciones de los desembolsos por concepto de honorarios en el módulo SIGFE, contando sólo con un documento de tesorería emitido por el aludido módulo, el que además no adjunta la resolución que aprueba el contrato, la boleta a honorarios ni el informe de actividades respectivo.

En relación con esto último, el jefe del departamento de administración general, informó a este Organismo de Control, que se procede al pago en base al memorándum firmado por el jefe de recursos humanos, el que adjunta nómina de pago en planilla excel, quedando la documentación de respaldo en resguardo del departamento de recursos humanos considerando que el proceso de cálculo es efectuado y autorizado íntegramente por este último departamento.

Este procedimiento impide a las unidades de finanzas, verificar de forma expedita si las actividades informadas y pagadas a las personas a honorarios se encontraban en concordancia con las labores convenidas y con lo establecido en el artículo 11 de la referida ley N°18.834, toda vez que una parte de los antecedentes se mantenían en el departamento de recursos humanos y la otra, en poder del departamento de administración general.

En su respuesta, el servicio ratifica lo informado por esta Contraloría Regional en cuanto a los procedimientos de pago de los honorarios y el resguardo de la información por parte del departamento de recursos humanos, a través de la sección de remuneraciones.

Enseguida, indica que con fecha 13 de agosto de 2012, mediante memorándum 3/0771, el departamento de administración general emitió el instructivo número 7, de igual año, que acompaña, en el que se instruye sobre los procedimientos para la confección de rendiciones de cuentas mensuales y los documentos que componen cada ingreso, egreso y traspaso.

No obstante las medidas previstas por el Consejo para subsanar la observación en comento, ésta se mantiene mientras no se valide la aplicación de dicho instructivo, en una auditoría de seguimiento.

b) Se comprobó que el servicio dictó resoluciones exentas que aprueban contratos a honorarios con posterioridad al inicio de la vigencia de los mismos (Anexo N° 4).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, cabe manifestar que el artículo 52 de la ley N° 19.880, ya citada, prescribe que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros, habilitando a las autoridades, solo de un modo excepcional a dictar extemporáneamente dichos actos en la medida que concurren los supuestos que la norma exige (aplica dictamen N° 8.156, de 2010).

Frente a dicha observación, el servicio en su respuesta señala que ésta se debió a un retardo de carácter excepcional en el proceso de firma de los involucrados y autoridades administrativas como también de gestión interna por la recarga laboral, toda vez que durante los primeros meses de cada año calendario, el proceso de contratación alcanza niveles de alta demanda laboral. Asimismo, indica que los contratos a honorarios del presente año, se encuentran ya aprobados, disminuyendo considerablemente las brechas de tiempo en la tramitación de estos documentos al incorporar la tecnología del sistema P&R, y realizar una mejor distribución en las tareas en el área de gestión de personas.

Sin perjuicio de lo indicado por esa entidad, esta Contraloría Regional mantiene la observación hasta verificar en una auditoría de seguimiento la efectividad de las medidas adoptadas.

c) Se contrata bajo la modalidad de honorarios, a través del subtítulo 24 "Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural", a personas naturales que realizan labores habituales del servicio, y no como indica la glosa N° 12, de la Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, de la Ley de Presupuestos del Sector Público año 2011, que autoriza financiar todos aquellos gastos destinados a actividades culturales y artísticas propias del CNCA y patrocinadas o auspiciadas por éste, incluidas las acordadas mediante actos y/o celebración de contratos y convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, tanto nacionales como de otros países o con organismos internacionales (Anexo N° 5).

Al respecto, el servicio expresa en síntesis, que desde el año 2010, el servicio se encuentra año tras año realizando procedimientos de reconversión de honorarios a contrata, a fin de rebajar el gasto en personal que se encuentra incorporado en las glosas programáticas, afianzando de esta manera su identidad institucional, potenciando su compromiso con el rol del servicio y otorgando deberes, derechos y responsabilidades acordes a las funciones que desarrollan, fomentando la responsabilidad administrativa y la reducción del gasto de honorarios en transferencias corrientes. Añade que entre los años 2011 y 2012, 101 funcionarios han cambiado su estatus de honorarios a contrata gracias a este proceso de reconversión, y durante el presente año 59 de ellos se adscribirán a esta modalidad.

A mayor abundamiento indica que la aludida glosa, -N° 9 para el año 2013-, ha sido modificada en la ley N° 20.641, estableciéndose una nueva redacción, la cual permite al CNCA financiar todos aquellos gastos relacionados con las actividades culturales y artísticas propias del Consejo y patrocinadas o auspiciadas por éste, incluidas las acordadas mediante actos y/o celebración de contratos y convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, tanto nacionales como de otros países o con organismos internacionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Esta nueva redacción, señala, hace más amplia la facultad de contratación, ya que no solamente hace alusión al gasto directo de financiamiento de actividades artístico culturales, sino que lo amplía a todos aquellos gastos relacionados con las actividades culturales y artísticas del Consejo, que abarcan todo lo necesario para el logro de las metas institucionales y la política cultural 2001- 2016.

Además, informa respecto de la calidad contractual y de las funciones actuales que ejecuta el personal observado en el referido Anexo N° 5.

No obstante las explicaciones y antecedentes aportados por el Consejo se mantiene la observación, toda vez que las contrataciones a honorarios objetadas corresponden a labores habituales del servicio que no están directamente relacionadas con la ejecución de programas ejecutados con ocasión de transferencias realizadas al sector público.

Además, si bien la referida glosa N° 12, establecía que con cargo a esas transferencias se podían contratar personas naturales de apoyo a la gestión institucional, programática y administrativa del CNCA, hasta la suma de \$127.916.000, no obstante de acuerdo a la información proporcionada por el consejo con cargo a esta glosa durante el año 2011, se imputó la suma de \$2.041.558.284 por concepto de honorarios en el subtítulo 24.03.087, Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural. Asimismo, del análisis de la referida glosa no se advierte que ésta permita la contratación de las labores objetadas, por lo que se mantiene la observación y ese servicio deberá abstenerse de contratar por esta vía labores como las individualizadas en el aludido Anexo N° 5.

No obstante lo anterior, esa Entidad deberá instruir un proceso sumarial destinado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que corresponden a los funcionarios que con su actuar u omisión permitieron la contratación de honorarios, a través del subtítulo 24 "Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural", a personas naturales que realizan labores habituales del servicio, sin ajustarse a lo establecido en la glosa N° 12, de la Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, de la Ley de Presupuestos del Sector Público año 2011.

d) Los informes mensuales de actividades emitidos por doña Tatiana Emden Chang y doña Vicenza Martini Vera, durante el mes de enero de 2011, fueron autorizados por su jefatura directa don Alberto Chaigneau Alliende como secretario ejecutivo del fondo de fomento audiovisual, quien a esa fecha se encontraba contratado a honorarios mediante la resolución exenta N° 1.248, de 21 de marzo de 2011, del CNCA.

Sobre el particular, es dable señalar que no resulta procedente que una persona contratada a honorarios dé su visto bueno, mediante su firma, a los documentos por los cuales se certifica el cumplimiento de las actividades convenidas por otro funcionario a honorarios, ello porque el artículo 11 de la citada ley N° 18.834, establece que la contratación del referido personal solo procede para labores accidentales y, excepcionalmente, para cometidos específicos, propios de las tareas habituales del servicio, pero no pueden desarrollar tareas que corresponden a cargos de jefaturas, dada la transitoriedad de sus empleos, que se contraponen con la permanencia y habitualidad que caracteriza a las labores directivas, sumado a que no poseen la calidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funcionarios públicos y, por ende, carecen de responsabilidad administrativa (aplica dictamen N° 23.006 de 2006).

Al tenor de lo observado, el servicio indica que la suscripción de los aludidos informes, por don Alberto Chaigneau Alliende, quien a la época se encontraba en calidad de honorarios, se debió a un error de tipo involuntario, toda vez que hasta diciembre del año 2010, se desempeñaba en calidad de funcionario a contrata grado 4°, desconociendo la incapacidad de poder suscribir este tipo de documentación. Añade que dicha firma correspondió a una media firma de constancia, tal como se acredita con los documentos que acompaña.

Agrega, que esa institución ha implementado la certificación electrónica on line, de las funciones de personal a honorarios, a través del módulo web, a fin de que las jefaturas correspondientes autoricen por esta vía, el informe de cumplimiento de actividades, procedimiento que opera a través de una clave personal e intransferible. Adjunta la resolución exenta N° 701 de 2013, que imparte instrucciones sobre la materia.

En base a lo anteriormente expuesto, y las medidas adoptadas por la institución, para prevenir la reiteración de visaciones de actividades efectuadas por un contratado a honorarios, se da por subsanada la observación planteada.

e) De los pagos efectuados a los funcionarios contratados que se citan en el Anexo N° 6, las boletas a honorarios consignan giros distintos a las actividades establecidas en la cláusula primera de los convenios que éstos suscribieron con el Consejo. Al respecto, la resolución exenta N° 4.024 de 1994, del Servicio de Impuesto Internos, establece que los contribuyentes deberán dar aviso de cualquier cambio o ampliación de su actividad o giro.

En su respuesta, el servicio señala que ésta no es una actividad que pueda regular el CNCA, al ser obligación del propio contribuyente, pese a esto, indica, se les ha remitido comunicación oficial a cada uno de éstos, a fin de que den el aviso correspondiente al Servicio de Impuestos Internos, sin perjuicio de establecer que los señores Pablo Brodsky, José Valderrama y Fernando Ruiz, ya no prestan servicios a esa institución. Adjunta en anexo N° 18, copia de las respectivas comunicaciones realizadas por el Subdirector Nacional (S), a cada uno de los contratados.

Atendido las medidas adoptadas por la entidad se subsana la observación, sin embargo, cabe puntualizar que si bien no es una actividad que regule dicho Consejo, a éste, si le compete verificar que la documentación que presentan las personas que contrata, se ajusten a la normativa y sean consecuentes con las actividades a desarrollar.

f) En los siguientes casos no se presentaron los informes de actividades desarrolladas por los funcionarios contratados bajo esta modalidad, de conformidad a lo previsto en la cláusula sexta de los referidos convenios, que establece dicha exigencia a objeto de sustentar el cumplimiento de las tareas encomendadas:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	NOMBRE	RUN	N° RESOLUCIÓN	FECHA	PERIODO SIN VISACIÓN
1	Chaigneau Allende Alberto	12.714.821-7	1.248	21.03.2011	Enero 2011
2	Saxton Briones Gabriel	6.875.981-1	968	03.03.2011	Enero 2011

Al respecto, el CNCA adjunta certificación correspondiente al mes de enero de 2011, de don Gabriel Saxton Briones; respecto de don Alberto Chaigneau Allende, indica que sin perjuicio de que efectivamente cumplió las funciones contratadas durante dicho mes, se asume la presente observación, ante la cual ya se han arbitrado las medidas, a través de la certificación electrónica, para evitar la reiteración de este hecho.

En esas circunstancias, y en tanto no se compruebe la implementación de la referida certificación electrónica anunciada, en una auditoría de seguimiento, no es posible entender superada la antedicha observación.

1.8 Control de asistencia

a) En relación a lo precedentemente señalado, se pudo comprobar que si bien, existe un control equitativo respecto del personal del servicio a través de un sistema de registro de asistencia biométrico, se constató mediante un control selectivo a los meses de diciembre de 2011 y enero de 2012, en el sistema de Personal y Remuneraciones, que los directores regionales que se individualizan, no cumplen con la formalidad de registrar su jornada laboral en el aludido sistema.

Sobre este punto, es preciso señalar que conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 64 de la citada ley N° 18.834, y en armonía con el artículo 11 de la referida ley N° 18.575, una de las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, es ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de las actuaciones del personal de su dependencia.

RUN	NOMBRE	CARGO
13.548.903-4	AWAD RUIZ MATÍAS	Director Regional de Coquimbo
7.769.628-8	ALBORNOZ SATELER ELSA	Directora Regional del Maule
8.742.329-8	ARÉVALO FERNÁNDEZ PATRICIA	Directora Regional de Arica y Parinacota
10.009.313-8	DÍAZ VIDIELLA LAURA	Directora Regional de Tarapacá
8.965.146-8	HUGO HORMAZÁBAL KATHERINE	Directora Regional de Los Ríos
3.999.190-k	KING CALDICHOURY JUAN	Director Regional del Bío Bío
6.121.006-7	PALMA GONZÁLEZ MARCIA	Directora Regional de O'Higgins
4.116.343-7	VOGEL MAST BENJAMÍN	Director Regional de la Araucanía
7.023.741-5	CHACÓN DÍAZ JACQUELINE	Directora Regional de Atacama
15.312.694-1	HUNEEUS ALLIENDE TERESA	Directora Regional Metropolitana
7.093.534-1	VALDÉS VALDÉS GLORIA	Directora Regional de Antofagasta

Enseguida, cabe precisar que el oficio circular N° 861, de 2009, del Subdirector Nacional, que informa sobre nuevo procedimiento de cumplimiento de jornada laboral del personal y uso de derechos funcionarios, excluye únicamente de este control al ministro y al subdirector nacional, por lo que las aludidas jefaturas están obligadas a observar dicho registro.

En este sentido, cabe puntualizar que la Contraloría General a través de los dictámenes N°s 22.374, de 2004 y 58.472, de 2008, entre otros, ha precisado que los funcionarios públicos, cualquiera sea la jerarquía que invistan están llamados a respetar las normas sobre jornada laboral



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y sujeción a los sistemas de control interno establecidos para dichos fines, no pudiendo existir empleados o grupos de éstos eximidos de algún sistema que verifique precisamente la observancia de dicha obligación de manera eficiente o que estén adscritos a uno que pueda originar ventajas indebidas para ellos.

El CNCA informa que los directores regionales, en su calidad de autoridades superiores del servicio en sus respectivos territorios, cumplen íntegramente e inclusive más allá, la jornada de 44 horas semanales establecidas en el Estatuto Administrativo. Agrega que gran parte de las labores de representación de la institución son realizadas en terreno o en actividades fuera de las distintas sedes, hecho que naturalmente impedía el adecuado marcaje en el sistema de asistencia, pese a encontrarse sujeto a dicho control.

Atendido lo anterior, informa que se dictó con fecha 12 de junio de 2012, la resolución exenta N° 2.471, que autoriza el registro especial de asistencia de dichas jefaturas, ello en armonía con lo dispuesto por la jurisprudencia de la Contraloría General, entre otros, en los dictámenes N°s 37.191, de 2000, 20.246, de 2001, 22.374, de 2004 y 19.008, de 2007, los que señalan que todos los servidores públicos están llamados a cumplir con las normas sobre jornada laboral, no pudiendo existir empleados o grupos de éstos eximidos de toda forma de control, para lo cual, la autoridad superior puede, mediante documento dictado para tal fin, disponer diferentes mecanismos internos de fiscalización, considerando la diversa clase de tareas que ejecuta el personal del establecimiento, sin afectarse con ello, los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación que rigen en nuestro ordenamiento jurídico.

Igual situación, señala, acontece respecto del Ministro Presidente y el Subdirector Nacional, al dictarse la resolución exenta N° 578, de 2013, que establece la misma forma de cumplimiento alternativo, reseñado precedentemente.

Asimismo, indica que la aludida circular N° 861, de 2009, ha sido derogada, mediante la dictación de la resolución exenta N° 1.996, de 9 de mayo de 2012, para adecuar la normativa y aplicación de la jornada laboral del Consejo, a objeto de dar cumplimiento a la legislación vigente.

Si bien las medidas adoptadas se orientan a corregir la situación observada, se mantiene la observación hasta constatar en una auditoría de seguimiento su efectiva aplicación.

b) Asimismo, de la revisión efectuada al módulo del reloj control del sistema de Personal y Remuneraciones se constató que los siguientes funcionarios registran ausencias sin justificar:

RUN	NOMBRE	DIAS DE AUSENCIA
14.154.461-6	GUERRERO MEZA KAREN	8 de abril de 2011
9.115.622-9	ROBLES PÉREZ IVÁN	2, 9, 14, 15 y 28 de junio de 2011
14.154.461-6	GUERRERO MEZA KAREN	6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de julio de 2011
14.111.191-4	LABRA PÉREZ ALEJANDRO	2 de noviembre de 2011
13.461.782-9	ORMEÑO ALBORNOZ MARIAN	18 de noviembre de 2011
13.241.785-7	JOHNSON ROIG JOSÉ	16 de diciembre de 2011
13.609.677-k	BERNALES MALDONADO ALEJANDRO	1, 14, 15 y 27 de diciembre de 2011
12.980.178-6	CERDA RODRÍGUEZ HERNÁN	9 de diciembre de 2011
9.186.203-4	QUERCIA MARTÍNIC JUAN	2, 12, 26, 27, 28, de diciembre de 2011
11.637.889-9	RAMÍREZ MATUS WALTER	15 y 29 de diciembre de 2011
15.751.741-4	OLIVARES CANALES BEGOÑA	26 de diciembre de 2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUN	NOMBRE	DIAS DE AUSENCIA
10.014.830-7	VEZZANI GONZÁLEZ MARIA	1, 2, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14 y 20 de diciembre de 2011

Al respecto, el precitado oficio circular N° 861, de 2009, indica en el punto N° 6, que dentro de los 10 primeros días de cada mes, se entregará al funcionario un reporte de asistencia para que lo revise y, de estar de acuerdo lo devolverá firmado, en caso de error o discrepancia el funcionario podrá solicitar la revisión respectiva, procedimiento que al tenor de lo observado, no consta que se haya cumplido en la especie.

En relación con la materia, cabe precisar que se verificó a través de las liquidaciones de sueldo que entrega el sistema informático P y R, que el servicio no descontó de las remuneraciones de los funcionarios el tiempo no trabajado por las ausencias antes individualizadas.

Sobre el particular, cabe manifestar que el inciso primero del artículo 72 de la aludida ley N° 18.834, dispone que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente laborado no podrán percibirse remuneraciones -salvo las excepciones que menciona-, añadiendo que mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados, obligación cuyo incumplimiento puede hacer incurrir a los involucrados en eventuales responsabilidades administrativas.

En lo concerniente a este acápite, el Consejo acompaña memorando N° 16/660, de 2012, dirigido por el departamento de recursos humanos a las jefaturas departamentales, como evidencia de la remisión del aludido informe de reporte de asistencia, conforme a las observaciones anteriores. Asimismo, adjunta registro de asistencia de los funcionarios allí mencionados en los periodos indicados. Agrega, que en el caso de los trabajadores Hernán Cerda Rodríguez, Marín Ormeño Alborno y Walter Ramírez Matus, se procederá al descuento por días no trabajados en la liquidación de remuneraciones del mes de marzo de 2013.

Atendido a que el servicio en su oficio adjunta reportes de asistencias regularizados luego de la visita de este Organismo Fiscalizador, y que para tales efectos no acompaña documentación que respalde lo modificado, necesariamente debe mantenerse la objeción, en tanto no se proceda a su verificación en una auditoría de seguimiento.

Respecto de los señores Cerda Rodríguez, Ormeño Alborno y Ramírez Matus, la explicación proporcionada dice relación con futuras acciones, por lo que se mantiene la objeción, mientras no se compruebe el efectivo reintegro de los montos indebidamente pagados, lo que se verificará en una auditoría de seguimiento.

1.9 Rendición de fianzas, artículo 68 de la ley N° 10.336

a) La unidad de remuneraciones no ha efectuado los descuentos que, por concepto de primas de pólizas de fidelidad funcionaria, corresponde realizar al personal que se individualiza seguidamente, en circunstancia que las propuestas de fianza han sido aceptadas por este Organismo Fiscalizador:

NOMBRE	RUN	N° DE OFICIO	FECHA
María Collado Mazuela	13989799-4	1298	07/01/2011
Sarah Ferrero Tobar	11365355-8	3527	19/07/2010
Karla Muñoz Ormazábal	13430476-6	4041	13/02/2012



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	RUN	N° DE OFICIO	FECHA
Margarita Nuñez Valencia	7473686-6	5048	21/09/2010
Jessica Pierron Santibáñez	12677325-0	1064	26/01/2010
Tania Salazar Mestri	12585118-5	5485	20/03/2012
Patricia Toro Martínez	6368941-6	14350	22/11/2011
Claudia Yañez Sánchez	9094941-4	6665	17/05/2011
Norman Rodríguez Ortega	7721566-2	3200	02/07/2010

En lo que respecta a esta materia, el artículo 68 de la aludida ley N°10.336, establece que "todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes".

Asimismo, el artículo 61 letra l) de la ley N° 18.834, ya mencionada, indica que dentro de las obligaciones funcionarias se encuentra la de rendir fianza cuando en razón de su cargo tenga la administración y custodia de fondos o bienes.

En su respuesta el CNCA señala que se ha procedido a descontar de las remuneraciones del mes de febrero la póliza de fianza, desde la fecha de emisión de la propuesta, conforme a lo indicado en el dictamen N° 3.277, de 2012, tal como se acredita en documentación que acompaña.

En consecuencia, teniendo en consideración que la entidad fiscalizada acompaña copia de las liquidaciones correspondiente al mes de febrero, de los funcionarios individualizados precedentemente, que permiten constatar la efectividad de los descuentos informados, es posible subsanar la observación planteada.

b) Adicionalmente, corresponde señalar que el referido software P y R, presenta información incompleta, por cuanto se omite registrar el número de las pólizas de fianzas, como asimismo el número de las resoluciones que aprueban licencias médicas, no obstante que dicho sistema tiene habilitado un módulo para ingresar tales datos, a modo de ejemplo se citan los siguientes casos:

NOMBRE	RUN	N° DE PÓLIZA
Maritza Castañeda Arriagada	7477048-7	08-81-217205
Carola Quintanilla Fariás	8539202-6	08-81-299006
Yuri Embry López	10467312-0	08-81-319407
Fernando Román Carvallo	9573625-4	08-81-532010
Lorena Cortés Ríos	11530600-6	08-81-413409
Verónica Corrotea Pallaqueo	15753592-7	08-81-357708

Sobre este punto, el CNCA indica que dicha información ya se encuentra traspasada en dicha plataforma informática, para el debido respaldo.

En consideración a lo anterior, la observación se mantiene en tanto no se valide la medida informada, en una auditoría de seguimiento.

2. Subtítulo 24, Transferencias corrientes

2.1 Rendiciones de cuentas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El examen de las rendiciones de cuentas de los proyectos que se mencionan a continuación, permitió determinar que los gastos fueron aplicados a los fines dispuestos en los respectivos convenios y contaban con la documentación de respaldo pertinente:

ENTIDAD BENEFICIARIA	N° DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL CONTRATO DE EJECUCIÓN	MESES Y MONTO DE RENDICIONES DE CUENTAS EXAMINADAS
Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral	33, de 2011	Marzo y Nov. de 2011 \$167.230.000
Fundación Centro Cultural Palacio de la Moneda	32, de 2011	Mayo y Nov. de 2011 \$268.634.000
Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles	34, de 2011	Octubre y Nov. de 2011 \$302.560.000

No obstante lo anterior, cabe señalar en relación a los citados centros culturales, que el control de los gastos que realiza ese Consejo se limita al examen documental de los antecedentes que los respaldan, sin efectuarse validaciones en terreno. Más aún, doña Albertina Aguayo Aguayo, de la Unidad de Convenios Institucionales, radicada en la ciudad de Santiago, encargada de la supervisión de las actividades llevadas a cabo por dichos centros, señaló que no tiene conocimiento de los gastos que conforman las rendiciones de cuentas examinadas en la sede central del Consejo.

Respecto de los informes de actividades emitidos por las entidades beneficiarias, agregó que no existen procedimientos para su aprobación ni una metodología sistemática de visitas, y que ello tampoco está dispuesto en los respectivos convenios, en tanto que la revisión de esos informes queda a discreción de quien realiza el examen y seguimiento del convenio.

Añade la referida unidad, que tales informes de actividades se verifican a través del registro de fotografías, datos de prensa y reportes de los soportes comunicacionales utilizados para su difusión, los que forman parte integral del referido documento emitido por las organizaciones.

En su respuesta, CNCA explica, en síntesis, que de conformidad a lo establecido en los convenios, las aludidas instituciones se encuentran obligadas a presentar en la forma y plazos establecidos para tal efecto, una rendición de cuentas referida a la totalidad de las actividades que sean materia del convenio. La revisión, análisis y eventual aprobación del estado de cuentas es de competencia del departamento de administración general, unidad de carácter técnico que cuenta con funcionarios expertos y competentes en estas materias, quienes se vinculan directamente con las instituciones y, en caso de ser necesario, solicitan antecedentes y documentación adicional que permita respaldar el expediente de cuentas presentado, a fin de comprobar la correcta inversión y uso de los recursos públicos.

Agrega, que la totalidad de la documentación de las rendiciones de cuentas es estudiada y analizada, sin que a la fecha haya sido necesario efectuar validaciones en terreno.

En relación con los informes de actividades, el CNCA manifiesta que deben ser presentados por las organizaciones para acreditar la ejecución de las actividades acordadas por convenio, y que desde el año 2011 en adelante se ha incorporado expresamente en los textos de los convenios un sistema de revisión exhaustiva de informes de

27
4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

actividades, y se ha detallado un contenido mínimo para permitir un mejor control de ejecución. Además, en aras de asegurar un pleno y cabal cumplimiento de las actividades proyectadas en los convenios, a partir del año 2012, implementó un modelo o formato para que las instituciones emitan sus informes de actividades, el cual ha sido puesto a disposición de éstas a través de la mesa de coordinación y de su contraparte técnica. Así también, para dar mayor obligatoriedad al uso de dichos formatos, en los convenios correspondientes al año presupuestario 2013, se ha incorporado como obligación expresa su utilización, y el seguimiento de instrucciones específicas para el registro de información.

A mayor abundamiento, acompaña convenio de ese servicio con el Centro Cultural Palacio la Moneda, aprobado mediante resolución exenta N° 85, de 2013, como verificador de su incorporación en las versiones 2013, cláusula tercera "Presentación de Informes" y que la unidad de coordinación y evaluación de convenios institucionales, ha estado encargada de enviar a las organizaciones los requerimientos de información en los que se especifican los contenidos mínimos que deben incorporar a los informes de actividades, expresados en seis dimensiones que se complementan entre sí. De éstas, el formulario de levantamiento de información cuantitativa cuenta con un formato específico en Excel el que es modificado o adaptado en función de la especificidad programática de cada organización. Las dimensiones restantes -informes de actividades y análisis cualitativo, informe de insumos comunicacionales, informe de prensa, registro fotográfico y publicaciones- no cuentan con un formato predeterminado, por su materia, quedando éste a discrecionalidad de la organización. Para dar cuenta de aquello, adjunta informe consolidado del período anterior del convenio celebrado por ese servicio y el Centro Cultural Palacio la Moneda.

Del estudio de los antecedentes aportados en esta oportunidad, si bien se advierte que las medidas informadas se orientan a subsanar las situaciones observadas, corresponde mantenerlas en tanto no se verifique su efectivo cumplimiento en una auditoría de seguimiento.

2.2 Sobre cumplimiento de las condiciones de los convenios y otros aspectos administrativos

a) Para los siguientes proyectos no se constituyó la mesa de coordinación con la periodicidad que establecieron los respectivos convenios, la cual pretendía lograr una adecuada y eficiente vinculación entre las partes, según el siguiente detalle:

ENTIDAD BENEFICIARIA	CLÁUSULA DEL CONTRATO QUE ESTABLECIÓ LA MESA DE COORDINACIÓN	N° DE REUNIONES	OBSERVACIÓN
Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral	Quinta	Al menos una vez por semestre	Según lo informado por la Unidad de Convenios Institucionales, sólo se realizó una reunión el 31 de marzo de 2011, respecto de la cual no existe acta u otro documento de registro que lo acredite.
Fundación Centro Cultural Palacio de la Moneda	Quinta	Dos	Se llevó a cabo la segunda, el 3 de noviembre de 2011, respecto de la cual no hay acta o registro, según informara la Unidad de Convenios Institucionales mediante correo electrónico de 7 de mayo de 2012.
Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles	Sexta	Dos	Debian realizarse a más tardar el 31 de marzo y 31 de septiembre de 2011, sólo se efectuó una el 19 de mayo de esa anualidad, respecto de la cual no se levantó un acta formal, existiendo únicamente un registro en medios computacionales, sin firmas.
Consejo Nacional de	Sexta	Al menos en	El asesor jurídico del Gabinete del Ministro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ENTIDAD BENEFICIARIA	CLAUSULA DEL CONTRATO QUE ESTABLECIÓ LA MESA DE COORDINACIÓN	N° DE REUNIONES	OBSERVACIÓN
Televisión -CNTV-		dos ocasiones en el año	Presidente, don Carlos Zárate García, en correo electrónico de 22 de mayo de 2012, informó que sesionó los días 12 de mayo y 8 de septiembre de 2011, en dependencias del CNTV, con la asistencia del jefe del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas y el Secretario Ejecutivo del Fondo de Fomento Audiovisual en representación del Consejo, y la jefa del Departamento de Fomento en representación del CNTV, en la que se revisaron los términos del convenio suscrito. No obstante, no fueron presentadas a la auditoría las actas que permitieran respaldar lo informado por el citado asesor jurídico

Cabe agregar, que la cláusula séptima del convenio entre el CNCA y CNTV dispone que ambas entidades, mediante una "Comisión de Integración Paritaria", propondrán las pautas o estándares para los programas de alto nivel cultural, recomendaciones que servirán para preparar la difusión, promoción y convocatoria al concurso público de asignación de fondos 2011, comisión que deberá estar constituida por tres representantes del CNTV y tres representantes del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual del Consejo, y que deberá reunirse al menos en dos ocasiones durante el año.

En cuanto a la precitada comisión, el asesor jurídico del CNCA, don Carlos Zárate García informó a esta Contraloría Regional, que ésta sesionó los días 28 de julio y 17 de noviembre de 2011 con concurrencia de los mismas jefaturas mencionadas para la Mesa de Coordinación señaladas anteriormente, en las que se revisaron las bases del concurso del CNTV, las que fueron publicadas en enero de 2011.

Sobre el particular, no fueron presentadas a la auditoría las actas solicitadas, que permitieran respaldar lo informado por el citado asesor jurídico.

Además, según la cláusula sexta del convenio, debía concurrir a la Mesa de Coordinación el Jefe del Departamento de Relaciones Institucionales del CNTV. No obstante dicho ejecutivo no asistió a las respectivas sesiones, de acuerdo con lo informado por el señor Zárate García. Asimismo, respecto de la Comisión de Integración Paritaria, habría sesionado con dos representantes del Consejo y uno del CNTV, en circunstancias que el convenio estableció en su cláusula séptima tres representantes de cada entidad, todo lo cual importa un incumplimiento del aludido acuerdo de voluntades.

En lo que concierne a las mesas de coordinación, el CNCA reconoce, que en ciertos casos, dichas mesas no se han constituido de manera formal en las oportunidades establecidas en los convenios, y que a través de la unidad de convenios institucionales o de la contraparte técnica designada se han generado las instancias pertinentes para coordinar, supervigilar y contribuir al logro de los fines previstos en los convenios. Sin perjuicio de lo anterior, el servicio agrega que arbitrará las medidas que resulten necesarias para que en los futuros convenios se dé estricto cumplimiento a esta disposición.

Añade, que respecto a la inexistencia de actas u otros documentos de registro que permitan reflejar por escrito el desarrollo de las mesas de coordinación, que el convenio únicamente establece la conformación de éstas, mas no se refiere en caso alguno a la obligatoriedad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

levantar o elaborar un documento de registro de las mismas. No obstante, lo anterior en lo sucesivo dejará testimonio escrito del desarrollo de dichas reuniones de coordinación. Al efecto, remite instructivo elaborado por el jefe de la Unidad de Convenios Institucionales, con la finalidad de lograr una adecuada y eficiente coordinación entre las partes involucradas, estableciendo que será labor de cada contraparte técnica responsable, el llevar el registro escrito respecto de los puntos tratados en cada reunión, así como los acuerdos que se adopten.

En atención a lo precedentemente expuesto, esta Entidad de Control mantiene las observaciones formuladas mientras no se compruebe la implementación de las acciones correctivas informadas, lo que será validado en una auditoría de seguimiento.

b) El CNCA mediante resolución N° 169, de 16 de mayo de 2011, aprobó el convenio suscrito el 29 de abril del mismo año con el Consejo Nacional de Televisión -CNTV-, obligándose a transferir la suma de \$4.431.543.000, destinada a solventar las actividades y funcionamiento del Fondo de Apoyo a Programas Culturales de este último, monto que fue transferido el 24 de junio de 2011, según Id 147651.

Al respecto, es necesario indicar, que mediante oficio N° 5.303, de 3 de junio de 2011, esta Contraloría Regional cursó con alcance la referida resolución N° 169, haciendo presente que de conformidad a lo dispuesto en la glosa 10, correspondiente a la asignación 001, Item 02, subtítulo 24, programa 01 del presupuesto vigente en el año 2011 del CNCA, la transferencia de fondos que se analiza debió haberse entregado en el primer cuatrimestre de dicha anualidad.

Añade, que el convenio de la especie fue suscrito el 29 de abril de 2011, esto es, 2 días antes del vencimiento del primer cuatrimestre del año, lo cual considerando el trámite regular del instrumento hasta su total tramitación, no hubiera permitido dar cumplimiento a la glosa presupuestaria respectiva. Agrega, que dicha demora, tal como se ha informado, entre otros, en los dictámenes N° 29.179, de 2009 y 3.263, de 2011, implica una infracción tanto a lo prevenido en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como a lo previsto en el artículo 7° de la referida ley N° 19.880.

En esta materia, el CNCA ha señalado, en síntesis, que la dilación de la tramitación del convenio en cuestión se debió a las dificultades suscitadas entre ambas instituciones al momento de concretar y definir las condiciones del acuerdo, cuyo borrador sufrió una serie de modificaciones y ajustes y luego de un largo período de negociación convinieron un texto definitivo. Asimismo, señala que el CNCA tiene la obligación de fijar ciertos términos del convenio, a modo de asegurar y velar por el debido resguardo de los intereses y recursos públicos, no pudiendo en caso alguno ser concebido, como se pretendió en su oportunidad, como un mero receptor y pagador de dichos fondos.

2013
Agrega que a raíz de la constante dificultad que ha existido para dar cumplimiento a la transferencia en comento, el año 2013 se eliminaron de la glosa presupuestaria de la entidad los recursos destinados al CNTV, los que a partir del año en curso serán canalizados a través de otro organismo del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido a que el CNCA no será el otorgante de los recursos al CNTV, se da por subsanado lo objetado, debiendo esa entidad arbitrar las medidas necesarias para evitar que lo observado se reitere con otros convenios.

3. Subtítulo 33, Transferencias de capital

a) Según resolución N° 271, de 20 de agosto de 2009, el Consejo aprobó el convenio suscrito el 21 de julio del mismo año con la Municipalidad de Los Andes, por la suma de \$700.000.000, para el financiamiento de las obras de mejoramiento y restauración del centro cultural de la comuna.

El artículo cuarto, numeral 2) del citado convenio, establece que para que proceda la entrega del anticipo y demás cuotas, el alcalde viene en constituir por ese acto y a favor del Fisco-Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, prohibición de enajenar, gravar y celebrar actos y contratos sobre el inmueble de su propiedad por un plazo de treinta años. Añade, que el certificado de la inscripción del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes deberá ser presentado al Director Regional de Valparaíso del Consejo Regional de la Cultura y las Artes, en un plazo máximo de quince días contados desde dicha inscripción, lo cual no aconteció en la especie. Según informara el Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto del CNCA a través del memorando N° 26/0273, de abril 2012, dicho documento se encontraba en trámite.

El CNCA en su respuesta adjunta copia del certificado de inscripción de prohibición de enajenar, gravar y celebrar actos y contratos sobre el inmueble por un plazo de 30 años, lo que permite subsanar la observación formulada.

Seguidamente, mediante resolución N° 312, de 1 de diciembre de 2010, el CNCA aprobó una modificación del convenio precedente, autorizando un suplemento de \$50.000.000, en el monto total a transferir, atendido los daños producidos en la infraestructura del centro cultural con motivo del terremoto del 27 de febrero de 2010.

De acuerdo a lo anterior y conforme a los antecedentes y registros contables, se remesó al municipio la suma de \$748.994.917 la que fue rendida al Consejo en su totalidad, quedando un saldo sin girar a la entidad edilicia de \$1.005.083, el que al 30 de mayo de 2012, aún no se había reversado contablemente, no obstante haberse terminado el proyecto.

Sobre la materia, el CNCA adjunta oficio N° 194, de 2013, remitido a la Contraloría General de la República, en el cual solicita la autorización del ajuste de deuda flotante por un monto de \$1.005.083, encontrándose a la espera de dicha aprobación, por lo que se mantiene la observación hasta verificar la regularización de la situación observada, la que será validada en una auditoría de seguimiento.

En lo que concierne a la ejecución del proyecto, es dable señalar que éste consistió en la ampliación y restauración del edificio histórico construido en 1987, donde actualmente funciona la Casa de la Cultura, considerando trabajos de estucado de muros, cambio de piso, cielo y cubierta, acondicionamiento y redistribución de espacios para el ejercicio de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

actividades artísticas, la creación de servicios higiénicos, una bodega, además de la elaboración de un sistema de luminotecnia en todos los recintos interiores como exteriores y la creación de un espacio al aire libre.

La obra se licitó mediante propuesta pública a través del portal Mercado Público, Id N° 2794-75-LP09, y fue adjudicada a la Empresa de Ingeniería y Construcción Puerto Principal S.A, a través del decreto alcaldicio N°744, de 25 de febrero de 2010.

De la documentación examinada, se comprobó que el Consejo no dio cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la cláusula decimotercera del convenio, en lo que concierne a la implementación de controles de inspección sobre el avance del proyecto en ejecución que debió ejercer el personal de la Oficina de infraestructura y Gestión Cultural del CNCA, tal como se expone a continuación:

a.1) El CNCA realizó cinco visitas de monitoreo a las obras, según consta en los informes mensuales de avance físico del proyecto de 27 de octubre, 29 de noviembre y 30 de diciembre de 2010; 31 de enero y 16 de marzo de 2011.

Sin embargo, es del caso anotar que el inicio de las obras comenzó el 19 de abril de 2010, trascurriendo cinco meses hasta la primera visita efectuada por profesionales del Consejo, infringiendo lo estipulado en la letra a) del convenio, que obligaba a un sistema de supervisión y monitoreo continuo, para lo cual se debían definir previamente los hitos en los cuales se realizarían dichas visitas, lo que además sería informado al municipio.

Sobre este punto, el CNCA señala, en síntesis, que en rigor no hubo incumplimiento del convenio por cuanto se estableció efectivamente un sistema de supervisión y monitoreo continuo, el cual consideró visitas a las obras a partir del quinto mes. Agrega que para facilitar las tareas de inspección a las obras en el marco del programa Centros Culturales, la entidad contrató a un profesional encargado exclusivamente para las labores de inspector técnico de obras y otro encargado de la revisión de proyectos de arquitectura que se gestionen a través de la sección de infraestructura, adjuntando las resoluciones del año 2013, que aprueban la contratación de los profesionales.

A su vez, la entidad informa que en la actualidad el procedimiento utilizado en las distintas obras en ejecución es una visita mensual desde el inicio, por parte de un profesional con experiencia en la inspección técnica de proyectos, y en casos especiales se puede establecer un sistema de supervisión con visitas a las obras de mayor o menor frecuencia.

En relación con lo observado, el CNCA no acompaña antecedentes que acrediten lo informado respecto de las visitas a la obra a partir del quinto mes, por lo que corresponde mantener la observación formulada, mientras no se valide lo informado en una auditoría de seguimiento.

Ahora bien, del examen practicado a las rendiciones de cuentas que la Municipalidad de Los Andes efectuó al Consejo, se determinó lo que sigue:

a.2) Para los siguientes pagos de honorarios no se acredita que los mismos fueron recibidos conforme por quienes prestaron los servicios:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

BOLETA N°	FECHA	MONTO \$	PROVEEDOR	DETALLE
14	31.08.10	770.000	Sergio Montero Ibaceta	Asesoría Técnica
15	30.09.10	385.000	Sergio Montero Ibaceta	Asesoría Técnica
18	31.10.10	770.000	Sergio Montero Ibaceta	Asesoría Técnica
26	31.12.10	577.500	Jonathan Ray Crawford I.	Asesoría Técnica
28	31.12.10	577.500	Jonathan Ray Crawford I.	Asesoría Técnica
29	31.01.11	519.750	Jonathan Ray Crawford I.	Asesoría Técnica
32	28.02.11	519.750	Jonathan Ray Crawford I.	Asesoría Técnica

a.3) Las adquisiciones efectuadas mediante las facturas que se indican a continuación, no cuentan con la recepción conforme por parte del municipio:

FACTURA N°	FECHA	MONTO \$	PROVEEDOR	DETALLE
46947	24.06.11	162.694	Metalúrgica Silcosil Ltda.	Adquisición implementos
1408	07.06.11	278.817	Fuad Antonio Venegas Riady	Adquisición implementos
81623	12.09.11	6.694.848	Metalúrgica Aconcaqua Ltda.	Adquisición implementos

Respecto de lo observado en los puntos a.2) y a.3), precedentes el CNCA expresa, en síntesis, que el convenio aprobado no dispone la obligación de la municipalidad de acreditar la recepción conforme de los servicios a honorarios o de adquisiciones por las cuales se emitan facturas, sino únicamente el respaldo de gastos efectuado mediante la documentación auténtica en concordancia con lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General. Agrega que como medida para mejorar el control se incorporará en los convenios a suscribir en el año 2013 una cláusula con tal exigencia.

Cabe hacer presente que aun cuando los convenios no establezcan que se debe acreditar la recepción conforme de honorarios o adquisiciones, la aludida resolución N° 759, de 2003, estipula que las rendiciones de cuentas deben contener la documentación que acredite los pagos realizados.

En mérito de lo expuesto, y atendido que las medidas informadas se materializarán en una fecha futura, se mantienen las observaciones formuladas, en tanto su efectividad e implementación no sean verificadas en una auditoría de seguimiento.

a.4) La Directora Regional de Valparaíso del CNCA, con fecha 20 de marzo de 2012, emitió el Certificado de Ejecución Total del proyecto, indicando que se ha dado cumplimiento cabal a las obligaciones establecidas en el convenio suscrito, no obstante que se mantenía pendiente el mencionado certificado de inscripción del conservador de bienes raíces.

En su oficio de respuesta, el CNCA declara que la situación fue subsanada acompañando copia del certificado de inscripción de prohibición de enajenar, gravar y celebrar actos y contratos sobre el inmueble por un plazo de 30 años, lo que permite subsanar lo objetado. Lo anterior, sin perjuicio de que se adopten las medidas en orden a que, en lo sucesivo, las certificaciones que se emitan por parte de la citada directora reflejen fielmente la situación de los proyectos, y no como aconteció en la especie.

b) Mediante resolución N° 306, de 28 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

octubre de 2011, el Consejo aprobó el convenio suscrito el 26 de septiembre del mismo año con la Municipalidad de San Ramón, por la suma de \$900.000.000, para el financiamiento de las obras de construcción del centro cultural de la comuna.

En virtud del citado convenio, el Consejo transfirió dicha suma, en una sola cuota, el 9 de diciembre de 2011, según ID del SIGFE N°160526, respaldado por el comprobante de ingreso municipal N° 19.685 de 19 de ese mismo mes.

Del análisis del cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el referido convenio, se verificó la inexistencia del certificado de las inscripciones de las prohibiciones de enajenar, gravar y celebrar actos y contratos por el plazo de 40 años, del conservador de bienes raíces pertinente, respecto del inmueble municipal en el que se construirá el centro cultural, según lo dispusiera la cláusula cuarta del convenio suscrito entre las partes. Al respecto, corresponde señalar que el jefe del departamento de planificación y presupuesto, a través de memorando de 17 de abril de 2012, informó que dicho certificado se encontraba en trámite.

Cabe agregar que, en la referida cláusula, se estableció que para que proceda la entrega de los recursos, la municipalidad, en un plazo de 15 días desde la protocolización del convenio, debía presentar los antecedentes al Conservador de Bienes Raíces de San Miguel para proceder a la referida inscripción, y en un plazo máximo de 15 días, contados desde este acto, presentar al precitado jefe dicho certificado.

En torno al incumplimiento de aludida cláusula cuarta del convenio, el CNCA indica que la situación ha sido corregida adjuntando copia del certificado de inscripción de prohibición de enajenar, gravar y celebrar actos y contratos sobre el inmueble por un plazo de 40 años, lo que permite subsanar lo objetado.

Por otra parte, es necesario indicar que mediante decreto N° 684, de 20 de marzo de 2012, la Municipalidad de San Ramón dejó sin efecto el decreto N° 39, de 3 de enero de la misma anualidad, que llamara a licitación pública, ID 438-1-LP12, para la construcción del centro cultural, en atención a la necesidad de reevaluar el proyecto, por lo que a la fecha de la auditoría no habían gastos rendidos.

c) Según resolución N° 302, de 20 de octubre de 2011, el Consejo aprobó convenio de traspaso de recursos por \$900.000.000, celebrado con la Municipalidad de La Calera, para ser destinado a la construcción e implementación de un centro cultural en terreno de propiedad de esta última.

Conforme al citado convenio, el Consejo transfirió dicha suma, en una sola cuota, el 13 de diciembre de 2011, según ID del SIGFE N°160712, respaldado por el comprobante de ingreso municipal N° 30.767, de 28 de ese mismo mes.

Del análisis del cumplimiento de las exigencias dispuestas en el referido convenio, se estableció que el municipio no ha cumplido con entregar al Consejo el documento que acredita la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de La Calera, de la prohibición de enajenar, gravar y celebrar actos sobre el inmueble de propiedad municipal en el cual se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

construirá el referido centro cultural, por un plazo de cuarenta años, según lo establecido en la cláusula cuarta del convenio suscrito entre las partes.

Respecto de lo observado, el CNCA responde que el año 2012, a través de la resolución exenta N° 2.576, del mismo servicio, fue instruido por el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes poner término anticipado al aludido convenio de transferencia de recursos celebrado con la Municipalidad de La Calera por incumplimiento relativo a su facultad de destinar el inmueble a centro cultural.

Por otra parte, agrega, que mediante oficio N° 745, de 2012, se solicitó pronunciamiento a este Organismo de Control sobre la factibilidad de destinar el inmueble para la construcción de un centro cultural, considerando que éste le había sido traspasado al municipio por el Ministerio de Educación para ser destinado a fines educacionales, sin haber sido resuelta a la fecha.

Sobre el particular, cabe indicar que mediante oficio N° 20.410, de 2013, la Contraloría General señaló al CNCA que no procede que la municipalidad de La Calera haya destinado los inmuebles traspasados por el Ministerio de Educación a otros fines que no sean los propiamente educacionales. Asimismo, que el Ministerio de Educación deberá verificar el adecuado uso de los establecimientos educacionales de que se trata y, en el evento que no se cumpla con el destino para el cual fueron transferidos, gestionar la resciliación de los convenios.

De los antecedentes aportados se comprobó que mediante la referida resolución exenta N° 2.576, de 2012, el CNCA puso término anticipado del convenio señalando en su artículo segundo que se solicite la restitución de los \$900.000.000, transferidos a la Municipalidad de La Calera.

En mérito de lo expuesto corresponde mantener la observación hasta verificar el cumplimiento efectivo de las medidas informadas, a través de una auditoría de seguimiento.

4. Activo Fijo

a) Mediante resolución exenta N° 1.479, de 12 de noviembre de 2004, se aprobó el contrato de arrendamiento con opción de compra celebrado con el Banco Santander Chile, para la adquisición, habilitación y remodelación de la sede institucional del CNCA, en el cual se acuerda que se pagarán 19 rentas semestrales de arrendamiento, en los meses de abril y octubre de cada año de vigencia del contrato, de las cuales al 31 de diciembre de 2011 se habían pagado 14 cuotas.

Sobre el particular, se advirtió que en el Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2011, la cuenta 14401 Edificaciones en Leasing, presenta un saldo de \$1.775.089.000, que incluye indebidamente los pagos de la cuota 5 a la 14, por cuanto de acuerdo al procedimiento A-09, contenido en el citado oficio N° 54.900, de 2006, de la Contraloría General, las cuotas devengadas por concepto de arrendamiento de bienes con opción de compra efectuados antes del año 2005 deben registrarse como gastos patrimoniales y la compra de los bienes a la fecha de término del respectivo contrato deben contabilizarse como bienes de uso al valor de la cuota pactada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con lo objetado, la entidad informó, en síntesis, que realizó el levantamiento de la referida cuenta 14401 y en el mes de enero del presente año se regularizaron las contabilizaciones, adjuntando los comprobantes contables y el balance de comprobación, documentación que permite subsanar la observación.

b) Al 31 de diciembre de 2011, la cuenta 14404, Equipos Computacionales y Periféricos en Leasing, presenta un saldo de \$60.399.399, monto igual al del cierre del año 2010. Requerido el análisis de cuentas respectivo, la Jefa de la Sección de Contabilidad informó que al 29 de mayo de 2012, éste está en elaboración, por lo cual no fue posible validar su saldo ni conocer la razón por la que se mantiene el mismo monto desde el período anterior.

El CNCA en su respuesta, manifestó, en síntesis, que el año 2012 se realizó el análisis de la aludida cuenta 14404, donde se verificó la existencia de errores en las contabilizaciones, los que fueron regularizados en diciembre del mismo año, adjuntando los comprobantes contables.

Las medidas informadas no permiten dar por subsanado lo observado, toda vez que la entidad no se pronuncia sobre los ajustes correspondientes a depreciaciones y actualizaciones de los activos en comento, lo que se verificará en una auditoría de seguimiento.

Por otra parte, mediante resolución exenta N° 2.759, de 3 de julio de 2007, se aprobó el contrato de compraventa de un inmueble ubicado en la comuna de La Serena, por un total de \$90.000.000, contabilizado en la cuenta 14101, Edificaciones, el cual al 31 de diciembre de 2011, no había sido actualizado ni depreciado, situación que fue confirmada por correo electrónico de 31 de mayo de 2012, de la Jefa de Sección de Contabilidad.

Lo anterior, contraviene las instrucciones impartidas en la normativa de Procedimientos Contables para el Sector Público, oficio N° 54.900, de 2006, de la Contraloría General y las instrucciones que sobre el particular ésta emite anualmente.

Sobre lo anterior, el servicio expresa que procedió a regularizar, en diciembre de 2012, la respectiva actualización y depreciación, adjuntado los comprobantes contables.

No obstante lo anterior, esta Entidad de Control mantiene lo observado, toda vez que no se acompañan antecedentes del cálculo de los ajustes realizados, por lo que no es posible validar la exactitud e integridad de los asientos contables, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento.

5. Contratos de suministro

a) En el caso de la licitación pública 1725-155-L110, correspondiente a "Servicio de guardia de seguridad para las instalaciones de la Galería Gabriela Mistral", no se publicó el texto del contrato de suministro definitivo en el Portal Mercado Público, lo que contraviene lo establecido en el numeral 6, letra b) del artículo N° 57, del decreto N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este punto el CNCA informa que la aludida licitación reviste características de un contrato menor a 100 UTM, según lo indica el artículo 63 del citado decreto N° 250, de 2004, el que señala que éstos se formalizarán mediante la sola emisión de la orden de compra.

Agrega, que lo anterior se contrasta al punto 1.4 de las bases administrativas aprobadas mediante resolución exenta N° 3.205, de 2010, donde se detalla la cronología del proceso de compra hasta la emisión de la orden de compra. Además, manifiesta que si bien en la antedicha resolución, numeral 16, se señala la suscripción de un contrato, ello obedece a un error de transcripción del funcionario a cargo de su redacción, por lo que se tomarán las medidas y controles correspondientes en orden a mantener los formatos de estos instrumentos actualizados y pertinentes a cada tipo de proceso de compra según corresponda la naturaleza de los montos a contratar.

Ahora bien, en atención a que para la licitación pública en comento se emitieron las órdenes de compras 1725-1190-SE10 y 1725-2657-SE10, por la suma total de \$2.380.000, sumatoria que no supera las 100 UTM, se da por subsanada la observación.

b) Se verificó la existencia de garantías de fiel y oportuno cumplimiento de contratos, entregadas por adjudicatarios, que no cumplen con el monto requerido en las bases, según el siguiente detalle:

ID PORTAL	PROVEEDOR ADJUDICADO	MONTO CONTRATO \$	MONTO GARANTÍA ESTABLECIDO EN BASES (5%) \$	MONTO DE GARANTÍA ENTREGADA \$	RESOLUCIÓN EXENTA QUE APRUEBA BASES	PUNTO BASES SOBRE GARANTÍAS
1725-92-LP11	Compañía Andina de Turismo Limitada	165.000.000	8.250.000	4.125.000	1866, 25-04-11	19
	Agencia de Viajes Turavion Limitada.			4.125.000		
1725-6-LP11	Catalina del Carmen Saavedra Soto	139.944.000	6.997.200	3.498.600	46, 11-01-11	20
1725-12-LP11	Seguridad Privada Alfa Ltda.	129.890.880	6.494.544	3.247.272	118, 18-01-11	20

En relación a la licitación pública 1725-92-LP11, se observa que las bases administrativas contemplan en el numeral 17, la posibilidad de adjudicar los servicios licitados a más de un oferente.

No obstante, se constató que se adjudicó a dos oferentes distintos la misma línea de productos, esto es, servicios de asesoría y provisión de pasajes aéreos para rutas internacionales.

Al respecto, el acta de evaluación de este proceso concursal califica al proveedor Compañía Andina de Turismo Limitada con nota final 6.8 y a la Agencia de Viajes Turavion Limitada con un 4.8, debiendo según la normativa vigente adjudicar al mejor calificado y no como ha ocurrido en la especie.

El CNCA manifiesta, en síntesis, respecto de la licitación pública 1725-92-LP11, que corresponde a un contrato de suministro, y tal como se indica en el numeral 17 de las bases, podrá ser adjudicado a más de un oferente, por lo que dada la naturaleza del servicio era imprescindible adjudicar a más de una agencia de viajes por razones de cobertura, calidad y acceso de diferentes planes y destinos de vuelo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con lo anterior, cabe señalar que la adjudicación así dispuesta vulnera el artículo 10 de la ley N° 19.886, el cual establece que "El adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento."

Asimismo, se contraviene lo prescrito en el artículo 41 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el reglamento de la citada ley, puesto que conforme a dicho precepto la entidad licitante se encuentra obligada a aceptar la propuesta más conveniente, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones establecidos en las bases (aplica dictámenes N°s 16.142 y 16.144, ambos de 2010).

En este sentido, la jurisprudencia de esta Entidad de Control ha precisado, mediante los dictámenes N°s 41.355, de 2009, 20.452, de 2011 y 37.411, de 2012, que resulta improcedente la modalidad de adjudicación múltiple a menos que se trate de suministros susceptibles de contratar por ítems o rubros específicamente determinados en las bases, en que la multiplicidad de adjudicados sólo se explique por el hecho de que por cada ítem o rubro, se seleccione a un oferente, no pudiéndose en ningún caso adjudicar un mismo ítem o rubro a varios de ellos, por no ajustarse a la normativa sobre compras públicas, lo cual sucedió precisamente en la especie, por lo que se mantiene la observación.

En cuanto a los montos de las garantías por fiel cumplimiento solicitadas para ambos oferentes adjudicados, el servicio expresa que éstas son congruentes al monto asignado a cada una de ellas, toda vez que corresponde al 50% del monto total disponible al contrato de suministro, es decir, \$82.500.000 para cada una de las agencias, por lo que la garantía solicitada fue el 5% del monto mencionado.

En este sentido, es dable señalar que los argumentos esgrimidos por el CNCA deben ser desestimados por esta Contraloría Regional, toda vez que, si bien las bases establecen que se puede adjudicar a más de un oferente, el punto 19 de las mismas señala claramente que la garantía que deben presentar los oferentes adjudicados debe ser "por un monto equivalente al 5% del valor total del contrato". Por su parte, los contratos suscritos, en su cláusula tercera, señalan que el Consejo dispone de un presupuesto máximo de \$165.000.000, y nada dicen respecto a la distribución del monto disponible entre los oferentes adjudicados, de esta manera, las garantías exigidas por el servicio no cumplen con lo señalado en las bases para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

Respecto de las licitaciones 1725-6-LP11 y 1725-12-LP11, la entidad declara en su respuesta, que los contratos suscritos tienen una vigencia de 24 meses, y que en el numeral sexto de las resoluciones, que aprueban los contratos de las licitaciones en comento, se indican los montos de las boletas por fiel cumplimiento de contrato que los proveedores entregan, lo que concuerda con las garantías existentes. Agrega que en el párrafo segundo de los contratos, se señala que la renovación del instrumento financiero deberá realizarse con 30 días de antelación al vencimiento del plazo por el mismo monto.

Al efecto, la entidad manifiesta que el artículo 68 del reglamento de compras establece que para aquellos contratos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ejecución sucesiva, podrán asociar el valor de las garantías a etapas o hitos de cumplimiento, permitiendo al contratante la posibilidad de restituir la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En cuanto a este último aspecto, cabe puntualizar que si bien el citado artículo 68 establece lo manifestado por el CNCA, el inciso cuarto indica que la entidad licitante establecerá en las bases, el monto y plazo de vigencia de la garantía.

En este orden de consideraciones, cabe hacer presente que las bases de las licitaciones en comento, aprobadas mediante las resoluciones exentas N°s 46, de 11 de enero de 2011, y 118, de 18 de enero de 2011, respectivamente, en el punto 20, sobre la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, establecen que ésta debe ser por un monto equivalente al 5% del valor del contrato, lo que no aconteció en la especie, debiendo esa entidad requerir la renovación de las garantías que estén vigentes de acuerdo a lo preceptuado en las respectivas bases administrativas, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento.

c) Se constató la existencia de boletas de garantías que no incluyen expresamente el concepto resguardado, indicado en las bases, como se muestra a continuación:

ID PORTAL	PROVEEDOR	MONTO GARANTÍA \$	GLOSA INDICADA EN GARANTÍA	GLOSA INDICADA EN BASES	PUNTO BASES
1725-6-LP11	Catalina del Carmen Saavedra Soto	3.498.699	Fiel cumplimiento de contrato.	Garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato del servicio de aseo y mantención para las dependencias del CNCA, Nivel Central Valparaíso y bodega y del pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores.	20
1725-78-LP11	Aseo Industrial, fumigaciones SERVAR Limitada.	6.239.410	No tiene.	Garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato de servicio de aseo CNCA Nivel Central Santiago.	19
1725-171-LE11	Empresa Hotelera Gran Palaco Limitada.	3.247.272	No tiene.	Garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato de servicio de suministro de servicio de alojamiento, alimentación, asistencia técnica para el CNCA, para actividades realizadas en Santiago, durante el año 2011, y del pago de obligaciones laborales y sociales de los trabajadores.	21

En lo referente a la garantía de la licitación 1725-6-LP11, el CNCA puntualiza que efectivamente la boleta N°60016-9 para el primer periodo presenta una glosa genérica y solo alude al texto de fiel cumplimiento de contrato, sin embargo en la segunda boleta N° 60149-0, correspondiente al segundo periodo, la glosa indica "Fiel cumplimiento de contrato correspondiente al periodo 2012 de la licitación 1725-6-LP11", quedando sujeta para estos efectos a lo dispuesto en dichas bases. Agrega, que los proveedores han manifestado problemas con las entidades financieras para transcribir de manera completa lo extenso del texto referido a dicho concepto, por lo que se tomarán las medidas en licitaciones futuras en orden a resumir dicho concepto, resguardando de manera óptima la naturaleza de las cauciones y sus efectos.

En cuanto a las licitaciones 1725-78-LP11 y 1725-171-LE11, el CNCA responde que los documentos en caución corresponden a vales vistas, y el tratamiento de dichos instrumentos por las entidades financieras les impide transcribir dicho texto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De lo precedentemente expuesto, se confirma lo objetado, por lo que el CNCA deberá implementar las medidas necesarias tendientes a evitar en lo sucesivo la reiteración de la situación planteada, de manera de asegurar, la estricta sujeción de las bases en los procesos de licitación, con respecto a las glosas de las garantías, lo que será validado en una auditoría de seguimiento.

d) Se determinó que el CNCA mantiene un contrato de suministro de telefonía móvil con la empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A, aprobado mediante resolución exenta N° 477, de 2004.

Asimismo, a través de la resolución exenta N° 498, de 2006, se aprobó el contrato con la aludida empresa, para el año presupuestario 2006, el cual estipulaba que el término del mismo sería el 30 de junio de esa anualidad, con el fin de proceder a una nueva licitación, situación que no aconteció en la especie, toda vez que la empresa, de hecho, continuó prestando servicios al CNCA a la fecha de la auditoría, sin existir una prórroga formal de la contratación.

Sobre el particular, es del caso señalar que la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 19.712, de 2007, entre otros, ha precisado que no resulta procedente la autorización de nuevas prórrogas del contrato original, aún cuando tales ampliaciones se hubiesen contemplado en las respectivas bases de licitación, ya que la práctica de acordar continuas prórrogas de un contrato, cuya vigencia se extiende indefinidamente, pugna con los principios de transparencia y libre concurrencia consagrados en el artículo 9°, de la aludida ley N° 18.575.

Respecto a este punto, el servicio informa que se realizó el proceso de licitación 1725-152-LP12, correspondiente al suministro del servicio de telefonía celular y bandas anchas móviles, para el nivel central de Valparaíso y Santiago del CNCA, adjudicándose mediante la resolución exenta N° 3.538, de 2012, al proveedor Entel PCS. Agrega, que el contrato fue aprobado a través de la resolución exenta N° 4.328, de 12 de octubre de 2012.

Atendido a que el CNCA regularizó la situación objetada, se da por subsanada la observación.

6. Análisis de cuentas por pagar

Se efectuó un análisis selectivo de los acreedores presupuestarios, contabilizados al 31 de diciembre de los ejercicios 2010 y 2011, efectuados con el propósito de verificar el origen de las deudas y el cumplimiento de los requisitos habilitantes para el devengo de los respectivos compromisos.

Como cuestión previa, es menester señalar que a través de los oficios circulares N°s 79.115 y 79.693, de diciembre de 2010 y 2011, respectivamente, el Contralor General de la República, impartió instrucciones a los Servicios e Instituciones del Sector Público sobre Cierre del Ejercicio Contable año 2010 y 2011, respectivamente.

El punto 3 de los citados oficios circulares, señala que corresponde contabilizar como devengadas solamente aquellas transacciones que efectivamente generen obligaciones de pagar ciertas sumas de dinero hasta el 31 de diciembre del año de cierre respectivo, derivadas del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento satisfactorio de contratos o convenios formalizados a más tardar a esa fecha y siempre que se verifiquen a su respecto todos los requisitos normativos ya indicados.

Del examen selectivo de las cuentas por pagar se determinó lo siguiente:

6.1. Cuentas por Pagar al 31 de diciembre de 2010

Del análisis selectivo efectuado a los acreedores presupuestarios a dicha data, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes para devengar los respectivos compromisos, se determinaron las siguientes situaciones:

a) El Consejo, por resolución N° 277, de 7 de octubre de 2010, tomada razón por la Contraloría Regional de Valparaíso el 31 de diciembre del mismo año, aprobó el convenio suscrito el 27 de agosto de 2010, con la Municipalidad de San Carlos, para el financiamiento de la realización de obras de edificación de un centro cultural en la comuna, comprometiéndose a transferir la suma de \$800.000.000, mediante la entrega de un anticipo de \$400.000.000, dentro de los 30 días de tramitado el acto administrativo que aprueba el convenio y el saldo, pagadero en cuotas mensuales conforme al avance físico de las obras realizadas, reflejados en estados de pagos que la municipalidad presente mensualmente al CNCA para su aprobación.

Según ID SIGFE N° 265752 de 31 de diciembre de 2010, el Consejo devengó la suma de \$800.000.000 y transfirió al municipio, en la misma fecha, el anticipo convenido de \$400.000.000, según ID N° 135400.

Pues bien, según los antecedentes proporcionados por la entidad, el convenio de que se trata previó que parte de los recursos serían ejecutados en el ejercicio siguiente, de modo que la contabilización del gasto correspondiente solamente debió considerar la cuota inicial del proyecto, por lo que no procedió el devengo al 31 de diciembre de 2010, del monto total del convenio.

Al respecto, la jurisprudencia contenida, entre otros los dictámenes N°s 48.105, de 1999, 12.612 y 77.162, de 2010 y 18.011, de 2011, previenen que las obligaciones presupuestarias deben contabilizarse en el momento en que se hayan materializado las transacciones que las generen, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista jurídico, o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que deba verificarse su pago.

A mayor abundamiento, es dable hacer presente que a diciembre de 2011, se mantenía pendiente la transferencia de fondos de dicho saldo, toda vez que el municipio no había rendido por concepto del anticipo la suma de \$236.524.958.

En su respuesta, el CNCA señala, que según el criterio aplicado, procede al devengo del convenio en su totalidad debido a que los recursos fueron asignados presupuestariamente por ley para ser transferidos a otro Organismo Público, y además para evitar una sub ejecución, debido a que las autorizaciones de saldos iniciales de caja del año siguiente se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

demoran meses, y no podrían contar con los recursos presupuestarios para dar cumplimiento al convenio.

Agrega, que acepta la observación y que se han tomado las medidas correspondientes para no incurrir en dicha situación. Al efecto, acompaña instructivo N° 1, de 2013, en donde se instruye al personal respecto al proceso de contabilización de los compromisos financieros del CNCA con proveedores, con el fin de establecer procedimientos que posibiliten un correcto y eficiente uso de los recursos presupuestarios asignados, y su efectiva digitalización en SIGFE.

Sin perjuicio de la medida prevista por la entidad para subsanar la observación planteada, ésta se mantiene mientras no se valide su efectiva aplicación en una auditoría de seguimiento.

b) La factura N° 348, de 30 de noviembre de 2010, de Capacitación y Organización de Eventos Guillermo Rodríguez y Cía. Ltda. por \$7.521.990, fue devengada al 31 de diciembre de 2010 y pagada el 18 de enero de 2011, correspondiente a un almuerzo realizado el 15 de septiembre de 2010, en el edificio institucional de Valparaíso en conmemoración del aniversario del Consejo, al cual se invitó a parlamentarios y otras autoridades, personalidades del mundo cultural y funcionarios del servicio que se desempeñan en la ciudad.

Si bien procedió el devengo de dicha factura, se observa que la resolución exenta N° 5.811, de 23 de diciembre de 2010, que autorizó la contratación directa de ese gasto de representación, fue dictada con posterioridad a la realización del evento y a la facturación respectiva, en contravención al principio de irretroactividad de los actos administrativos, esto es, que los actos de la Administración, en general, no pueden tener efecto retroactivo, salvo norma legal expresa que permita que aquellos rijan desde una data anterior a su dictación o que se trate de actos invalidatorios (aplica criterio contenido en el dictamen N° 20.720, de 2001).

Además, no se aprecia recepción conforme de los servicios prestados por el proveedor.

c) Factura N° 1.961, de 31 de diciembre de 2010, de PSICUS Consultores Profesionales Limitada, por \$5.921.541.

Mediante términos de referencia de 28 de diciembre de 2010, el jefe departamento de recursos humanos y el encargado de capacitación requirieron la instrucción de cursos de capacitación sobre trabajo en equipo y planificación estratégica, actividades contempladas en el Plan Anual de Capacitación 2010.

De acuerdo a dicho requerimiento se cursó la orden de compra N° 1725-2820-CM10, publicada en el Sistema de Compras Públicas el 30 de diciembre de 2010, devengándose la factura el 31 de diciembre de 2010, según Id N° 266237.

Sin embargo, la recepción conforme de los servicios prestados por el proveedor fue emitida por los citados funcionarios el 29 de septiembre de 2011, dejando constancia que las capacitaciones fueron desarrolladas en tres sesiones durante ese mismo año. El pago de la factura fue



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

efectuado el 13 de octubre de 2011, según ID N° 155660, por lo cual no resultó procedente el devengamiento al 31 de diciembre de 2010.

d) Las facturas N°s 37.911 y 38.104, por \$34.997.075 y \$34.028.201, respectivamente, de Adexus S.A. fueron recibidas y devengadas por el Consejo en diciembre de 2010, según registros de la oficina de partes, no obstante no procedió su devengamiento en dicho año, por cuanto no se cumplieron los requisitos que las hicieran exigibles, toda vez que las adquisiciones fueron recibidas conforme al año siguiente, esto es, el 4 de marzo de 2011. Cabe agregar, que dichas facturas fueron pagadas el 30 de mayo y 16 de junio de esta última anualidad, respectivamente.

En relación con las letras b), c) y d) precedentes, es dable precisar que el aludido oficio N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, entre otras regulaciones, establece el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad en que se generen u ocurran, independiente de que éstos hayan sido percibidos o pagados.

En este orden de ideas, atendido el principio de juridicidad que rige las actuaciones de los organismos de la Administración del Estado, es menester considerar que la obligación del servicio público de pagar el precio convenido o la prestación del servicio pactada, deberá entenderse devengada en el momento en que ella se haga exigible, esto es, con la recepción del bien o la prestación efectiva del servicio, conforme a las estipulaciones convenidas (aplica criterio contenido en el dictamen N° 12.612 de 2010).

Respecto de las letras b), c) y d) de este acápite, el CNCA no se pronuncia específicamente, por tanto se mantienen las observaciones formuladas.

6.2 Cuentas por Pagar Gastos en Personal

Las obligaciones por pagar del Subtitulo 21, al 31 de diciembre de 2010, incluyen una duplicación en el devengamiento de las remuneraciones del mes de febrero de 2010, del personal del departamento de creación artística, por la suma de \$25.759.201, con la consiguiente disminución de la disponibilidad presupuestaria, del año 2011.

No obstante lo anterior, es menester indicar que según ID N°s 199334 y 199345, de 28 de febrero de 2010, del SIGFE, se devengaron los mismos conceptos por la referida suma en cada caso. Si bien dicho monto se regularizó mediante ID N° 327762 de 24 de enero de 2012, denota una falta de prolijidad en la contabilización de tales compromisos, lo cual incide en la correcta presentación de la información presupuestaria y contable.

Al respecto, la entidad manifiesta que a fin de cumplir con la correcta presentación de la información presupuestaria y contable, mediante resolución exenta N° 4.151, de 2012, el Ministro Presidente estableció un nuevo procedimiento de pago de remuneraciones, en el cual se describe cada etapa, las actividades a realizar por cada uno de los funcionarios que intervienen en el proceso, como asimismo la obligación de realizar el devengo contable en SIGFE de las nóminas de pago. Añade que a través de memorando 03-286, el jefe del departamento de administración general, remitió protocolo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

proceso de sueldos del primer semestre a la jefatura del departamento de recursos humanos, con fechas concretas para la remisión de la información.

Las medidas previstas por la entidad y la regularización contable verificada, permiten dar por subsanada la observación.

6.3 Cuentas por Pagar Servicio de la Deuda, Deuda Flotante

a) "Fondos Saco Tesorería General de la República"

Esta cuenta presenta un saldo de \$6.604.617 correspondiente a impuestos retenidos de remuneraciones, honorarios y otros devengados durante los años 2007 al 2009, cuyo ingreso a la Tesorería General y/o regularización contable se mantenía pendiente al 31 de mayo de 2012.

Lo anterior importa, por una parte un incumplimiento a las normas tributarias que obligan al entero oportuno de tales impuestos, y por otra, un eventual daño a las arcas del CNCA, toda vez, que en la materialización del pago de tales retenciones deberán aplicarse los reajustes y multas correspondientes.

En su respuesta, la entidad hace presente que se está recopilando la información en conjunto con la sección de remuneraciones para respaldar los devengos y verificar si corresponde el pago de impuestos, y disponer la realización de una auditoría interna en esta materia, a fin de informar oportunamente a esta Entidad de Control los resultados.

En virtud de lo expuesto, esta Contraloría Regional mantiene la observación, ya que la entidad no adjunta antecedentes que den cuenta de acciones concretas que permitan subsanar la debilidad anotada.

b) Varios

En el analítico de la Cuenta por Pagar Servicio de la Deuda en comento, se incluyen las siguientes obligaciones: "Otros" por \$4.292.323, "Sueldo" por \$3.961.449 y "Lan Airline" por \$1.997.492, cuyos saldos subsisten a diciembre de 2011 y respecto de los cuales no se encontraron mayores antecedentes que respalden las contabilizaciones, tales como órdenes de compras, facturas, liquidación de sueldo, pasajes, autorizaciones de gastos y otros documentos asociados a tales obligaciones.

Además, la referida cuenta registra una deuda a favor de doña Mariela Fuentes González, por \$1.815.000, originada por honorarios devengados en abril de 2009, cuyo pago no se materializó por no haber cumplido funciones derivado del término de su contrato según resolución N° 2001, del mismo año, del CNCA.

Si bien el mencionado valor, correspondiente al monto líquido de los honorarios contabilizados, fue regularizado en el transcurso del año 2012, se encuentra pendiente la devolución del impuesto por \$181.500, que fuera pagado a las arcas fiscales según ID SIGFE N° 74.620, de 11 de mayo de 2009.

En otro orden, es necesario señalar que mediante oficio N° 52.251, de 24 de agosto del año 2012, la Contraloría General



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

autorizó ajustar la apertura del ejercicio contable de esta misma anualidad, tendiente a regularizar numerosas partidas que componen el saldo de la cuenta 21534, Cuentas por Pagar-Servicio de la Deuda, derivadas de transacciones erróneas realizadas desde el año 2005 en adelante.

Sobre el particular, corresponde indicar que tales regularizaciones deberán quedar debidamente respaldadas, manteniéndose los antecedentes pertinentes a disposición de este Organismo Contralor para su posterior examen.

El CNCA informa que a la fecha el departamento de administración general en conjunto con la sección de remuneraciones se encuentra recopilando información para respaldar las contabilizaciones y disponer de una auditoría interna en esta materia, a fin de informar oportunamente a este Organismo de Control sus resultados.

Agrega, que en relación al RUT "Lan Airlaine" por \$1.997.492, éste se encuentra regularizado en el asiento de apertura 2012, y adjunta registro contable del ajuste de deuda flotante por un total de \$73.613.414, con un listado de la composición del saldo, por lo que se da por subsanada en esta parte la observación.

Respecto a la deuda a favor de doña Mariela Fuentes González, la entidad adjunta copia del formulario F-2117 y documento de petición administrativa N° folio 77313242302, de 13 de marzo del presente año, en donde se solicita al Servicio de Impuestos Internos, la devolución de dicho impuesto.

En virtud de lo anterior, corresponde mantener las observaciones formuladas, hasta verificar la concreción de las medidas dispuestas por el servicio en una auditoría de seguimiento. Asimismo, cumple con manifestar que mediante oficios N°s 11426 y 12832, de febrero de 2013, la Contraloría General autorizó a realizar nuevos ajustes a la apertura del ejercicio contable del presente año, tendientes a regularizar partidas que componen el saldo de la analizada cuenta 21534, Cuentas por Pagar-Servicio de la Deuda, derivadas de transacciones erróneas realizadas desde el año 2006 en adelante.

7. Cuentas por pagar presupuestarias al 31 de diciembre de 2011

Se efectuó un análisis selectivo de los acreedores presupuestarios, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos para el devengamiento de los respectivos compromisos. Al respecto, corresponde informar que al 31 de diciembre se devengaron, entre otras, las siguientes facturas:

a) Factura N° 436466, de 18 de octubre de 2011, de Comercial Maifa Ltda. por \$664.000, ítem 22.12.999, devengada según ID del SIGFE N° 327006, correspondiente al servicio de 2 habitaciones, para alojamiento del director del Concurso de Anteproyectos de Arquitectura Teatro Regional del Bío Bío.

Cabe observar que tal adquisición no se sujetó a ninguno de los mecanismos de compras establecidos en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido que no se encontraba autorizado el alojamiento de ningún asistente del director del concurso y considerando el cumplimiento de la prestación de servicios por parte del proveedor, mediante resolución exenta N° 1.845, de 26 de abril de 2012, el Consejo dispuso el pago de sólo el 50% de la citada factura, determinando en ese mismo documento, que se adoptaran las medidas necesarias para instruir un proceso sumarial, tendiente a perseguir las responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las anomalías reseñadas, cuya resolución que lo ordena, a la fecha de la visita aún no se había dictado, por lo que procede que el Consejo remita a este Organismo de Control copia de la resolución que lo ordena.

Asimismo, es menester aclarar, en armonía con el criterio contenido en el dictamen N° 20.599, de 2011, que no corresponde que se descuente del monto total a pagar a la aludida empresa una suma por no encontrarse, según lo manifestado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, autorizado dicho alojamiento, puesto que los servicios han sido efectivamente prestados a favor de éste por Comercial Maifa Ltda., procediendo, en consecuencia, que se dé curso al correspondiente pago, toda vez que de lo contrario se generaría un enriquecimiento sin causa en favor de aquél.

Dicho pago se efectuó según ID SIGFE N° 172144, de 9 de mayo de 2012, por la suma de \$332.010.

Es pertinente agregar, que mediante correo electrónico de 18 de mayo del año en curso, la jefa de Sección Contabilidad y Tesorería informó que se realizan gestiones para que la asistente del referido director ingrese al servicio el 50% restante, el que una vez materializado permitirá el pago del saldo adeudado de la precitada factura.

Al respecto, cabe precisar que no se advierte el fundamento que justifique la decisión de exigir a dicha asistente el reintegro de tal suma, observándose además que ello pugnaría con los principios informantes de nuestra legislación, en el sentido de que pretender que un servidor asuma de su peculio personal los gastos de alojamiento que no son consecuencia de un acto personal y voluntario de la afectada, sino que de una orden de la autoridad, involucra un enriquecimiento sin causa para el respectivo organismo empleador, tal como se ha resuelto, entre otros, en el dictamen N° 11.921, de 2011, de la Contraloría General.

En su respuesta, el CNCA acompaña la resolución exenta N° 2.295, de 30 de enero de 2012, que instruye investigación sumaria sobre los hechos referidos. Añade, respecto del monto descontado de \$332.010, del total a pagar, que del examen de la resolución que aprueba las bases del concurso público para el que fue contratado el director, no fue posible deducir la autorización del alojamiento en la ciudad de Concepción de un acompañante, esto es, doña María Fernanda Bustos, persona que no tiene carácter de servidora pública, al no tener ningún vínculo contractual con la entidad, ni le fue encomendada labor alguna por parte de la autoridad del CNCA, por lo que el pago de su alojamiento con erario público carece de fundamento jurídico. Agrega, que en ese orden, atendidos especialmente los principios de probidad y control que rigen los órganos de la Administración del Estado, corresponde efectuar las gestiones pertinentes para obtener por parte del jurado el cobro del 50% restante, el que una vez materializado permitirá el pago total de la factura.

Analizados los argumentos expuestos por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

esa entidad, cabe reiterar lo ya señalado en cuanto a que el CNCA deberá pagar el monto total de la factura, considerando que los servicios fueron prestados por el proveedor y la aludida factura no fue reclamada ni devuelta a la mencionada empresa por ese servicio dentro del plazo legal establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a la Copia de la Factura, con lo cual pasó a ser irrevocablemente aceptada por el Consejo, adquiriendo mérito ejecutivo, en conformidad a lo previsto en el artículo 5°, de la citada ley.

Lo anterior no obsta a que esa entidad deba continuar con las acciones destinadas a requerir a quien corresponda el reintegro del 50% del monto de la factura por concepto del servicio no contratado ni solicitado por ese consejo en su oportunidad.

En consecuencia, se mantiene lo observado, en tanto no se acredite su regularización, lo cual será verificado en una auditoría de seguimiento.

b) Factura N°10603, de 31.12.11, de Blue Express S.A., \$2.556.066, ítem 24.03.087, devengada según ID SIGFE N° 326627 correspondiente al servicio de transporte de carga, a diversos países, por envío de libros de arquitectura para difusión y distribución internacional, durante los meses de septiembre y octubre de 2011.

Sobre el particular, se observa que se devengó el presupuesto del Consejo sin contar oportunamente con la recepción conforme de los servicios de transporte.

Ahora bien, mediante resolución exenta N° 1.279 de 13 de marzo de 2012, el Ministro Presidente, dispuso la regularización del pago de la citada factura N° 10603, el que fue realizado el 29 de marzo de esa misma anualidad, conforme al certificado de recepción emitido el 26 del mismo mes, por la jefa de la unidad de asuntos internacionales.

El considerando de la referida resolución señala que "...no obstante no existir acto administrativo que autorice ni sancione la contratación respectiva...la factura respectiva N° 0010603, fue devengada en el Presupuesto del año 2011...". Al respecto, dicha omisión vulneró el artículo 3° de la ley N° 19.880 y la ley N° 19.886 y su reglamento, ya citadas.

Cabe consignar, que el artículo cuarto de la referida resolución exenta N° 1.279, dispuso, además, adoptar las medidas necesarias para investigar el procedimiento de solicitud interno de la referida prestación de servicios y determinar y perseguir las responsabilidades administrativas a que haya lugar, acto que a la data de esta auditoría no había sido emitido.

c) Factura N°104602, de 29 de diciembre de 2011, de Gráfica Copy Center Ltda. por \$2.522.800, ítem 24.03.520, devengada según ID del SIGFE N° 326674, por la adquisición de material de merchandising para el Programa Arte y Cultura en mi Barrio según orden de compra N° 1725-2918-CM11.

No obstante, a esa data no procedía su contabilización, toda vez que no se cumplía con el requisito de recepción conforme de las adquisiciones, las que se verificaron en febrero y marzo de 2012,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

según "Acta de Recepción de Bienes y Servicios" adjunto al expediente de pago de ID del SIGFE N°171646, de 27 de abril de 2012.

d) Factura N°61860, de 30 de diciembre de 2011, de Info Word S.A., por \$26.707.741, ítem 29.06 y 07, devengada según ID del SIGFE N° 3265510 de 31 de diciembre de 2010, correspondiente a la adquisición de software y hardware.

Al respecto, no correspondió devengar a esa fecha la precitada factura, por cuanto no se habían recibido las especies y prestaciones contratadas. En efecto, en la "Acta de Recepción de Bienes y Servicios", de 30 de diciembre de esa anualidad, firmada por el Jefe de Sección de Servicios Tecnológicos y el Jefe de Unidad de Tecnología de la Subdirección Nacional, se incluye la siguiente nota: "Esta recepción conforme se realiza sólo para devengar el presupuesto".

Los bienes y servicios contratados se recibieron efectivamente el 13 de abril de 2012, de acuerdo a una nueva acta de recepción suscrita por los mencionados funcionarios y la factura fue pagada el 7 de mayo del mismo año.

En relación con las letras b), c) y d) precedentes, el CNCA manifiesta que asume lo observado y tendrá presente la correcta aplicación del dictamen N° 12.612, en razón de que los cheques se entregaron cuando se efectuó la recepción, con el objeto de no incurrir en una debilidad de control, dando estricto cumplimiento al principio del devengado con el documento tributario y su respectiva recepción conforme.

En relación con lo observado, la entidad no acompaña antecedentes que den cuenta de acciones concretas que permitan subsanar las debilidades anotadas, por lo que, en tales circunstancias, corresponde mantener lo observado, mientras no se verifique su efectividad y cumplimiento, en una auditoría de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el CNCA deberá instruir el proceso sumarial a que se hace mención en la resolución N° 1.279, de 13 de marzo de 2012, citada en el punto b) precedente y remitir copia de la resolución que lo ordena a esta Entidad de Control.

III OTROS

1. Pago a proveedores que exceden plazo de 30 días

Se comprobó que el CNCA en los siguientes casos, no dio cumplimiento a lo instruido en circular N° 3, de 2006, del Director de Compras y Contrataciones Públicas, que establece que el pago a proveedores no debe exceder 30 días corridos desde la fecha de la recepción de la factura.

Precisamente, es este último plazo el instruido por el Ministerio de Hacienda a las restantes Secretarías de Estado, a través del oficio circular N° 23, de 2006, en orden a que todas las entidades incluidas en la Ley de Presupuestos del Sector Público, adopten las medidas que se indican con el objeto de que el Estado pague a sus proveedores en un plazo de 30 días -como máximo contados desde el devengamiento de las respectivas operaciones-.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A continuación se indican algunas facturas cuyos pagos excedieron dicho plazo:

N° EGRESO	N° FACTURA	MONTO \$	PROVEEDOR	FECHA DE INGRESO FACTURA	FECHA DE EGRESO	N° DÍAS
2848	46591	2.782.701	Hotelería San Francisco S.A.	04-07-2011	06-09-2011	64
787	1261	1.028.160	www.Banquetena S.A.	18-01-2011	15-03-2011	56
1516	229989	40.179.160	Empresa Periodística La Tercera	07-03-2011	28-04-2011	52
2555	2945	476.000	Seguridad Privada Alfa Ltda.	20-06-2011	03-08-2011	44
3754	2065	466.656	Servicios Interactivos Tlaxa Chile limitada	18-10-2011	01-12-2011	44
3455	17540	5.097.750	Compañía andina de turismo limitada.	26-09-2011	04-11-2011	39

Respecto de lo observado, el CNCA expresa que se han tomado medidas para mejorar y cumplir con el plazo de pago de 30 días, realizando seguimiento a las recepciones conformes que deben emitir los departamentos para proceder al pago de la factura, ya que ese es el mayor problema que incide en el incumplimiento del plazo. Agrega, que para lograr dicho seguimiento se incluyó esta obligación en el convenio de desempeño colectivo transversal de la institución como compromiso N° 2, del año 2012.

En relación con las medidas informadas por la entidad, es menester indicar que éstas tienden a dar solución a la situación objetada, no obstante, no es posible dar por subsanada la observación, en tanto no se verifique la efectividad y cumplimiento de éstas, a través de una auditoría de seguimiento.

2. Sumarios administrativos

Los procesos sumariales dispuestos en el nivel central del Consejo que se detallan en Anexo N°7, que datan desde comienzos del año 2010, se encuentran sin terminar, excediendo ampliamente los plazos establecidos en los artículos 126 y siguientes de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Asimismo, corresponde indicar que en los procesos que se mantienen con diligencias pendientes, se debe tener en consideración lo establecido en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, ya mencionada, y el artículo 7° de la aludida ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, preceptos que imponen a los entes públicos, el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus decisiones.

Respecto a los procesos sumariales especificados en el anexo N° 7, el CNCA informa que el ordenado mediante la resolución N° 340, de 2010, se encuentra en etapa indagatoria. Agrega, que los procesos ordenados por las resoluciones exentas N°s 791, 722, 4.152, 4.155, 4.153, 4.159 y 4.826, todas de 2010, se encuentran terminados, mientras que los instruidos mediante las resoluciones exentas N°s 4.157, 4.351, 4.753, 5.353, 5.775 y 5.738, todas de de 2010, se encuentran en tramitación.

Añade que ha adoptado medidas tendientes a mejorar los plazos de tramitación de los procedimientos sumariales, entre las que se encuentra el nombramiento de tres funcionarios en calidad de fiscales con dedicación exclusiva a dicha labor, así como el levantamiento de un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

registro de sumarios, el que permitirá mejorar el control de los plazos de evacuación de tramitación tanto por parte del departamento jurídico como de la autoridad.

Al respecto, cumple con manifestar, que de los 26 procesos sumariales restantes, listados en el aludido anexo, el servicio no se pronuncia.

Sin perjuicio de las acciones informadas por el CNCA, corresponde mantener lo observado, en tanto no se verifique por esta Entidad Fiscalizadora la implementación de los procedimientos informados.

En la especie, debe precisarse en lo relativo a que los sumarios en comento sobrepasaron los plazos legales, se debe indicar que los términos fijados por el ordenamiento jurídico para que los órganos de la Administración del Estado o sus agentes desarrollen sus cometidos, no son fatales, por lo que su inobservancia no afecta la validez de las actuaciones realizadas en forma extemporánea, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir los funcionarios por el retraso en el cumplimiento de sus deberes, siendo facultad de la superioridad que ordenó su instrucción, determinar si amerita incoar un procedimiento disciplinario por tal motivo (aplica criterio dictamen N° 69.998 de 2011).

Sobre la materia es pertinente consignar respecto de los procesos sumariales ordenados por el Consejo como consecuencia de las irregularidades y conclusiones contenidas en los informes de auditoría N°s 84 y 93, ambos de 2010, evacuados por esta Contraloría Regional:

a) Por oficio N° 5.488, de 18 de abril de 2012, esta Contraloría Regional representó la resolución del CNCA N° 145 de 30 de marzo de la misma anualidad, que dispuso el sobreseimiento del sumario administrativo ordenado según resolución exenta N° 4.156, de 2010, por inconsistencia de los antecedentes de la piezas sumariales acompañadas, que dicen relación con el resarcimiento del perjuicio sufrido con ocasión de la colisión de vehículo fiscal objeto de la investigación, por lo que se dispuso retrotraer el procedimiento disciplinario al estado de poder regularizar lo observado.

En su respuesta, el CNCA informa que mediante resolución N° 235, de 2 de agosto de 2012, decretó el sobreseimiento, siendo tomado de razón por esta Entidad de Control, el 21 de agosto de 2012.

Al respecto, corresponde señalar que verificados los antecedentes entregados por la entidad, se da por subsanada la observación.

b) Igualmente, por oficio N° 5.901, de 27 de abril de 2012, se representó la resolución del Consejo N°150, del mismo año, que dispuso el sobreseimiento del sumario administrativo ordenado por resolución exenta N° 4.155, de 2010, por no ajustarse a derecho, advirtiéndose que la indagación se encontraba incompleta en lo que respecta al origen, composición, beneficiarios y otros, asociados al monto total de recursos transferidos por el Consejo, por la suma de \$ 408.494.193, registrado en el SIGFE con un RUT genérico, por lo que se ordenó retrotraer el procedimiento disciplinario al estado de poder dar cumplimiento a lo consignado en el oficio.

Al 30 de mayo de 2012, los referidos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sumarios se encontraron en tramitación en el CNCA.

En torno a este punto, la entidad indica que el sumario administrativo ordenado instruir por la citada resolución exenta N° 4.155, de 2010, fue sobreseído mediante la resolución N° 84, de 7 de febrero de 2013, la cual fue ingresada a esta Contraloría Regional el 8 de febrero del presente año.

Ahora bien, en el caso analizado, es menester puntualizar que a través del oficio N° 2.381, de 2013, este Organismo de Control, cursó con alcance la aludida resolución N° 84, de 2013, y se determinó que el CNCA deberá ordenar la instrucción de otro procedimiento sumarial, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que permitieron el retardo en la dictación de la resolución que pone término al proceso disciplinario instruido mediante la resolución exenta N° 4.155, de 2010, ocasionando que prescribiera la posible responsabilidad disciplinaria de los funcionarios implicados, lo que debe ser informado a este Ente Fiscalizador. Por lo tanto, se mantiene lo objetado.

c) Además, los sumarios ordenados por el Consejo mediante resoluciones exentas N° 4.152 y 4.157, ambos de 2010, se encontraron aún sin terminar.

En relación con el sumario ordenado mediante la mencionada resolución exenta N° 4.152, de 2010, el CNCA en su respuesta señala, que se encuentra terminado por resolución N° 268, de 4 de octubre de 2012, que decretó el sobreseimiento, la que fue tomada de razón el 26 de octubre del mismo año, asimismo, respecto del sumario ordenado mediante la resolución exenta N° 4.157, el servicio declara que se encuentra en tramitación, habiéndose sobreseído mediante resolución N° 94, de 14 de febrero de 2013, la cual se encuentra en trámite de toma de razón, lo que permite dar por subsanado lo objetado.

Asimismo, la resolución N° 143, de 29 de marzo de 2012 que concluyó el sumario, también instruido a raíz de las conclusiones de un informe evacuado por este Organismo de Control, fue tomada razón con fecha 17 de abril del mismo año.

En otro orden, por oficio N° 6.906, de 12 de julio de 2011, esta Contraloría remitió al Consejo la resolución exenta N° 179, de 27 de mayo de la misma anualidad, que confirma sanción en sumario administrativo ordenado por resolución exenta N° 2.555, de 2010, en atención a que la materia se encuentra afecta a control preventivo de juridicidad, por lo que no resultaba procedente la emisión de un acto administrativo exento para tales efectos, haciendo presente, además, que en la especie no se ha acompañado el expediente sumarial, por lo que se ordena remitirlo a la brevedad conjuntamente con la resolución que lo afine.

En su respuesta, el CNCA declara que en relación al sumario administrativo ordenado instruir por resolución exenta N° 2.555, de 2010, éste fue terminado por resolución N° 264, de 26 de septiembre de 2012, tomada de razón con fecha 19 de octubre del mismo año. Al respecto, corresponde señalar que verificados los antecedentes entregados por la entidad, se da por subsanada la observación.

Por otra parte, esta Contraloría Regional



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mediante el oficio N° 7.769, de 3 de agosto de 2011, remitió al Consejo, copia del sumario instruido por este organismo de control en cumplimiento de la resolución exenta N° 243, de 2008, de la Contraloría Regional de Valparaíso y de la resolución exenta N° 337, de 2011, del mismo origen, que contiene el pronunciamiento recaído en el mismo, con el objeto que la máxima autoridad del Consejo ejerza la potestad disciplinaria de que se encuentra legalmente investida.

En atención a lo anterior, el Consejo dictó la resolución exenta N° 4.602, de 7 de octubre de 2011, en la que resuelve aceptar la propuesta de aplicación de medidas disciplinarias aprobadas y aplica sanción a funcionarios y ex funcionarios ordenando la notificación de la resolución a los afectados a objeto de ejercer los recursos que le franquea la ley.

Ahora bien, las resoluciones N°s 5, 6, 7 y 8 todas de 2012, del Consejo, que aplican medidas disciplinarias a cuatro de los funcionarios involucrados fueron cursadas con alcances por esta Contraloría Regional, haciendo presente en su oficio N° 1.670, de 27 de enero de 2012, que en las resoluciones en trámite se omitió afinar las situaciones procesales de otras 13 personas y que en lo sucesivo el Consejo deberá emitir un solo acto administrativo de término del respectivo proceso disciplinario, mediante el cual se afine éste respecto de todos los afectados (aplica dictamen N° 4.004, de 2012).

Sobre esas situaciones, el jefe del departamento jurídico informó que funcionarios y ex funcionarios presentaron recursos de reposición rechazándose en su mayoría, por lo que con fecha 12 de junio de 2012, el Consejo ingresó para el trámite de toma de razón la resolución N°190, de 11 de junio del mismo año, que confirma sanción a funcionarios y ex funcionarios que indica y rebaja medida a funcionario y ex funcionario que señala en sumario instruido por la referida resolución exenta N° 243, de 2008, de la Contraloría Regional de Valparaíso.

En relación con la materia, el CNCA indica, en síntesis, que la citada resolución N° 190, de 2012, fue tomada de razón en junio del mismo año, por lo que corresponde dar por subsanada la observación.

3. Reintegro por \$3.570.000, de la Sociedad Escritores de Chile.

Esta Contraloría Regional, a través del oficio N° 1.482, de 25 de enero de 2012, instruyó al Consejo, requerir a la Sociedad de Escritores de Chile, la restitución de la suma de \$3.570.000, de los fondos rendidos por el proyecto folio N° 49.615, de 2007, Congreso Internacional de Escritores, valor que corresponde a la factura N° 23, de 3 de marzo de 2008, de don Jorge Osvaldo Soto Veragua, cuya validez no fue posible ser verificada, según informara el Servicio de Impuestos Internos.

En respuesta, el Consejo, mediante oficio N°412, de 4 de mayo de 2012, informó a este Organismo de Control que la mencionada sociedad procedió a efectuar el referido reintegro, remitiendo como respaldo, fotocopia de la boleta de depósito en cuenta corriente N° 23909231191, del Banco Estado, de 20 de abril de 2012, por \$3.570.000.

Sobre el particular se verificó que según ID N°171945, del SIGFE, de 3 de mayo de 2012, se contabilizó el ingreso por dicha suma en "Valores por Aclarar", regularizado según ID N° 341657, de 10 de mayo de la misma anualidad, traspasándose al subtítulos 08, "Otros Ingresos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Corrientes", ítem 99, "Otros, situación que permite dar por subsanada la observación.

4. Vehículos

Como cuestión previa, es útil indicar que mediante la resolución exenta N° 5.015, de 30 de octubre de 2009, el CNCA impartió instrucciones sobre diversas materias, entre las cuales, el capítulo décimo se refiere a "disposiciones legales y procedimientos que rigen a los vehículos del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", estableciendo que el conductor deberá registrar por día, el cumplimiento de los diferentes cometidos, con indicación de: fecha, bencina -cantidad de litros por cada boleta-, aceite, hora y kilometraje, tanto de salida como de llegada, persona que lo ocupa, destino y las observaciones que resulten pertinentes.

Ahora bien, del examen practicado se determinó lo siguiente:

a) Mensualmente, el encargado de mantención vehicular revisa las bitácoras de los vehículos, en las cuales se estampa un timbre y la firma del referido funcionario.

b) El registro de la bitácora del vehículo placa patente CD YS-74, correspondiente al periodo 2011, utilizado por el Ministro Presidente, no cumple con lo instruido en la precitada resolución, ya que el campo destinado a la información del combustible se encuentran en blanco y se omite el registro del consumo de aceite. Asimismo, no se encuentran completos todos los datos, toda vez que para los días 6, 7, 8, 10, 12, 13 y 14, de enero de 2011, no se indica el destino de los cometidos, mientras que los días 8 de enero y 15 de abril del mismo año, no se individualiza el usuario del vehículo.

Por otra parte, en la bitácora del vehículo en comento, del mes de diciembre de 2011, no consta firma y timbre del encargado de mantención vehicular, en señal de revisión y conformidad, incumpliendo lo establecido en la letra f), título XII, del oficio N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República.

c) Se constató a través del informe denominado Análisis de Consumo-Analítico, del precitado vehículo, emitido por el proveedor de combustible Petrobras S.A., que en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011, el consumo fue superior a la cuota máxima de 300 litros establecida en el artículo 14 del decreto ley N° 786, de 1974, del Ministerio de Hacienda, modificado por el artículo 2° del decreto ley N° 1.056, de 1975 y por el artículo 82 de ley N° 18.482 (aplica dictamen N° 32.553 de 1989).

MES	CONSUMO LITROS BENCINA
Octubre	537,28
Noviembre	432,36
Diciembre	326,57

d) La bitácora de la camioneta placa patente DD SJ-60, desde mayo a diciembre de 2011, se encontró sin información en el campo correspondiente a combustible y no incluye antecedentes relacionados con el consumo de lubricantes. Además, ésta carece de la totalidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de los datos correspondiente a la hora de salida y el kilometraje que registra el móvil a la llegada, usuario y destino, lo cual se ejemplifica a continuación:

FECHA	KM SALIDA	HORA SALIDA	KM LLEGADA	HORA LLEGADA	USUARIO	DESTINO
19-05-2011	Registra	Registra	Registra	Registra	S/I	Registra
31-05-2011	Registra	Registra	Registra	S/I	Registra	Registra
23-06-2011	Registra	Registra	S/I	S/I	S/I	Registra
07-09-2011	Registra	Registra	Registra	Registra	Registra	S/I
23-09-2011	Registra	Registra	Registra	S/I	S/I	Registra
12-10-2011	Registra	S/I	Registra	S/I	S/I	S/I
14-10-2011	Registra	S/I	Registra	Registra	Registra	S/I
02-11-2011	Registra	Registra	Registra	Registra	Registra	S/I
21-11-2011	Registra	Registra	Registra	Registra	Registra	S/I
01-12-2011	Registra	Registra	Registra	Registra	Registra	S/I
28-12-2011	Registra	Registra	Registra	Registra	S/I	Registra

S/I: Sin Información

El día 30 de septiembre de 2011, la bitácora del referido vehículo, registra 21.426 km en el campo de llegada, y entre el 1 y 5 de octubre del mismo año, señala que el conductor se encontraba con licencia médica. Sin embargo, el 6 de octubre, el km de salida anotado es de 21.512, por lo que el vehículo fue utilizado en ese periodo sin que conste el respaldo correspondiente.

e) Asimismo, entre los meses de mayo a octubre de 2011, no se evidencia la revisión del encargado de mantención vehicular al móvil placa patente DD SJ-60, incumpliendo lo establecido en la letra f), título XII del ya mencionado oficio N° 35.593, de 1995.

f) La información contenida en las bitácoras revisadas, respecto a usuario y destino, es genérica, sólo se indica la unidad a que pertenece el funcionario que utilizó el vehículo, y el destino únicamente hace referencia a la comuna del cometido. Además, la bitácora no contiene el detalle de la ruta diaria ni los funcionarios que utilizaron esos medios de transporte.

En relación con el acápite de vehículos, el CNCA responde, en síntesis, que en general no existía información solicitada en algunos cuadros de las bitácoras debido a omisiones involuntarias, que posteriormente se han ido corrigiendo, informando a los respectivos conductores en forma personal y escrita, a través de procedimientos que se han ido actualizando.

Agrega, que la información de la requerida bitácora, actualmente en uso, tomó como patrón antiguas bitácoras, específicamente en lo que se relaciona al cuadro combustible, que se llenaba en forma manual y que en el año 2011 se estaba trabajando con el proveedor de combustible Petrobras y el control de combustible por parte del encargado se hacía a través de la web, por lo que se consideró no llenar el cuadro de combustible en forma manual.

Añade que el sistema de control de combustible se fue optimizando a través del tiempo y que actualmente el nuevo proveedor entrega un nuevo sistema de administración vía web más amigable y de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fácil acceso, permitiendo que el encargado de la administración del combustible pueda obtener en tiempo real información como fecha, hora, estación de servicio, comprobante, precio unitario, litros, consumo, odómetro, rendimiento entre otros, pudiendo obtener cualquier información que se requiera de forma inmediata.

Finalmente en lo que concierne al exceso de consumo del vehículo placa patente CD YS-74, el servicio destaca que el CNCA es el único servicio público que tiene sede en Santiago y Valparaíso, lo que implica que la autoridad por ley debe concurrir frecuentemente a Valparaíso, y señala que su residencia es en Santiago, hecho que produce el exceso del consumo señalado, ello en relación a las actividades inherentes del cargo de la autoridad.

Analizados los argumentos esgrimidos por la entidad, éstos no permiten dar por subsanado lo objetado. Corresponde señalar que respecto de la falta de información en las bitácoras de vehículos y sus revisiones, indicados en los puntos precedentes, el CNCA deberá tomar las medidas tendientes a evitar en lo sucesivo la reiteración de lo observado, y así dar estricto cumplimiento a lo instruido en el oficio N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento.

En cuanto a lo objetado en la letra c), respecto del consumo de combustible, es pertinente que el servicio implemente controles que permitan llevar un monitoreo del consumo mensual de combustible del vehículo utilizado por el Ministro Presidente, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 14 del decreto ley N° 786, de 1974, modificado por el artículo 2° del decreto ley N° 1.056, de 1975 y por el artículo 82 de ley N° 18.482.

5. Declaración de intereses y de patrimonio

Sobre el particular, es necesario hacer presente que las declaraciones de intereses y de patrimonio se encuentran reguladas en el Título III, "De la Probidad Administrativa", de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyos artículos 57 y siguientes establecen quiénes son las personas obligadas a efectuarlas, los datos que deben consignar en ellas y otros aspectos relativos a tales instrumentos, normativa que se encuentra complementada por los respectivos reglamentos, aprobados mediante los decretos N°s 99, de 2000 y 45, de 2006, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

A continuación y en lo que interesa, conviene señalar que el artículo 59 de la citada ley N° 18.575, dispone que la declaración de intereses será pública y deberá actualizarse cada cuatro años y cada vez que ocurra un hecho relevante que la modifique, en tanto que su artículo 60 D previene que la declaración de patrimonio también será pública, debiendo actualizarse cada cuatro años y cada vez que el declarante sea nombrado en un nuevo cargo, así como al concluir sus funciones.

Precisado lo anterior, cabe consignar que, tal como ha sido señalado por este Organismo de Control, entre otros, en sus dictámenes N°s 48.401, de 2005; 50.009, de 2009; 33.220, 40.421 y 53.401, todos de 2011, tanto el otorgamiento de la declaración de patrimonio como la de intereses, tienen por objeto resguardar los principios de probidad y transparencia en la actividad de las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asegurando que sus decisiones sean tomadas favoreciendo el interés general por sobre sus intereses particulares y previniendo los posibles conflictos de interés que pudieran afectarles, los cuales pueden ser determinados, entre otros medios, mediante el examen de esos documentos.

Además, conviene hacer presente que de conformidad con el criterio expresado en el dictamen N° 53.401, de 2011, de este origen, la obligación de actualizar los mencionados instrumentos en las oportunidades previstas por el ordenamiento, apunta, entre otros fines, a la posibilidad de efectuar un examen comparativo de los mismos, con el objeto de verificar si su composición ha experimentado variaciones vinculadas con el cargo que el interesado ha dejado de ejercer, así como para determinar posibles conflictos de interés en que pudiese incurrir en el desempeño de la nueva posición pública a la que ha accedido.

Conforme a lo anterior, se pudo determinar que los funcionarios que a continuación se indican, no efectuaron la presentación de la declaración de intereses y patrimonio dentro de los plazos aludidos.

NOMBRE	RUN	CARGO	GRADO	FECHA EN EL CARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN	TIPO DE DECLARACIÓN
Agüero Woods Oscar	3194087-7	Profesional	4	23/08/2003	28/03/2011	1era
Alvarado González José	12891509-5	Profesional	6	17/01/2011	20/04/2011	1era
Bilbao Acuña María Rebeca	9692618-6	Profesional	6	23/08/2003	24/09/2010	1era
Cortés Salas Verónica	8545866-3	Profesional	5	23/08/2003	16/11/2010	1era
Larraín Matte Jorge	10031620-k	Profesional	4	01/07/2010	23/03/2011	1era
Lund Plantat Juan	5075416-2	Profesional	4	01/04/2010	04/03/2011	1era
Montero Morales Felipe	10584183-3	Directivo	4	30/01/2009	11/06/2009	no indica
Matte Palacios Macarena	8937011-6	Profesional	4	01/12/2010	29/02/2012	no indica
Toro Caberlettí Claudia	8969776-k	Profesional	4	01/04/2009	25/11/2010	1era

Sobre la materia, el CNCA declara, en síntesis, que si bien es cierto que existió retardo en la presentación de declaraciones de intereses y patrimonio por parte de los funcionarios que se indican, cabe mencionar que ninguno de éstos tiene o ha tenido conflicto de interés, en razón de los cargos que desempeñan. Añade que actualmente el servicio no mantiene pendiente ninguna declaración de intereses o patrimonio por parte de sus funcionarios, esto es en razón de la incorporación de la tecnología del sistema P&R, en el control y seguimiento, como a su vez la reportabilidad periódica que realiza el servicio público, a través de su unidad de auditoría interna.

Al respecto, es menester señalar que las argumentaciones expuestas son insuficientes para salvar la observación en comento, toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la aludida ley N° 18.575, y a lo expresado en el dictamen N° 12.389, de 2005, de esta Contraloría General, ese servicio debió instruir un proceso sumarial en orden a determinar las responsabilidades de los funcionarios obligados a dar cumplimiento a dicha obligación y proceder a la aplicación de las multas respectivas. Asimismo, el inciso final del artículo 65 del mismo texto legal dispone que el jefe de personal o quien, en razón de sus funciones, debió haber advertido oportunamente la omisión de una declaración o de su renovación y no lo hizo, incurrirá en responsabilidad administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia procede que ese servicio ordene el proceso sumarial respectivo, a fin de determinar las responsabilidades consiguientes de los funcionarios que con su acción u omisión permitieron la ocurrencia de los hechos descritos, debiendo remitir a esta Contraloría Regional una copia de la resolución que lo ordena.

En mérito de lo expuesto, y atendido que se han regularizado las declaraciones de intereses y de patrimonio, se da por subsanado lo objetado.

6. Errores en contratos

Sobre la materia, se detectó que los contratos de suministro efectuados con la Compañía Andina de Turismo Limitada y Agencia de Viajes Turavion Limitada, aprobados por las resoluciones exentas N^{os} 3.759 y 3.760, ambas de 19 de agosto de 2011, indican en la cláusula sexta, que el proveedor entrega al Consejo, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, una boleta de garantía por un monto -en cifras- de \$4.125.000.000 y luego indica -en letras- que es de cuatro millones ciento veinticinco mil pesos, documento que en definitiva fue entregado por un total de \$4.125.000 según correspondía.

En este mismo sentido, el contrato aprobado mediante resolución exenta N^o 3.074, de 1 de julio de 2011, celebrado entre el Consejo y el proveedor Aseo Industrial Fumigaciones Servar Limitada, señala en la cláusula cuarta que para el pago mensual "la empresa deberá presentar copia de los contratos de trabajo del personal que realice los trabajos de vigilancia", en circunstancia que el servicio licitado es el de aseo.

En relación con lo anterior, la entidad reconoce lo objetado y responde que tendrá presente la correcta confección de resoluciones y verificación de cauciones en los actos administrativos que realice el servicio, adoptando mayor acuciosidad en el cumplimiento de tales fines.

De esta manera, atendido lo informado por el CNCA, se mantiene lo observado, toda vez que las medidas informadas se materializarán en una fecha futura, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento.

7. Trato directo

Se observó que se emiten resoluciones con posterioridad a la data de la prestación del servicio, o una vez que éste ya comenzó a prestarse, según se detalla a continuación:

N° RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA	PROVEEDOR	SERVICIO	FECHA DEL SERVICIO
2796	14-06-11	Empresa Hotelera San Francisco S.A.	Servicios de arriendo de salón y alimentación para evaluadores de proyectos de becas y pasantías.	Entre los días 11 y 21 de junio de 2011
3281	13-07-11	Sociedad Iglesias Compañía Limitada	Servicios de contratación de evento	30 de junio de 2011
4273	15-09-11	MM Concept Ltda.	Servicio de alimentación para la celebración del VIII Aniversario del CNCA.	23 de agosto de 2011
4986	08-11-11	Mónica Ximena Carramiñana Artaza	Contratación de provisión de 500 globos con helio	12 de octubre de 2011

Lo anterior, no guarda armonía con el principio general de irretroactividad de los actos administrativos, conforme al cual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los decretos y resoluciones solo pueden regir para el futuro y una vez cumplida su total tramitación, por lo que no podría disponerse que entren a regir a contar de una data anterior a ésta (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 10.532 de 2007 y 20.599 de 2012).

Sobre este punto, la entidad señala, en síntesis, que respecto del referido contrato celebrado con la empresa Hotelera San Francisco S.A., en la cláusula sexta se estipula, que por razones impostergables de buen servicio las prestaciones derivadas del acuerdo de voluntades podrían iniciarse a partir de la fecha de la suscripción del mismo.

Asimismo, informa que la mencionada estipulación contractual se encuentra reconocida por la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, según lo establecido en los dictámenes N°s 11.189 y 16.037, de 2008. También, manifiesta que no se efectuó ningún desembolso asociado a dicho contrato hasta no haberse tramitado totalmente la resolución que lo aprueba, tal como se menciona en la cláusula sexta del acuerdo de voluntades.

En virtud de los argumentos expuestos por la entidad, se da por subsanada la observación.

Respecto de las resoluciones exentas N°s 3.281, 4.273 y 4.988, de 2011, la entidad señala que autorizan gastos de representación, modalidad de contratación contemplada en el artículo 10 N° 7 letra g), del decreto supremo de 2004 del Ministerio de Hacienda.

Además, esgrime que el artículo N° 52 de la ley N° 19.880, establece el principio de irretroactividad de los actos administrativos, consagrando a su vez la retroactividad excepcional en los casos que concurren determinados requisitos, según lo establecido en los dictámenes N°s 34.810, de 2006, y 42.119, de 2009, donde se habilita a las autoridades, solo de modo excepcional, para dictar actos que puedan tener efectos retroactivos en la medida que concurren supuestos y requisitos que la norma exige, esto es, que el acto produzca consecuencias favorables para el interesado y además, que no lesione derechos a terceros, lo que aconteció en la especie, según la entidad.

Hace presente, el CNCA, que las resoluciones referidas autorizan al servicio a realizar el desembolso con anterioridad a que este se efectúe, resguardando con ello los principios de legalidad en el gasto y de control financiero que rige al sector público, sin perjuicio de lo cual, el servicio deberá implementar acciones tendientes a dar cumplimiento al carácter excepcional de la facultad legal consagrada en la disposición referida.

Finalmente, manifiesta que con el fin de resguardar el cumplimiento de dichos principios rectores, la autoridad superior del Consejo, mediante resolución exenta N° 5.015, de 2009, capítulo undécimo, dictó instrucciones para el uso de los gastos de representación, que regula su oportunidad, naturaleza y condiciones de procedencia.

Analizado lo expuesto por la entidad, no es posible subsanar la observación, respecto de las resoluciones exentas N°s 3.281, 4.273 y 4.988, de 2011, y cabe reiterar lo manifestado en el Informe Final N° 93, de 2009, de esta Contraloría Regional, pues conforme se establece en la jurisprudencia de este Organismo Fiscalizador en el dictamen N° 34.810, de 2006, el principio de irretroactividad de los actos de la Administración, debe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aplicarse de modo excepcional y restrictivamente, en la medida que concurren los supuestos y requisitos que la norma exige, toda vez que, la dictación de la resolución con fecha posterior a las actividades efectuadas solo trataría de regularizar y afinar procedimientos administrativos correspondientes a las actividades realizadas.

8. Error de imputación

Se observó que las horas extras autorizadas mediante resoluciones exentas N^{os} 3.165 y 270, ambas de 2011, por labores efectuadas fuera de la jornada habitual en el año 2010, por doña Veronique Jeanne Mondini, contratada a honorarios con cargo al ítem 24-03-087, "Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural" fueron pagadas en el año 2011, según egresos N^{os} 1.785 y 2.609, por \$977.378 y \$736.481, respectivamente, no obstante se constató que estos desembolsos fueron imputados al subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", ítem 12-999, "Otros".

En relación a la materia, la entidad expresa, que a su juicio no existe error de imputación de las referidas horas extras, toda vez que como bien expresa este Organismo Contralor, dichas contrataciones a honorarios se encontraban imputadas al ítem 24-03-087 y el pago de horas extraordinarias fue realizado en virtud de lo resuelto por esta Contraloría Regional, en su oficio N^o 4.496, de 18 de mayo de 2011, en base a la reclamación presentada por doña Veronique Jeanne Mondini.

Añade, que atendido que no existe clasificador presupuestario en las transferencias corrientes para el pago de este tipo de obligaciones indubitadas, se imputó al ítem 22-12-999, toda vez que este corresponde a "otros gastos no considerados en otros ítems que puedan producirse dentro del año y que constituyan una necesidad indiscutible e ineludible", encontrándose conforme a derecho la imputación realizada, citando al efecto el dictamen N^o 24.946, del año 2003, de esta Contraloría General.

Analizados los argumentos expuestos por esa entidad, se da por subsanada la observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N^o 24, de 2012, no obstante deberá realizar lo siguiente:

1. Establecer procedimientos que aseguren la segregación de funciones en las etapas de los procesos de licitación realizados a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública (acápite I, numeral 1, letra c)).

2. Implementar procedimientos de control sobre inventarios físicos de bienes muebles del servicio (acápite I, numeral 1, letras d.2, d.3), d.5) y e)).

3. Dar cumplimiento a las normas e instrucciones contables impartidas en los oficios circulares N^{os} 60.820, de 2005.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

54.900, de 2006, 79.115, de 2010 y 79.693, de 2011 (acápites I, numeral 1, letra e); 2, letra a) y II, numeral 4, letra b); 6.1 letras a), c) y d); 7, letras b), c) y d)).

4. Ejecutar las acciones que correspondan a fin de regularizar los deudores por rendiciones de cuentas (acápites I, numeral 4).

5. Efectuar el ajuste por \$ 701.878, correspondientes a "Errores y omisiones del servicio que aumentan el saldo", una vez autorizados por este Organismo Contralor (acápites I, numeral 2, letra b)).

6. Velar porque tanto la contabilización de las licencias médicas, como el respaldo de los devengos, cuadraturas, recuperación y conciliación de la información, se realice en forma eficiente y oportuna (acápites II, numeral 1.1, letra b)).

7. Adoptar las providencias que permitan asegurar con regularidad, la recuperación de los montos correspondientes a las licencias médicas del personal del servicio (acápites II, numeral 1.1, letra c)).

8. Dar cumplimiento oportuno a lo dispuesto en el referido artículo 63 del decreto N° 3, de 1984, para evitar la reiteración de los hechos observados en el acápites II, numeral 1.1 letra e).

9. Arbitrar medidas que resulten pertinentes para evitar errores en el cálculo del subsidio por incapacidad laboral y a su vez efectuar las diligencias necesarias para la recuperación de los montos pagados equivocadamente a las instituciones de salud (acápites II, numeral 1.1, letra f)).

10. Abstenerse de dictar resoluciones que autorizan licencias médicas, sin contar previamente con el dictamen de la respectiva entidad de salud.

Asimismo, disponer las medidas para que copia de los actos que den curso a licencias médicas en las Direcciones Regionales, se remitan oportunamente a la unidad de remuneraciones, de manera que los expedientes cuenten con la totalidad de la información. (acápites II, numeral 1.1, letra g)).

11. Tomar las medidas pertinentes para la contabilización adecuada del devengamiento de los subsidios por incapacidad laboral, como a su vez, velar por el cumplimiento oportuno de la contabilización del ingreso por este concepto, según oficio N° 60.820, de 2005 (acápites II, numeral 1.1, letras h) e i)).

12. Velar por el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas por el jefe superior del servicio mediante resolución exenta N° 1.132, de 13 de marzo de 2013, en orden a asegurar que los actos administrativos que autorizan comisiones al extranjero se emitan y tramiten oportunamente (acápites II, numeral 1.2.1, letra a)).

13. Exigir el cumplimiento de los plazos para la entrega de los informes de resultados de las actividades que se realizan durante las comisiones de servicio al extranjero (acápites II, numeral 1.2.1, letra b)).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

14. Uniformar los procedimientos para la aplicación del cálculo del viático por concepto de cometidos al extranjero (acápito II, numeral 1.2.1, letra c)).

15. Adoptar medidas pertinentes a fin de efectuar correctamente el cálculo del coeficiente de costo de vida establecido en el decreto supremo N° 221, de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores, para efectuar el cómputo del viático al extranjero (acápito II, numeral 1.2.1, letra d)).

16. Arbitrar los controles tendientes a asegurar el cumplimiento de las firmas de responsabilidad que contempla la planilla de viáticos adjunta a los documentos de tesorería (acápito II, numeral 1.2.1, letra e)).

17. Dar cumplimiento a la tramitación del decreto exento N° 1.136 de 2011, y regularizar la clasificación de los gastos de telefonía que se imputaron al ítem 22-08-007, Pasajes, fletes y bodegaje, en circunstancia que éstos desembolsos corresponde imputarlos al ítem 22-05-006. Asimismo, establecer en los actos administrativos respectivos las autorizaciones de gastos de telefonía celular roaming (acápito II, numeral 1.2.1, letra f)).

18. Arbitrar las medidas que resulten necesarias para regularizar la emisión de los actos administrativos que autorizan comisiones de servicio (acápito II, numeral 1.2.2, letra a)).

19. Disponer las medidas para que el informe de cumplimiento del cometido o comisión, que garantiza su efectividad, forme parte del documento de tesorería (acápito II, numeral 1.2.2, letra b)).

20. Adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento de los procedimientos de control interno que permitan verificar si a los funcionarios les corresponde hacer devolución o no de los anticipos de viáticos otorgados (acápito II, numeral 1.2.2, letra c)).

21. Exigir que la validación de los pasajes asociados al viático se realice en forma coetánea a la rendición de la comisión de servicios (acápito II, numeral 1.2.2, letra d)).

22. Implementar las medidas para la creación de un número correlativo interno que permita llevar un control de las solicitudes de viático por parte de la sección de finanzas y gestión administrativa (acápito II, numeral 1.2.2, letra e)).

23. Disponer la devolución de los viáticos pagados indebidamente a los funcionarios individualizados en el Anexo N° 3 (acápito II, numeral 1.2.2 letra f)).

24. Gestionar las medidas destinadas a que el administrador del sistema P&R configure los decimales de manera que las sumas pagadas por horas extraordinarias se ajusten a las cifras que efectivamente corresponde pagar (acápito II, numeral 1.3 letra b)).

25. Mantener a disposición de este Ente Contralor los antecedentes que permitan determinar que las diferencias de gastos entre lo informado por la unidad de remuneraciones y el SIGFE,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

correspondan a las horas trabajadas en el mes de diciembre de 2011 (acápite II, numeral 1.3, letra d)).

26. Disponer el pago oportuno de la asignación contemplada en el artículo 6° del decreto ley N° 249, de 1973, y los artículos 1° y 2° del decreto ley N° 924, de 1975 (acápite II, numeral 1.4).

27. Mantener a disposición de esta Contraloría Regional los antecedentes que permitan determinar el cumplimiento del memorándum 3/0771, del departamento de administración general, sobre procedimientos para la confección de rendiciones de cuenta mensuales y los documentos que componen cada ingreso, egreso y traspaso y las implementaciones efectuadas al sistema de personal (acápite II, numerales 1.7, letra a) y 1.9, letra b)).

28. Mediar las providencias necesarias para procurar que los actos administrativos que disponen la contratación a honorarios sean dictados previo a la ejecución de las tareas convenidas (acápite II, numeral 1.7, letra b)).

29. Exigir el cumplimiento de las certificaciones de actividades realizadas por parte de los contratados a honorarios (acápite II, numeral 1.7, letra f)).

30. Arbitrar la medidas necesarias en orden a asegurar el cabal cumplimiento del registro especial de asistencia de jefaturas dispuesto por ese servicio mediante resolución exenta N° 2.471, de 2012, y N° 578, de 2013 (acápite II, numeral 1.8, letra a)).

31. Disponer las providencias que permitan ejercer un control eficaz del registro de asistencia, y a su vez tomar las medidas que correspondan para efectuar los descuentos a los funcionarios que registran ausencias sin justificar (acápite II, numeral 1.8, letra b)).

32. Revisar las rendiciones de cuentas, considerando validaciones en terreno y los informes de actividades, esto último conforme a las medidas adoptadas recientemente por esa entidad (acápite II, numeral 2.1).

33. Adoptar las medidas pertinentes de manera que las mesas de coordinación se realicen con la periodicidad establecida en los respectivos convenios y se deje constancia de ello (acápite II, numeral 2.2, letra a)).

34. Realizar las acciones necesarias para efectuar el ajuste contable respectivo, por el saldo de \$1.005.083, que no fue girado a la Municipalidad de Los Andes, una vez autorizada por la Contraloría General de la República (acápite II, numeral 3, letra a)).

35. Dar cumplimiento a lo establecido en los convenios, en relación con las inspecciones de las obras en ejecución, en el marco del programa Centros Culturales (acápite II, numeral 3, letra a.1)).

36. Asegurar que las rendiciones de cuentas de los proyectos aprobados por esa entidad cuenten con toda la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documentación que acredite los desembolsos realizados (acápito II, numeral 3, letras a.2) y a.3)).

37. Solicitar la restitución de los \$900.000.000, transferidos a la Municipalidad de La Calera por el convenio de traspaso de recursos, según lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución exenta N° 2.576, de 2012, del CNCA, que pone término anticipado del mismo (acápito II, numeral 3, letra c)).

38. Instruir a los responsables de la confección de bases de licitación y contratos, y así tomar medidas para no reiterar errores como los observados en el acápito II, numeral 5, letra a).

39. No establecer la modalidad de adjudicación múltiple a menos que se trate de suministros susceptibles de contratar por ítems o rubros específicamente determinados en las bases, en que la multiplicidad de adjudicados sólo se explique por el hecho de que por cada ítem o rubro, se seleccione a un oferente acápito II, numeral 5, letra b).

40. Regularizar las garantías vigentes de los convenios observados en el acápito II numeral 5, letra b).

41. Tomar las medidas pertinentes de manera que las garantías solicitadas para caucionar contratos celebrados, cumplan con lo establecido en las respectivas bases de licitación (acápito II, numeral 5, letra c)).

42. Dictar oportunamente los actos administrativos que aprueban las contrataciones de suministro de bienes y/o servicios (acápitos II numerales 6.1, letra b) y 7, letra b) y III, numeral 7).

43. Recopilar los antecedentes que respalden las contabilizaciones de la Cuenta por Pagar Servicio de la Deuda y regularizar la deuda a favor de doña Mariela Fuentes González (acápito II, numeral 6.3, letras a y b)).

44. Efectuar el pago del saldo de la factura N° 436466, de 18 de octubre de 2011, de Comercial Maifa Ltda. y tomar las medidas para obtener la restitución (acápito II, numeral 7, letra a)).

45. Instruir el proceso sumarial informado mediante la resolución N° 1.279, de 13 de marzo de 2012, y remitir copia de la resolución a esta Entidad de Control, dentro de los 30 días hábiles siguientes de la recepción del presente informe (acápito II, numeral 7, letra b)).

46. Adoptar las medidas tendientes para dar cumplimiento al oficio circular N° 23, de 2006, del Ministerio de Hacienda [(acápito III, numeral 1).

47. Dar cumplimiento a las medidas destinadas a mejorar los plazos de tramitación de los procedimientos sumariales (acápito III, numeral 2)

48. Dar cumplimiento a lo determinado en el oficio N° 2.381, de 2012, de este Organismo de Control, en cuanto a la instrucción de otro procedimiento sumarial para determinar las eventuales

23
4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

responsabilidades administrativas que permitieron el retardo en la dictación de la resolución N° 84, de 2013 (acápite III, numeral 2, letra b)).

49. Arbitrar las medidas pertinentes, en orden de asegurar y dar cabal cumplimiento a lo establecido en el oficio N°35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, en relación con las bitácoras de los vehículos del CNCA (acápite III, numeral 4, letras b, d, e, f)).

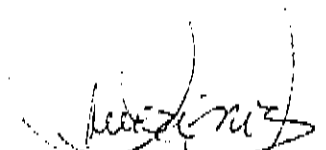
50. Implementar los controles que permitan llevar un monitoreo del consumo mensual de combustible del vehículo utilizado por el Ministro Presidente, de manera de no exceder la cantidad de litros autorizada por la normativa (acápite III, numeral 4, letra c)).

51. Instruir el proceso sumarial correspondiente en orden a determinar la eventual responsabilidad de los funcionarios que con su accionar u omisión permitieron la ocurrencia de los hechos que dicen relación con la contratación a honorarios a través del subtítulo 24 "Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural a personas naturales que realizan labores habituales del servicio y con la falta de presentación de las declaraciones de intereses y patrimonio dentro de los plazos legales establecidos, debiendo remitir copia de la resolución que lo ordena dentro del plazo de los 30 días hábiles siguientes de la recepción del presente informe (acápites II, numeral 1.7, letra c) y III, numeral 5).

52. Velar por la correcta confección de las resoluciones, bases de licitación y contratos (acápite III, numeral 6).

Finalmente, corresponde hacer presente que el efectivo cumplimiento de las medidas dispuestas por el CNCA e instruidas por esta Contraloría General, en relación con las situaciones observadas, será verificado en una futura auditoría de seguimiento, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Contralor.

Saluda atentamente a Ud.,


ALEJANDRA PAVEZ PÉREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

LICENCIAS REDUCIDAS Y RECHAZADAS SIN DESCUENTO

RUT	NOMBRE	LIC. N°	N° de días	Desde	Hasta	Monto Subsidio	Institución	Tipo de resolución	Fecha de Apolación del funcionario
15.781.241.6	MATURANA BRITO JORGE (*)	27491488	7	17.01.11	23.01.11	126.634	Consalud	Reducida	no
15.781.241.6	MATURANA BRITO JORGE	32470370	5	24.01.11	28.01.11	70.590	Consalud	Rechazada	no
15.659.359.1	RIFFO CASTRO ORLANDO	394937.0	12	24.01.11	04.02.11	330.660	Banmedica	Rechazada	no
11.364.865.1	VEAS MUÑOZ SERGIO LUIS	27719280	7	26.01.11	01.02.11	154.542	Vida Tres	Reducida	no
07.109.389.1	CARO PEÑA RAQUEL	409665.7	30	20.02.11	21.03.11	1.008.960	Cruz Blanca	Reducida	27.03.2012
14.258.570.7	FLORES SANTIBÁÑEZ JUAN	32575139	5	04.04.11	08.04.11	57.826	Consalud	Reducida	no
10.021.820.8	MUÑOZ JULIO HERNÁN MANUEL	33339880	15	18.04.11	02.05.11	396.645	Banmedica	Rechazada	no
12.264.805.2	PINO AHUMADA PAOLA (*)	32353087	15	25.04.11	09.05.11	693.495	Vida Tres	Reducida	no
07.797.839.9	RUIZ ZAMORA AGUSTÍN	28529401	11	05.05.11	15.05.11	402.415	Colmena Golden Cross S.A.	Reducida	no
13.905.960.3	VELASCO HERNÁNDEZ BÁRBARA	31868920	7	14.06.11	20.06.11	238.735	Cruz Blanca	Rechazada	no
11.054.056.6	GANA SOTO ELIZABETH	34145044	11	05.07.11	15.07.11	201.979	Cruz Blanca	Reducida	no
09.757.106.6	AVENDAÑO CERANTES SILVANA	35041166	21	19.09.11	09.10.11	966.924	Cruz Blanca	Reducida	no
14.207.863.5	TRILLAT MONDRUS MICHELE	26263446	7	07.06.11	13.06.11	200.371	Colmena Golden Cross S.A.	Reducida	no

(*) Funcionario ya no pertenece al servicio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

INGRESOS POR RECUPERACIÓN DE SUBSIDIOS QUE EXCEDEN LOS
MONTOS POR RECUPERAR

NOMBRE	RUN	N° LICENCIA	VALORES INGRESADOS	TOTAL SUBSIDIOS POR RECUPERAR	SALDO POR IDENTIFICAR
GONZÁLEZ JARA DANIELA PAZ	09.429.917-9	33408657	429.671	211.009	218.662
NUÑEZ DOMKE WILMA XIMENA	11.713.116-5	27524366	290.792	84.165	206.627
FUENTES VARGAS JESSICA	13.504.742-2	35014899	287.270	106.735	180.535
AGUILAR ALBERTI MARÍA FRANCESCA	10.078.320-7	33220927	366.678	212.026	154.652
ZUÑIGA RODRÍGUEZ CONRADO	08.792.255-3	34135806	287.484	141.987	145.497
FERRADA BARRERA MIRIAM ANGELES	10.971.859-9	507049-K	152.450	18.858	133.592
MARTÍNEZ TAPIA SOLEDAD DE LAS NIEVES	12.503.177-3	26954907	218.309	99.317	118.992
CORTÉS RÍOS LORENA DEL PILAR	11.530.600-6	32251876	230.278	121.628	108.650
FUENTES VARGAS JESSICA	13.504.742-2	35012297	211.929	106.735	105.194
RIOSECO MURDEN SUSANA	14.434.361-1	4308026	316.647	211.623	105.024
ZUÑIGA SAN MARTÍN JOHANNA CAROLINA	12.496.541-1	18521175	316.674	211.932	104.742
ZUÑIGA SAN MARTÍN JOHANNA CAROLINA	12.496.541-1	18521177	316.674	211.932	104.742
ROCHADEL LEAO DE CARVALHO JOANA	14.755.561-k	33263236	320.211	215.747	104.464
ROCHADEL LEAO DE CARVALHO JOANA	14.755.561-k	33263216	320.082	215.807	104.275
MUNOZ HERMOSILLA MARÍA NANCY	08.401.030-8	33712144	203.914	101.302	102.612
ROJAS PINTO MARCIA FABIOLA	14.562.459-2	34071938	155.625	54.777	100.848
RIOSECO MURDEN SUSANA	14.434.361-1	4230825	497.588	396.939	100.649
DONOSO PINILLA BEATRIZ	14.143.776-3	34224911	169.526	69.575	99.951
DIAZ ALVAREZ MÓNICA IVELISSE	07.411.441-5	30379729	219.384	120.500	98.884
ROJAS PINTO KAREM ANDREA	14.611.364-8	27799179	146.096	47.570	98.526
VERGARA COVA JORGE ANDRÉS	08.412.973-9	35164532	438.334	344.596	93.738
PEZOA RAMÍREZ DELIA CAROLINA	14.202.010-6	32695060	341.009	247.944	93.065
MIRANDA YAMAL CECILIA PAZ	09.842.984-0	35363603	165.759	75.507	90.252
ARANDA FIGUEROA CAROLINA ANDREA	12.849.613-0	32291606	178.609	89.651	88.958
FERRERO TOBAR SARAH	11.365.355-8	33684819	1.029.732	941.388	88.344
DÍAZ ALVAREZ MÓNICA IVELISSE	07.411.441-5	30379726	482.563	397.742	84.821
MACÍAS PAREDES ANA MARÍA	13.971.355-9	34362034	390.423	311.220	79.203
ALMONACID SÁNCHEZ CLAUDIA	15.757.747-6	34482865	155.859	76.950	78.909
PÉREZ ALBORNOZ CECILIA GABRIELA	08.537.158-4	34152863	392.716	316.665	76.051
VALDENEGRO HERRADA MARCELINO	07.199.880-0	26726929	370.789	297.313	73.476
UTRERA FUENZALIDA SOFÍA AMELIA	11.227.208-9	32983078	468.473	395.348	73.125
MATURANA NAVARRO ROSSANA	11.733.037-0	34411323	426.447	353.445	73.002



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	RUN	N° LICENCIA	VALORES INGRESADOS	TOTAL SUBSIDIOS POR	SALDO POR IDENTIFICAR
SANZ CHÁVEZ LUIS CÉSAR	06.050.048-7	34160297	275.516	205.858	69.658
CUADRO CAAMAÑO JAVIER	13.065.890-3	34424026	672.671	603.630	69.041
VERA LÓPEZ JEANNETTE FABIOLA	13.684.970-0	33440541	336.533	288.727	67.806
SANZ CHAVEZ LUIS CÉSAR	06.050.048-7	34540507	271.003	205.858	65.745
TORO BUSTAMANTE MANUEL	16.254.722-4	33808010	86.942	21.858	65.084
FUENZALIDA CERECEDA CLAUDIA	15.751.836-4	34424429	73.263	15.040	58.223
AVENDAÑO CERANTES SILVANA	09.757.106-6	34362395	266.897	213.558	53.339
GUERRERO MEZA KAREN ROSA	14.154.461-6	32936211	130.751	77.486	53.265
VARAS CASTILLO LAURA MARCELA	11.436.460-6	32333267	155.151	104.608	50.543
VARAS CASTILLO LAURA MARCELA	11.436.460-6	33699981	156.103	106.257	49.846
VARAS CASTILLO LAURA MARCELA	11.436.460-6	32334601	156.103	106.257	49.846
AVENDAÑO CERANTES SILVANA	09.757.106-6	34362389	266.897	217.555	49.342
FERRERO TOBAR SARAH FRANCÉS	11.365.355-8	32654249	152.958	104.365	48.593
DONOSO PINILLA BEATRIZ	14.143.776-3	659232-5	1.326.612	1.278.312	48.300
MARTÍNEZ TAPIA SOLEDAD DE LAS NIEVES	12.503.177-3	26954926	148.478	100.402	48.076
MARTÍNEZ TAPIA SOLEDAD DE LAS NIEVES	12.503.177-3	26954932	148.478	100.402	48.076
MARTÍNEZ TAPIA SOLEDAD DE LAS NIEVES	12.503.177-3	26954913	148.478	100.402	48.076
HERNÁNDEZ FLORES EVELYN	14.144.186-8	33287722	644.338	596.421	47.917
MACÍAS PAREDES ANA MARÍA	13.971.355-9	35044704	359.140	311.248	47.892
MACÍAS PAREDES ANA MARÍA	13.971.355-9	35044735	359.140	311.248	47.892
MUÑOZ VEGA MARÍA JOSÉ ALICIA	13.424.602-2	33243908	401.568	354.045	47.523
VARAS CASTILLO LAURA MARCELA	11.436.460-6	33166918	246.079	199.521	46.558
DOMÍNGUEZ GARROTE ULDA NIDIA	13175356K	33352072	646.806	600.360	46.446
ROJAS PINTO MARCIA FABIOLA	14.562.459-2	26774841	231.051	185.393	45.658
ROJAS PINTO MARCIA FABIOLA	14.562.459-2	26774845	231.051	185.393	45.658
PÉREZ ALBORNOZ CECILIA GABRIELA	08.537.158-4	26791046	97.296	53.908	43.388
DONOSO PINILLA BEATRIZ	14.143.776-3	652287-4	48.461	9.300	39.161
BILBAO ACUNA MARÍA REBECA	09.962.618-6	32422576	54.666	17.318	37.348
GUERRERO MEZA KAREN ROSA	14.154.461-6	32628548	114.406	77.486	36.920
SÁNCHEZ FERNÁNDEZ SUSANA	09.977.372-3	28587438	502.406	466.380	36.026
VARAS CASTILLO LAURA MARCELA	11.436.460-6	33811096	524.334	489.720	34.614
GANA SOTO ELIZABETH	11.054.056-6	493176-9	94.549	60.369	34.180
VARAS CASTILLO LAURA	11.436.460-6	33811041	523.542	489.720	33.822
DONOSO PINILLA BEATRIZ	14.143.776-3	605177-4	664.867	636.384	28.483
HERNÁNDEZ FLORES EVELYN	14.144.186-8	450112-8	368.194	340.812	27.382
MARTÍNEZ TAPIA SOLEDAD	12.503.177-3	28301097	699.427	672.240	27.187
MUÑOZ ABRAHAM MARÍA ELIZABETH	12.623.419-8	34805396	63.501	37.612	25.889



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	RUN	N° LICENCIA	VALORES INGRESADOS	TOTAL SUBSIDIOS POR	SALDO POR IDENTIFICAR
MACÍAS PAREDES ANA MARÍA	13.971.355-9	35831309	359.140	333.480	25.660
MACÍAS PAREDES ANA MARÍA	13.971.355-9	35833353	359.140	333.480	25.660
YANEZ SÁNCHEZ CLAUDIA ANDREA	13.786.691-9	31712849	326.518	302.806	23.712
GONZÁLEZ CIFUENTES CATHERINE ROSSANA	13.019.158-4	27899308	359.815	336.120	23.695
BARRIENTOS BARRIA GUSTAVO	13.524.885-1	35914636	169.696	152.377	17.319
DOMÍNGUEZ GARROTE ULDA NIDIA	13175356K	3323211	258.722	241.452	17.270
VOISIER CABALLERIA SANDRA	13.539.079-8	35044239	286.319	270.105	16.214
MARTÍNEZ TAPIA SOLEDAD DE LAS NIEVES	12.503.177-3	26898198	113.241	99.317	13.924
MACÍAS PAREDES ANA MARÍA	13.971.355-9	34362023	114.871	101.244	13.627
CASTRO RIVERA FRANCISCA ELIANA	07.340.582-3	31827041	132.494	119.424	13.070
ROJAS PINTO KAREM ANDREA	14.611.364-8	27799162	96.750	84.832	11.918
VEAS MUÑOZ SERGIO LUIS	11.364.865-1	32455143	102.001	90.270	11.731
NEIRA GALGANI FRANCISCO ALBERTO	15.789.200-2	442287-2	83.637	72.720	10.917
FERRERO TOBAR SARAH FRANCESCA	11.365.355-8	32244346	65.151	55.913	9.238
GUERRERO MEZA KAREN ROSA	14.154.461-6	26411797	87.095	77.909	9.186
GUERRERO MEZA KAREN ROSA	14.154.461-6	33228864	87.095	77.909	9.186
SEPÚLVEDA RAMÍREZ RODRIGO ALBERTO	15.844.953-6	395130-8	61.645	52.861	8.784
FERRERO TOBAR SARAH FRANCESCA	11.365.355-8	32654214	67.441	58.716	8.725
ZAMORA MUNITA JUAN MANUEL	14.453.539-1	27584311	65.886	57.296	8.590
ARANDA FIGUEROA CAROLINA	12.849.613-0	32249309	58.858	51.111	7.745
HORZELLA MANNS MARGOT JOHANNA	06.724.056-1	32230680	35.195	27.483	7.712
OLIVARES CANALES BEGOÑA	15.751.741-4	33696859	26.311	18.750	7.561
GANA SOTO ELIZABETH	11.054.056-6	28766299	208.016	201.483	6.533
NEIRA GALGANI FRANCISCO ALBERTO	15.789.200-2	396857-K	21.887	15.447	6.440
VARAS CASTILLO LAURA MARCELA	11.436.460-6	32229344	41.592	35.160	6.432
NEIRA GALGANI FRANCISCO ALBERTO	15.789.200-2	592351-4	22.271	15.918	6.353
ÁVALOS OYARZÚN MARÍA	06.988.957-3	25186888	200.977	194.824	6.153
MOYA CARREÑO ELIZABETH ROSA	06.571.808-1	34529758	26.525	21.102	5.423
GONZÁLEZ ENCINA CLAUDIA	10.520.298-9	27951399	35.721	30.312	5.409
ROJAS PINTO KAREM ANDREA	14.611.364-8	30370094	16.076	10.671	5.405
MOYA GUTIÉRREZ SOLEDAD PAULINA	15.078.014-4	33110019	15.904	10.512	5.392
MUNOZ ABRAHAM MARÍA ELIZABETH	12.623.419-8	629385-9	18.640	13.524	5.116
ESCÁRATE SALGADO ÁNGEL HUMBERTO	04.751.408-8	27480163	15.713	10.953	4.760
HORZELLA MANNS MARGOT JOHANNA	06.724.056-1	32174332	201.624	197.264	4.360
PÉREZ ALBORNOZ CECILIA GABRIELA	08.537.158-4	28034196	11.793	7.796	3.997
OLAVE LILLO LEONARDO	10.334.093-4	33145358	99.597	95.774	3.823
MUNOZ ABRAHAM MARÍA ELIZABETH	12.623.419-8	44665-8	12.353	8.734	3.619



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	RUN	N° LICENCIA	VALORES INGRESADOS	TOTAL SUBSIDIOS POR	SALDO POR IDENTIFICAR
ZARATE SALAZAR LUIS	12.614.257-9	33851035	15.304	12.057	3.247
TORO BUSTAMANTE MANUEL	16.254.722-4	34441017	17.761	14.572	3.189
ORMEÑO ALBORNOZ MARIAN	13.461.782-9	33237312	10.098	7.170	2.928
PARADA SANTOS SONIA ERNESTINA	06.931.432-5	33322461	24.554	21.675	2.879
ZARATE SALAZAR LUIS MAURICIO	12.614.257-9	35024774	10.203	8.052	2.151
MELIS BARAHONA LUZ VERÓNICA	09.133.267-1	447402-3	18.089	16.064	2.025
MUNOZ ABRAHAM MARÍA ELIZABETH	12.623.419-8	34779830	6.214	4.525	1.689
ROSPIGLIOSI SLAKO RICARDO	07.108.144-3	504279-8	213.177	211.629	1.548
ALBORNOZ SATELER ELSA IRENE	07.769.628-8	27245883	19.196	17.692	1.504
NAZAR DÍAZ BERNARDITA	13.551.536-1	33001254	1.929.302	1.927.926	1.376
PARRA MONROY NADIA VALESKA	10.269.042-7	32581814	8.496	7.371	1.125
MESA SQUADRITTO ANDREA GABRIELA	13.227.393-6	32671011	688.995	687.885	1.110
MESA SQUADRITTO ANDREA GABRIELA	13.227.393-6	32309443	688.994	687.885	1.109
OLAVARRÍA ROSSELOT PAMELA	15.719.436-4	31123229	1.943.413	1.942.416	997
GRANA PEZOA FERNANDO AMSHIR	12831816K	29259939	26.883	26.061	822
LABRA PÉREZ ALEJANDRO	14.111.191-4	35389316	4.023	3.329	694
MATTE PALACIOS MACARENA ISABEL	08.937.011-6	597879-3	1.979.327	1.978.662	665
ACUÑA SALLES TATIANA	13.548.318-4	26779484	987.416	986.874	542
PRADO VEGA FRANCISCA	17.143.358-4	32220797	2.658	2.231	427
ALVARADO MELÉNDEZ CARMEN PAZ	10.669.868-6	382836-0	17.395	17.044	351
QUILÓDRÁN MUNOZ LUIS ALBERTO	08.424.762-6	30515836	24.772	24.492	280
FLORES CHAMORRO ELIANA DEL CARMEN	12.845.546-9	394927-3	100.768	100.515	253
GUERRA CASTILLO MANUEL FELIPE	12.042.013-5	34811404	121.950	121.743	207
ARAYA BUGUEÑO RAFAEL	13.329.440-6	32644874	214.848	214.667	181
CABEZÓN PAPIĆ MARÍA ISIDORA	13.551.600-7	26906824	18.729	18.554	175
REBOLLEDO BUSTOS JOSÉ FROILÁN	14.509.392-9	28650906	48.786	48.624	162
BILBAO ACUNA MARÍA REBECA	09.962.618-6	24220485	17.466	17.318	148
MATTE PALACIOS MACARENA	08.937.011-6	529866-0	73.495	73.358	137
ARAYA PANGUI MARÍA ELENA	07.115.878-0	33740532	26.428	26.295	133
MANSILLA FUENTEALBA RENÉ	09.408.021-5	35203138	74.121	74.004	117
ARAYA VERGARA CAROLINA ANDREA	11.441.027-6	33953108	51.670	51.554	116
ROMÁN CARVALLO FERNANDO ULISES	09.573.625-4	33802698	118.643	118.539	104
ARAYA BUGUEÑO RAFAEL	13.329.440-6	34802661	73.788	73.685	103
MESA SQUADRITTO ANDREA	13.227.393-6	34780896	26.640	26.538	102
NAZAR DÍAZ BERNARDITA	13.551.536-1	26943172	18.082	17.992	90
CORTÉS RÍOS LORENA DEL PILAR	11.530.600-6	32648246	28.694	28.614	80
ALBORNOZ SATELER ELSA IRENE	07.769.628-8	27974005	17.760	17.692	68



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	RUN	N° LICENCIA	VALORES INGRESADOS	TOTAL SUBSIDIOS POR	SALDO POR IDENTIFICAR
DÍAZ ÁLVAREZ MÓNICA IVELISSE	07.411.441-5	34558918	29.668	29.607	61
CORTÉS SALAS VERÓNICA ISABEL	08.545.866-3	453051-9	37.800	37.758	42
MATURANA NAVARRO ROSSANA	11.733.037-0	455040-4	17.508	17.466	42
ALVARADO GONZALEZ JOSÉ ANDRÉS	12.891.509-5	579653-9	18.471	18.438	33
IRARRÁZABAL FAGGIANI ROMINA ISABEL	13430605K	387910-0	25.598	25.566	32
MARTÍN DE MARCO GONZALO JAVIER	08.771.522-1	480534-8	8.995	8.967	28
LENI FLORES RENZO HUGO	09.882.842-7	34782880	33.733	33.705	28
BELTRAND URRRA RODRIGO	15.018.879-2	33739711	8.904	8.877	27
SUMAS			36.060.774	30.434.123	5.626.651



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°3

VIÁTICOS OTORGADOS ERRÓNEAMENTE

RUN	NOMBRE	LUGAR	FECHA DESDE	FECHA HASTA	MOTIVO	OBSERVACIÓN
8.771.522-1	MARTÍN DE MARCO GONZALO	SANTIAGO	09.05.2011	13.05.2011	REUNIONES SEGÚN AGENDA	Solicitud de cometido consigna un periodo distinto al que se paga. Registro de agenda que respalda el cometido consigna actividades en Santiago y Valparaíso además, se utiliza vehículo fiscal, lo señalado no justifica el viatico por el 100%.
8.771.522-1	MARTÍN DE MARCO GONZALO	SANTIAGO	13.04.2011	15.04.2011	REUNIONES SEGÚN AGENDA	Se desempeña 3 días en Santiago. Según registro de agenda que se adjunta y atendido el horario de las actividades, no se justifica viático al 100%, además, se realizan actividades en Valparaíso. Se utiliza vehículo fiscal.
12-585.118-5	SALAZAR MAESTRI TANIA	TEMUCO	23.09.2011	28.09.2011	IX SEMINARIO NACIONAL DE ARTESANIA	Se paga 40% el día 28 de septiembre, no obstante que no se incurre en gastos de alimentación por cuanto su traslado es en avión. (Dictamen N° 58.967/03)
8.969.776-K	TORO CABERLETTI CLAUDIA	ISLA DE PASCUA	08.08.2011	10.08.2011	REUNIONES VARIAS	Se paga 40% el día 10 de agosto, no obstante que no se incurre en gastos de alimentación por cuanto su traslado es en avión. (Dictamen 58.967/03)
9.9429.917-9	GONZÁLEZ JARA DANIELA	SANTIAGO	03.01.2011	07.01.2011	PREPARACIÓN RESULTADOS FONDOS DE CULTURA	Corresponde pago de 1 día al 40% y 4 al 100%, no se acompañan antecedentes que justifiquen los 5 días al 100%.
13.551.600-7	CABEZÓN PAPIC ISIDORA	ISLA DE PASCUA	30.11.2011	04.12.2011	REUNIÓN CON AUTORIDADES EN RAPANUI, ACORDES AL CENTRO CULTURAL ISLA DE PASCUA	Se paga 40% el día 4 de diciembre, no obstante que no se incurre en gastos de alimentación por cuanto su traslado es en avión. (Dictamen 58.967/03)
12.585.556-3	ASPILLAGA FARIÑA MARÍA A.	COYHAIQUE	04.12.2011	06.12.2011	PARTICIPACIÓN TALLER QUE SE ENFOQUE EN EL DIAGNÓSTICO TERRITORIAL INDUSTRIAL	Se paga 40% el día 6 de diciembre, no obstante que no se incurre en gastos de alimentación por cuanto su traslado es en avión. (Dictamen 58.967/03)
11.227.208-9	UTRERA FUENZALIDA SOFÍA	COYHAIQUE	05.06.2011	10.06.2011	CUMPLIMIENTO PLAN ANUAL	No acompañan antecedentes sobre la confirmación del vuelo. Se paga 40% el día 10 de junio no obstante que no se incurre en gastos de alimentación por cuanto su traslado es en avión. (Dictamen N° 58.967/03)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

**RESOLUCIONES DICTADAS CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA
DEL CONVENIO**

RUN	NOMBRE	N° RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA	FECHA CONVENIO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
14.500.867-0	ACEITUNO PACHECO DOMINGO	1915	28.04.2011	03.01.2011	01.01.2011	31.12.2011
11.965.564-1	ANDRADE IBÁÑEZ CARLOS	1702	14.04.2011	03.01.2011	01.01.2011	31.12.2011
07.296.860-3	BRODSKY BAUDET PABLO	1685	13.04.2011	03.01.2011	01.01.2011	31.12.2011
06.974.011-1	BUENO ESPINDOLA GLADYS	947	03.03.2011	03.03.2011	01.01.2011	31.12.2011
13.458.869-1	CÁRDENAS VALDÉS YASNA	993	03.03.2011	03.03.2011	01.01.2011	31.12.2011
16.016.045-4	CARVALLO ALLENDES MAGDALENA	938	03.03.2011	03.01.2011	01.01.2011	31.12.2011
12.714.621-7	CHAIGNEAU ALLIENDE ALBERTO	1248	21.03.2011	03.01.2011	01.01.2011	31.12.2011
12.645.214-4	CISTERNAS MUÑOZ IVONNE	928	03.03.2011	03.01.2011	01.01.2011	31.12.2011
09.975.526-1	EMDEN CHANG TATIANA	1680	13.04.2011	03.01.2011	01.01.2011	31.12.2011
09.090.371-3	ESTÉVEZ VALENCIA CARLOS	976	03.03.2011	03.01.2011	01.01.2011	31.12.2011
12.583.872-3	GALLARDO VALENZUELA MARÍA	1434	01.04.2011	03.01.2011	01.01.2011	31.12.2011
6.001.521-K	LAZO VÉRGARA ALEJANDRO	1205	17.03.2011	03.01.2011	01.01.2011	31.12.2011
16.569.745-6	MARTINI VERA VICCENZA	1187	17.03.2011	03.01.2011	01.01.2011	31.12.2011
10.529.886-2	RODRÍGUEZ CASTRO HERNÁN	896	03.03.2011	03.01.2011	01.01.2011	31.12.2011
13.067.532-8	ROZAS VILCHES CATHERINE	987	03.03.2011	03.01.2011	01.01.2011	31.12.2011
09.383.624-3	SANTELICES LETELIER ISABEL	986	03.03.2011	03.01.2011	01.01.2011	23.03.2011
14.169.427-8	ZÁRATE GARCÍA CARLOS	1274	22.03.2011	03.01.2011	01.01.2011	31.12.2011
10.100.595-k	VALENCIA CASTAÑEDA RODRIGO	1708	14.04.2011	03.01.2011	01.01.2011	31.12.2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5
 CONTRATOS A HONORARIOS SUBTÍTULO 24 – LABORES HABITUALES

RUT	NOMBRE	N° RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA	N° DOC TESORERÍA	FECHA	LABORES A EJECUTAR	RESPUESTA CNCA
8.934.650-9	Sandoval Santibañez Ana	549	11.02.11	136955	04.02.11	Apoyo administrativo en gabinete del Ministro	Pasará a modalidad de contrata a contar de marzo de 2013.
6.875.981-1	Saxton Briones Gabriel	968	03.03.11	136860	04.02.11	Cumplir con adecuadas condiciones técnicas, audiovisual y sonido, del centro de extensión y otras dependencias.	Indica que las labores de apoyo de soporte técnico, mantención de equipos de trabajo, apoyar técnicamente el montaje de exposiciones de artes visuales, etc., son actividades necesarias para el cumplimiento desarrollo y gestión de las actividades artístico culturales del servicio, por lo que sus funciones se encuentran acorde a su glosa presupuestaria.
12.320.953-2	Aguayo Aguayo Gloria	1676	13.04.11	136921	04.02.11	Profesional de apoyo para coordinar relación entre instituciones culturales con convenio de transferencias con el CNCA	Actualmente contratada a honorarios, sus funciones son desempeñarse como profesional de apoyo de acuerdo a las instrucciones del jefe de unidad de Convenios de Transferencias Corrientes, contribuyendo a la relación entre las instituciones culturales que tienen convenios de transferencias con el CNCA, actividades necesarias para el cumplimiento, desarrollo y gestión de las actividades artístico culturales del servicio, por lo que sus labores se encuentran conforme a su glosa presupuestaria.
13.028.091.-9	Silva Aldunate Juan	1052	09.03.11	136873	04.02.11	Profesional de apoyo en la asesoría legislativa del gabinete del Ministro	Actualmente se encuentra contratado bajo la modalidad, de honorarios, en el subtítulo 21, encargado de la coordinación de la actividad legislativa del Consejo, elaboración de informes, etc., por lo que sus funciones se encuentran de acorde a su glosa presupuestaria.
10.960.997-8	Pomar Urzúa Jimena	840	02.03.11	136873	04.02.11	Apoyo en temas administrativos y jurídicos en la Unidad de Gestión del Depto. de RR.HH.	Señala que sus funciones se encuentran conforme con la glosa presupuestaria, como profesional de apoyo en temas administrativos y jurídicos: revisión de legalidad y procedencia de requerimientos, beneficios del estatuto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT	NOMBRE	N° RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA	N° DOC TESORERÍA	FECHA	LABORES A EJECUTAR	RESPUESTA CNCA
							administrativo, etc., por estar sus funciones relacionadas con los programas artísticos culturales.
13.548.215-3	Berrios Muñoz Lorena	1436	01.04.11	136873	04.02.11	Apoyo Unidad de Estudios y Documentación; encargada de vinculación con Instituciones ligadas al estudio del campo cultural, encargada del programa Haz tu Tesis en Cultura, etc.	Cuyas funciones, entre otras, son la de desarrollar, proponer metodologías, reflexiones y análisis para la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas de la institución. Realizar apoyo metodológico a los diferentes departamentos para el monitoreo y evaluación de las políticas, apoyo técnico y metodológico en evaluación de programas del CNCA, actividades necesarias para el cumplimiento y desarrollo y gestión de las actividades artístico culturales, por lo que sus funciones se encuentran acorde a su glosa presupuestaria.
12.224.845-3	Marchant Ramírez Loroto	885	03.03.11	136904	04.02.11	Encargada del diseño y planificación organizacional; diseño y desarrollo de procesos de provisión de cargos, levantamiento de procesos enmarcados en la política de RR.HH., etc.	Actualmente contratada como profesional, gr. 10, mediante resolución N° 103, de 2012.
10.074.016-8	Salinas Romo Margarita	1421	01.04.11	136954	04.02.11	Atención al Ministro, Jefe de Gabinete, y Subdirector Nacional y a altas autoridades; encargada de cocina y desponsa.	Pasará a modalidad de contrata a contar de marzo de 2013.
12.689.218-7	Tolosa Gómez Mario Andrés	912	03.03.11	136860	04.02.11	Administrar el sistema de personal y remuneraciones y su módulo WEB.	Señala que actualmente sus funciones son las de administrar el sistema de personal y remuneraciones y su módulo web, por lo que sus funciones se encuentran de acorde a la glosa presupuestaria.
14.276.095-9	Criado Cifuentes Patricia	1874	13.04.11	no		Apoyo administrativo de acuerdo a instrucciones del jefe de gabinete para coordinar la ejecución de asignaciones directas del gabinete del ministro y apoyar implementación de proyectos especiales que implemente el gabinete	Profesional de apoyo administrativo cuyas funciones son las de implementar proyectos especiales que ejecute el gabinete del ministro. Apoyo técnico y profesional en montajes museográficos, actividades necesarias para el cumplimiento desarrollo y gestión de las actividades culturales del servicio, por lo que sus funciones se encuentran acorde a la glosa presupuestaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT	NOMBRE	N° RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA	N° DOC TRESORERÍA	FECHA	LABORES A EJECUTAR	RESPUESTA CNCA
12.955.384-7	Madraza Retamal Renato	2918	22.06.11	136904	04.02.11	Apoyo en la Unidad de Gestión Interna; responsable del control administrativo del Depto. de RR.HH., a través de mecanismos de registros y planificación; controlar la correcta ejecución del presupuesto en directa conexión con cada una de sus secciones y programas, etc.	Actualmente realiza funciones como profesional para diseñar, implementar y dar seguimiento al plan de trabajo anual por la unidad de gestión interna, etc., actividades necesarias para el cumplimiento desarrollo y gestión de las actividades artístico culturales del servicio, por lo que sus funciones se encuentran acorde a la glosa presupuestaria
7.405.761-6	Osorio Gómez Rolando	564	11.02.11	136860	04.02.11	Laboros de administración y compras	Actualmente sus funciones entre otras son las de gestión administrativa, en la unidad de infraestructura en Santiago, administración y control de inventario, actividades indica, necesarias para el cumplimiento desarrollo y gestión de las actividades artístico culturales del servicio.
9.974.565-7	Sanfuentes Astaburuaga Mariana	908	03.03.11	136873	04.02.11	Apoyo en la Unidad de Asuntos Internacionales en materia de exportación cultural y servir de enlace del servicio con las entidades relacionadas en dicha área.	Actualmente se desempeña como profesional de apoyo en la asesoría de materia relacionadas al diseño y evaluación de programas y políticas públicas del CNCA, necesarias para el cumplimiento desarrollo y gestión de las actividades artístico culturales del servicio.
16.970.680-8	Lobranc Gonzalez Angie	1188	17.03.11	136860	04.02.11	Administrativa, elaboración de contratos a honorarios, fichas funcionarios, base de datos, confección de resoluciones, etc. A contrata a contar del 01-03-2011.	Actualmente contratada como administrativo Gr 12; con posterioridad a su contrato a honorarios en marzo de 2011, se desempeñó como contratada Gr. 13, prorrogándose en tal calidad durante el año 2012.
13.998.297-5	Vergara Guerra Marlene	1014	04.03.11	136975	04.02.11	Secretaría administrativa, Honorarios hasta el 28.02.2011. A contrata a contar del 01.03.2011.	Actualmente contratada como administrativo Gr. 13, mediante resolución N° 23 de 2013.
5.622.822-5	Ruiz Soto Fernando	1007	04.03.11	136972	04.02.11	Administrar a la sección de secretaría administrativa documental, tramitar documentación oficial, etc.	Actualmente no se desempeña en el servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT	NOMBRE	N° RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA	N° DOC TESORERÍA	FECHA	LABORES A EJECUTAR	RESPUESTA CNCA
15.760.592-5	Yañez Benítez Estefanía	1197	17.03.11	136975	04.02.11	Apoyo en materias de asesoría a unidad de contrataciones públicas, preparando actos jurídicos administrativos del proceso de contrataciones. Finiquitada en agosto de 2011.	Actualmente no se desempeña en el servicio.
9.995.810-3	Riquelme Arellano Mónica	1005	04.03.11	136873	04.02.11	Apoyo en labores administrativas	Actualmente no se desempeña en el servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

DETALLE DE PAGOS HONORARIOS

RUN	NOMBRE	N° RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA	CONVENIO	GIRO BOLETA	IMPUTACION
07.296.860-3	Brodsky Buadet Pablo	1685	13.04.2011	Profesional fondo del libro, coordinador premios y estímulos a la creación literaria.	"Otros profesionales de la salud".	Subtítulo 21
06.974.011-1	Buano Espindola Gladys	947	03.03.2011	Profesional de apoyo en la coordinación de los procedimientos administrativos referidos a la contratación de honorarios	"Servicios personales de educación"	Subtítulo 21
12.645.214-4	Ivonne Cisternas Muñoz	928	03.03.2011	Profesional Fondart, coordinación línea ventanilla	"Otras actividades empresariales N.C.P., Programador de aplicaciones computacionales"	Subtítulo 21
10.074.016-8	Salinas Romo Margarita	1421	01.04.2011	Atención al Ministro, Jefe de Gabinete, y Subdirector Nacional y a altas autoridades; encargada de cocina y despensa.	"Asistente de Producción"	Subtítulo 24
6.875.981-1	Saxton Briones Gabriel	968	03.03.2011	Cumplir con adecuadas condiciones técnicas, audiovisual y sonido, del centro de extensión y otras dependencias.	"Otras actividades empresariales"	Subtítulo 24
10.969.709-5	Valderrama Linares José	1275	22.03.2011	Todas las funciones y gestiones concernientes a la ley de transparencia en la totalidad del servicio	"Arbitrajes, síndico, perito y otros"	Subtítulo 24
12.689.218-7	Tolosa Gómez Mario	912	03.03.2011	Administrar el sistema de personal y remuneraciones y su módulo web.	"Otras actividades empresariales"	Subtítulo 24
14.276.095-9	Cnado Cifuentes Patricio	1874	13.04.2011	Apoyo administrativo de acuerdo a instrucciones del jefe de gabinete para coordinar la ejecución de asignaciones directas del gabinete del ministro y apoyar implementación de proyectos especiales que implemente el gabinete	"Otras actividades empresariales"	Subtítulo 24
12.955.384-7	Madriaza Retamal Renato	2918	22.06.2011	Apoyo en la unidad de gestión interna; responsable del control administrativo del departamento. A través de mecanismo de registros y planificación; controlar la correcta ejecución del presupuesto en directa conexión con cada una de sus secciones y programas . etc.	"Servicios personales en publicidad"	Subtítulo 24
5.622.822-5	Ruiz Soto Fernando	1007	04.03.11	Administrar a la sección de secretaría administrativa documental, tramitar documentación oficial, etc.	"Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión"	Subtítulo 24



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°7

SEGUIMIENTO SUMARIOS

N° RESOLUCIÓN	FECHA	PROCEDIMIENTO	FISCAL	MATERIA	ETAPA	OBSERVACIONES	ESTADO
340	29.01.2010	Investigación Sumaria	Cristián Díaz Vargas/ Claudia Toro Caberletti	La Nación - Creando Chile	Cierre de Investigación	Designa Nuevo Investigador Resolución Exenta N° 2900 de 25.06.2010	En tramitación
791	23.02.2010	Investigación Sumaria / Sumario Administrativo	María Angélica Toro Sánchez	Documentación proyectos de ejecución Fondo del Libro	Terminada	Resolución Exenta N° 2555 de 25.05.2010 Pone término a Investigación Sumaria, ordena que prosiga como Sumario Administrativo.	En tramitación Resolución Confirma Sanción Afecta
722	18.02.2010	Investigación Sumaria	Patricia Toro	Irregularidad en entrega de fondos de la Música Región de Los Lagos	Investigación	Designa nuevo Investigador Resolución Exenta N° 3392 de 28.07.2010. Designa nuevo investigador Resolución Exenta N° 4100 de 09.09.2010	En Tramitación

152	14.09.2010	Sumario Administrativo	Cristián Díaz Vargas	(Informe 84 y 93 CGR) Pago duplicado a doña Yanett Reyes Astudillo (Informe Final N° 84 de fecha 30 de Julio de 2010, de la Contraloría General de la República, Regional de Valparaíso, sobre Auditoría de Transacciones en el CNCA)	Ampliación Diligencias	Resolución Exenta N° 3046 de 29.06.2011 Autoriza Prórroga de investigación. Resolución Exenta N° 5319 de 22.11.2011 Rechaza vista de Fiscal y ordena diligencias	En Tramitación
4155	14.09.2010	Sumario Administrativo	Cristián Díaz Vargas	Base de datos denominada "Deudores por Rendición de cuentas" (Informe Final N° 84 de fecha 30 de Julio de 2010, de la Contraloría General de la República, Regional de Valparaíso, sobre Auditoría de Transacciones en el CNCA)	Ampliación Diligencias	Resolución N° 150 de 09-04-2012 representada por la CGR	En Tramitación
4153	14.09.2010	Sumario Administrativo	Cristián Díaz Vargas	Pago de asignaciones por funciones críticas a funcionarios del Servicio (Informe Final N° 84 de fecha 30 de Julio de 2010, de la Contraloría General de la República, Regional de Valparaíso, sobre Auditoría de Transacciones en el CNCA)	En Contraloría General de la República, Región de Valparaíso		En Tramitación
4157	14.09.2010	Sumario Administrativo	Cristián Díaz Vargas	Fundación Orquestas Juveniles (Informe Final N° 93 de fecha 30 de Julio de 2010, de	Ampliación Diligencias	Resolución Exenta N° 3045 de 29.06.2011 Autoriza Prórroga Sumario Administrativo	En Tramitación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° RESOLUCIÓN	FECHA	PROCEDIMIENTO	FISCAL	MATERIA	ETAPA	OBSERVACIONES	ESTADO
				la Contraloría General de la República, Regional de Valparaíso)		Resolución Exenta N° 5386 de 28.11.2011 Rechaza Vista de Fiscal y ordena ampliación de diligencias	
4159	14.09.2010	Sumario Administrativo	Cristián Díaz Vargas	Transferencia de recursos Fundación para la Superación de la Pobreza (Informe Final N° 84 de fecha 30 de Julio de 2010, de la Contraloría General de la República, Regional de Valparaíso)	Ampliación Diligencias	Resolución Exenta N° 3043 de 29.06.2011 Autoriza Prórroga Sumario Administrativo. Resolución Exenta N° 5387 de 28.11.2011 Rechaza Vista de Fiscal y ordena ampliación de diligencias.	En Tramitación
4351	24.09.2010	Investigación Sumaria	Daniela Campos	Recepción de factura Hotel Windsor S.A.	Investigación	Resolución Exenta N° 5394 de 28.11.2011 Pone término a investigación y ordena Sumario Administrativo	En Tramitación
4753	25.10.2010	Investigación Sumaria	Rafael Araya B.	Denuncia de Acoso Laboral en contra de Miguel Cáceres, interpuesta por Luis Cisternas, CNCA Valparaíso	Investigación		En Tramitación
4826	27.10.2010	Investigación Sumaria	Cristián Díaz	Irregularidades del procedimiento de solicitud y pago de servicios de alojamiento y alimentación en la localidad de Juan Fernández	Investigación		En Tramitación
5353	26.11.2010	Sumario Administrativo	Rafael Araya Bugueño	Inasistencias injustificadas de doña Karem Rojas Pinto, funcionaria, Apoyo Administrativo de la Sección de Logística y Recursos Físicos, del Departamento de Administración General	Investigación		En Tramitación
5775	20.12.2010	Investigación Sumaria	Mauricio Ahlers	Prestación de Servicios empresa Periodística La Nación S.A - publicaciones en el Diario Oficial	Investigación		En Tramitación
5783	21.12.2010	Investigación Sumaria	Rossana Maturana	Prestación de Servicios Hotelera Gran Palace Ltda. - Evaluación Fondo del Libro- Alimentación y alojamiento consejeros del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual	Investigación		En Tramitación
70	14.01.2011	Investigación Sumaria	Rossana Maturana	Prestación de servicios empresa de Transporte Bus Service Ltda. - V Congreso Internacional de la Lengua Española	Investigación		En Tramitación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° RESOLUCIÓN	FECHA	PROCEDIMIENTO	FISCAL	MATERIA	ETAPA	OBSERVACIONES	ESTADO
615	11.02.2011	Investigación Sumaria	Rodrigo Beltrand U.	Procedimiento de solicitud interno prestación de servicios profesionales en el marco del programa Tesoros Humanos Vivos - Dpto. Ciudadanía y Cultura	Investigación	Resolución Exenta N° 4634 de 11-10-2011 Designa Nuevo Investigador	En Tramitación
2635	06.06.2011	Investigación Sumaria	Mauricio Ahlers Narváez	Procedimiento de solicitud interno prestación de servicios Comercial Mosqua S.A. - Servicios que corresponden a gastos de representación efectuados por la ex Ministra Presidenta	Investigación		En Tramitación
806	28.02.2011	Investigación Sumaria	Rafael Araya Bugueño	Pedida de documentación de rendición de cuentas aporte Círculo de Cronistas Gastronómicos A.G.	Investigación		En Tramitación
71	14.01.2011	Investigación Sumaria	Cristián Díaz V.	Denuncia Correo electrónico	Investigación		En Tramitación
1591	08.04.2011	Investigación Sumaria	María Elena Araya Pangui	Procedimiento de solicitud interno prestación de servicios proveedora Lynda Sady Molina Asún; y proveedores de servicios de salas cunas	Investigación		En Tramitación
1093	11.03.2011	Investigación Sumaria	Susana Rioseco	Procedimiento de solicitud interno servicios Catalina Ossa Holmgren	Pendiente designación de Fiscal	Resolución Exenta N° 2898 de 20.06.2011 designa nuevo investigado. Resolución Exenta N° 571 de 03.02.2012 Pone Término Investigación y Ordena Sumario	En Tramitación
1590	08.04.2011	Investigación Sumaria	Verónica Cortés Salas	Prestación de servicios proveedor Guillermo Fernández	Investigación		En Tramitación
3108	01.07.2011	Investigación Sumaria	Daniela Campos Berkhoff	Prestación de Servicios proveedor Antonio Ernesto Jeane Jaramillo , servicios de alimentación evaluadores Fondart	Investigación		En Tramitación
3263	12.07.2011	Investigación Sumaria	Matías Awad Ruiz-Tagle.	Denuncia de Acoso Laboral en contra de Directora Regional de Atacama Sra. Jacqueline Chacón Díaz	Ampliación		En Tramitación
5416	29.11.2011	Investigación Sumaria	Cristián Díaz	Prestación de servicios de consultoría proveedor Servicios Localle y Compañía Limitada	Investigación		En Tramitación
5414	29.11.2011	Investigación Sumaria	Patricia Toro Martínez	Prestación de servicios Fábrica de Termos y Artículos Plásticos Termokohn S.A.			En Tramitación
3692	11.08.2011	Investigación Sumaria	Rossana Maturana	Contratación animadores culturales			En Tramitación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° RESOLUCIÓN	FECHA	PROCEDIMIENTO	FISCAL	MATERIA	ETAPA	OBSERVACIONES	ESTADO
			Navarro	del programa arte y cultura en mi barrio, Dirección Regional de O'Higgins			
4223	13.09.2011	Sumario Administrativo	Cristián Díaz Ariel Grinspun	Denuncia de acoso laboral en contra de Macarena Barros Jiménez	Formulación de cargos		En Tramitación
4851	27.10.2011	Investigación Sumaria	Cristián Díaz	Denuncia de acoso laboral en contra de Fernando Ruiz Soto Jefe de Secretaría Administrativa y Documental (Denunciante Cristián Bustamante Carriel)	Investigación		En Tramitación
4698	17.10.2011	Investigación Sumaria	Cristián Díaz	Prestación de servicios expo talleres itinerantes solicitados por el Departamento de Ciudadanía y Cultura; prestación de servicios Sociedad de Gestoras del Arte AF Ltda. Solicitados por el Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas en el marco de Feria Ch.ACO 2011.	Investigación		En Tramitación
5415	29.11.2011	Investigación Sumaria	Lorena Cortes Ríos	Procedimiento de contratación de servicios profesionales Macarena Simonetti Coordinadora de Área de Artes Circenses	Investigación		En Tramitación
5388	28.11.2011	Investigación Sumaria	Cristián Díaz	Procedimiento interno de contratación de servicios del arquitecto Nicolás Norero Cerda - Dpto. Fomento de las Artes e Industrias Creativas - Feria Ch.ACO	Acumulada	Investigación Sumaria acumulada a Investigación Sumaria instruida por Resolución Exenta N° 4698 de 17-10-2011	Acumulada
951	21.02.2012	Investigación Sumaria	María Angélica Toro	Procedimiento interno de suscripción y aprobación de proyecto Folio 9034-4, Fondart, Convocatoria 2012, en la Dirección Regional Metropolitana; y falta de control y seguimiento de recursos entregados al mismo responsable en la convocatoria 2009	Investigación		En Tramitación
1314	15.03.2012	Investigación Sumaria	Cristián Díaz	Procedimiento interno de contratación de servicios Pozo Marcic Ensamble Ltda.	Investigación		En Tramitación
1601	05.04.2012	Investigación Sumaria	Cristián Díaz	Inhabilidad Concurso Fondart 2012)	Investigación		En Tramitación
1602	05.04.2012	Investigación Sumaria	Cristián Díaz	Procedimiento interno de contratación de servicios de Teatro Milagros Ltda.	Investigación		En Tramitación
1616	09.04.2012	Investigación Sumaria	Cristián Díaz	Acoso laboral Javier Chamas C.	Investigación		En Tramitación
1625	09.04.2012	Investigación Sumaria	Cristián Díaz	Procedimiento interno de contratación de servicios de Blue	Investigación		En Tramitación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° RESOLUCIÓN	FECHA	PROCEDIMIENTO	FISCAL	MATERIA	ETAPA	OBSERVACIONES	ESTADO
				Express S.A.			
1626	09.04.2012	Investigación Sumaria	Patricia Toro	Procedimiento interno de contratación de servicios Rodrigo Saure	Investigación		En tramitación
1650	12.04.2012	Investigación Sumaria	Patricia Toro	Procedimiento interno de contratación de servicios Carla Lobos	Investigación		En Tramitación

